TOMO LXXII — Montevideo, Viernes 3 de Agosto de 1923 — Núm. 5193

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley orgánica notarial.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — A la Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración tiene el agrado de elevar a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley orgánica notarial.

Ha sido, desde hace muchos años, un profundo anhelo y una muy sentida necesidad, entre los numerosos elementos vinculados al orden de los negocios y de la contratación en general, la reforma de la legislación que rige, en nuestro país, las funciones del escribano.

El decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, aún en vigencia, y que reglamenta aquellas funciones, constituyó, sin duda alguna, un sensible progreso con respecto a la legislación anterior, pero es, evidentemente, incompleto e insuficiente para la época actual; no satisface ni consulta la situación y necesidades del propio notariado; no armoniza con el número e importancia de las operaciones que a diario se realizan ni con el desarrollo y aumento de los negocios en los últimos años. En otros términos: no es adaptable al grado de progreso que ha alcanzado la República.

La intervención notarial debe traducirse en garantía, seguridad, solidez de nuestra propiedad y riqueza territoriales y de una gran parte de la economía nacional. Sin embargo, con un instituto legal tan deficiente, como es el que regula todavía el desenvolvimiento de la actividad notarial, se desvirtúa, en cierto modo, ya que no puede lograr y cumplir plenamente aquellas altas finalidades, que constituyen, fundamentalmente, la "razón de ser" de la función social del escribano.

En los antecedentes acompañados, V. H. encontrará ampliamente demostrado en qué consisten esas deficiencias y cuáles son los medios que se indican para corregirlas.

De ahí que, compenetrado de esas necesidades, el P. E. designara, en 1915, una Comisión especial, constituída por los distinguidos elementos notariales señores Solano A. Riestra, Adolfo Orellano y Héctor A. Gerona, "para que redactasen y propusiesen un proyecto completo de Código Notarial".

Esa Comisión se expidió en la forma que expresa el proyecto adjunto, procediendo con un criterio muy práctico, pues teniendo en cuenta la dificultad con que se entra, generalmente, al estudio de una obra que tenga caracteres y extensión de "Código", trató de quitarle a su trabajo las proporciones que adquiere casi siempre aquél; y es así cómo: A) Dió a su proyecto la denominación de ley orgánica; B) "Concretó el articulado de la parte de fondo, o sea de la ley, propiamente dicha, en unos sesenta artículos solamente"; y C) Entregó formulada, también, al P. E., la reglamentación de la ley.

Ahora bien: como existe una íntima relación entre la ley orgánica y el Reglamento, a fin de que, al estudiar aquélla, no la encuentre deficiente e incompleta, y pueda hallar la complementación de la ley en las disposiciones del Reglamento, así como apreciar, en conjunto, la obra de la Comisión Calificadora y el plan adoptado por la misma, se acompaña también a este mensaje, como simple elemento ilustrativo, y en concepto de que corresponde su devolución, el articulado del Reglamento y la exposición de motivos del mismo y todos los demás antecedentes relacionados con la actuación de dicha Comisión.

Por las razones brevemente expuestas, el Consejo Nacional de Administración, sin que importe su pronunciamiento respecto de todas las disposiciones y principios consagrados en este proyecto, tiene el agrado de remitirlo a la consideración de V. H. en la seguridad de que le prestará su preferente atención.

Saludo a V. H. con mi más alta consideración. — Por el Consejo: **JULIO M.a SOSA.** — **PABLO BLANCO ACEVEDO** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 529|915).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

LEY ORGANICA DE NOTARIADO

TITULO I

Escribanos

CAPITULO I

Requisitos para optar a la profesión

Artículo 1.o Para optar a la profesión de escribano se requiere indispensablemente:

1.o Ciudadanía natural o legal con tres años, por lo menos, en ejercicio de la misma (artículo 2.o);
2.o Veintitrés años cumplidos de edad (artículo 2.o);
3.o Buenas costumbres (artículo 2.o);
4.o Capacidad teórica; y
5.o Suficiencia práctica.

Art. 2.o Los abogados pueden ser admitidos al ejercicio de la profesión de escribano, acreditando:

1.o Tener las condiciones exigidas en los números 1 a 3 del artículo anterior; y
2.o Haber hecho la práctica en la forma que se exija a los demás aspirantes.

CAPITULO II

Incapacidades para optar a la profesión

Artículo 3.o Son incapaces para optar a la profesión y ejercerla:

1.o Las mujeres;
2.o Aquellos cuyas imperfecciones, degeneraciones orgánicas o defectos físicos les impidan desempeñar cumplidamente las obligaciones profesionales; y
3.o Los que hayan sido condenados por delitos que, con arreglo al Código Penal traigan aparejada inhabilitación especial o absoluta para ejercer cargos públicos, a no ser que hayan transcurrido cuatro años, contados desde que terminó la condena o se operó la prescripción.

CAPITULO III

Incompatibilidades para el ejercicio de la profesión

Artículo 4.o:

A) Son absolutamente incompatibles las funciones de escribano con las del clero, miembro activo del ejército de línea, Juez, Fiscal, Alguacil, abogado y empleado de policía.
B) También se declara incompatible la función notarial con la de abogado y procurador, pero esta incompatibilidad es sólo relativa a la intervención en un mismo asunto o sus incidencias en el doble carácter de escribano y abogado o escribano y procurador.

CAPITULO IV

Atribuciones del escribano

Artículo 5.o Constituyen atribuciones del escribano:

1.o Formar protocolo, registro de protocolizaciones e indicador;
2.o Autorizar en forma legal con su aserción y firma toda clase de actos jurídicos y contratos;
3.o Ser nombrado para el desempeño de los cargos de Actuario, Secretario de los Tribunales de Apelaciones, tasador de costas y archivero; y
4.o Todas las comprendidas en el Título V.

TITULO II

Protocolo y escrituras públicas

CAPITULO I

Protocolo

Artículo 6.o:

A) Llámase "protocolo" a los cuadernos en que los escribanos y funcionarios autorizados al efecto asientan, por el orden de sus respectivas fechas, las escrituras que se hayan de otorgar en ellos.

B) Para los protocolos se usará un papel sellado especial.

CAPITULO II

Escrituras públicas

Artículo 7.o Es "escritura pública" el acto o contrato redactado y autorizado por escribano y extendido en el protocolo con las firmas requeridas y dentro del límite de su mandato legal.

Art. 8.o Las escrituras públicas deben escribirse en idioma español, estilo claro y preciso, no siendo necesario usar expresiones determinadas para que se tengan como indubitables las afirmaciones expresas o implícitas que, por cualquier concepto, haga el escribano dentro del límite de sus deberes y atribuciones.

Art. 9.o:

A) Toda escritura pública debe ser otorgada ante dos escribanos, o un escribano, y dos testigos que sepan leer y escribir (salvo lo dispuesto en los artículos 793 y 796 del Código Civil), idóneos y vecinos del lugar en que se autorice.

B) Se entiende por lugar la ciudad, villa o pueblo y, en campaña, la sección judicial en que se otorgue la escritura.

C) En el primer caso del inciso A, el autorizante, para todos los efectos legales, lo será el escribano a quien pertenezca el protocolo.

Art. 10:

A) Los testigos estarán presentes a la lectura y suscripción de la escritura, todo lo que se verificará en un solo acto.

B) Los días feriados son hábiles para otorgar escrituras, salvo para las judiciales y los protestos.

Art. 11. Terminada la escritura, se leerá a las partes, en presencia de los testigos si concurren.

Art. 12:

A) Leída la escritura, será suscripta a continuación por las partes, testigos e intérpretes si los hubiere y escribano.

B) Si alguno de los otorgantes o todos no supieran o no pudieran firmar, al costado de sus nombres, escritos por el escribano, harán aquéllos, en tinta apropiada, la impresión digital (inciso B del artículo 24).

C) Lo mismo se hará, aun sabiendo firmar, si así lo desean, o uno de los otorgantes lo exige.

TITULO III

Registro de Protocolizaciones

Artículo 13. Llámase "Registro de Protocolizaciones" al conjunto de documentos cuya agregación se hace por escribano y con las firmas requeridas.

CAPITULO I

Documentos que no pueden protocolizarse

Artículo 14. No pueden protocolizarse ni su protocolización producirá efecto alguno:

1.o Los documentos en que se consignen actos o contratos con causa u objeto ilícito, salvo que los que pidan la protocolización no sean los otorgantes (artículo 47, número 3); y

2.o Los documentos que estén impregnados de materias que puedan dañar los demás instrumentos del registro, a menos de adoptarse precauciones que lo eviten.

CAPITULO II

Efectos que producen las protocolizaciones

Artículo 15. Los traslados de las copias de las escrituras y de los instrumentos públicos protocolizados surten los mismos efectos que producían antes de la protocolización.

Art. 16:

A) Desde el momento de su protocolización, todo documento privado, no sujeto a registro, adquiere fecha cierta.

B) El documento privado que sea desglosado del registro, no tendrá fecha cierta, salvo el caso en que el desglose se verificara por la voluntad de las partes y el documento haya sido transcripto en la escritura o acta en que se solicitó la agregación.

Art. 17. Una vez protocolizados, producirán efectos de instrumento público:

1.o Los testamentos cerrados, después de abiertos en forma;

2.o Los testamentos solemnes abiertos que se otorguen en hojas sueltas;

3.o Los testamentos "menos solemnes" o "especiales" que no hayan sido autorizados por escribano, después de reconocidos como tales ante Juez competente;

4.o Las protestas de letras, vales, billetes y pagarés comerciales;

5.o Los contratos privados protocolizados, no sujetos a solemnidades especiales para su validez, debidamente ratificados por sus otorgantes en acta o escritura pública en las que se inserten o extracten; y

6.o Los instrumentos del extranjero, transcripciones y traducciones que hayan servido para otorgar escrituras en el país.

TITULO IV

Copias de escrituras públicas y documentos protocolizados

Artículo 18:

A) Sólo podrán dar copias totales o parciales el escribano autorizante o aquel a cuyo cargo esté legalmente el protocolo o registro.

B) Las copias, que podrán ser manuscritas, impresas a máquina, fotografiadas o fotograbadas, se expedirán expresando si son primeras, segundas, etc. (artículo 39).

Art. 19:

A) Para la expedición de segundas o ulteriores copias, será necesaria la conformidad de las partes, o mandato judicial con citación de las mismas (artículo 47, número 3).

B) En el primer caso, las copias serán sacadas en presencia de las partes, lo que se hará constar en la cláusula de expedición, que firmarán aquéllas (artículo 47, número 3).

C) En el segundo caso, cuando no se conozca el domicilio de las partes, éstas serán citadas o emplazadas en la forma que determina el Código de Procedimiento Civil (artículo 47, número 3).

D) Vencido el término de la citación o emplazamiento, sin deducirse oposición, el Juez mandará expedir la copia solicitada (artículo 47, número 3).

TITULO V

Testimonios notariales

CAPITULO I

De lo que puede o no ser objeto de testimonio notarial

Artículo 20. Testimonio notarial es la copia literal, completa o parcial, que, en hoja suelta y por exhibición, hace el escribano de cualquier documento público, o el documento en que testifique ciertas declaraciones o hechos verificados en su presencia, o de circunstancias de que tenga conocimiento y cuya consignación no esté sujeta a la formalidad de la escritura pública, protocolización, diligencia judicial u otras solemnidades especiales (artículo 21).

Art. 21. La segunda clase de testimonios notariales mencionada en el artículo anterior comprende:

1.o Las referencias a las escrituras matrices, documentos del Registro de Protocolizaciones, o asientos del indicador;

2.o La certeza o autenticidad de las firmas;

3.o La existencia de cualquier persona o su estado civil, de viuda, soltera o divorciada (número 2, artículo 25);

4.o Las actas de los testamentos cerrados (número 2, artículo 25);

5.o La presentación de escritos a corporaciones, funcionarios y empleados públicos, oficinas administrativas del Estado, etc., requerimientos, protestas, celebración de sesiones de Juntas y Comisiones de Sociedades, asambleas de las mismas, etc. (número 2, artículo 25); y

6.o La póliza del fletamento.

Art. 22. No podrán darse como testimonios notariales:

1.o Traslado íntegro por exhibición del protocolo y Registro de Protocolizaciones de ninguna escritura o documento; y

2.o Cláusula o parte de la escritura o instrumento de los expresados libros y asientos del indicador, cuando de los mismos documentos resulte estar aquéllos modificados o anulados, salvo que se inserten las modificaciones o anulaciones.

CAPITULO II

Efectos que producen los testimonios notariales

Artículo 23. El "testimonio por exhibición" surte los mismos efectos que el original, pero no se podrá, en virtud de él, exigir el cumplimiento de ninguna obligación ni trasmitir ningún bien o derecho.

Art. 24:

A) Los documentos privados cuyas firmas hayan sido certificadas, se considerarán auténticas respecto de los otorgantes y sus causahabientes.

B) Se entiende que una persona firma un documento privado, no sólo cuando lo hace por sí misma en la forma corriente, sino también en los casos en que, no pudiendo o no sabiendo firmar, haga la impresión digital (inciso B del artículo 12).

Art. 25. Producirán efectos de instrumentos públicos:

1.o Los testimonios de referencia que sólo consignen extinción de obligaciones, o no tengan por objeto exigir el cumplimiento de alguna obligación;

2.o Los testimonios que se designan en los números 3 a 5 del artículo 21; y

3.o Las legalizaciones hechas por los agentes diplomáticos o consulares del país en el extranjero.

TITULO VI

Falta de fuerza legal en las escrituras públicas, documentos protocolizados, sus copias y testimonios notariales.

Artículo 26. No se considerará pública o auténtica la escritura:

1.o Que fuese autorizada por persona que no sea escribano o por escribano incompetente, suspendido o inhabilitado, siempre que la suspensión o inhabilitación haya sido publicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.

2.o Que no esté en el protocolo, o se haga en protocolo que no pertenezca al escribano autorizante.

3.o En que no conste la designación, exacta y única del día, mes y año, y, tratándose de testamentos, la hora de su otorgamiento, salvo que de la misma escritura resulte de una manera insospechable dicha designación.

4.o En que no consten las firmas de los otorgantes o la impresión digital, en caso de no poder o no saberlo hacer, testigos, intérpretes, si los hubiere, y escribano o escribanos, en su caso (artículo 28).

5.o En que sean testigos personas a quienes les comprenda cualquiera de las incapacidades que para serlo exprese el Reglamento de esta ley, salvo que contuviera otros libres de toda excepción y sin perjuicio de la habilidad putativa para uno solo de los indispensables (artículo 28).

6.o En que el escribano omitiera suplir el conocimiento de los otorgantes por medio de testigos cuando no conociera a aquéllos (artículo 28).

7.o Que no esté en idioma español (artículo 28).

8.o En que intervengan o resulte que hayan de intervenir particularmente, o en carácter oficial, los socios, superiores, amanuenses, empleados y parientes del escribano, dentro del 4.o grado de consanguinidad y 2.o de afinidad (artículo 28).

9.o En que el escribano se constituya fiador de los otorgantes en los contratos que autorice, o tome parte en los negocios en que intervenga por razón de su oficio (artículo 28).

10. En que el escribano use tinta que no sea negra y de buena calidad (artículos 29 y 30).

11. En que el escribano emplee en el protocolo letra manuscrita ilegible, o de máquina o impresa (artículos 29 y 30).

12. Que se firme cinco días después de aquel en que debió ser firmada.

13. En que cuando se trate de personas casadas o viudas, sordos, mudos y sordomudos, ya sea que sepan o no leer y escribir, ciegos o extranjeros, no se observen, para otorgarla, las formalidades que establezca el Reglamento de esta ley.

14. En que el escribano o testigos hayan obrado por dolo o violencia; pero en ningún caso se les admitirá a aquéllos variar ni alterar en lo más mínimo, por declaraciones posteriores, el contenido de la escritura.

Art. 27. La escritura pública o documento protocolizado, roto o cancelado en parte sustancial, no tendrá valor alguno.

Art. 28. No existirá protocolización cuando ésta se verifique por escribano que, con sujeción a las leyes comunes, esta ley y su reglamentación, no esté llamado a hacerla, o los documentos protocolizados, actas y notas de protocolización tengan los defectos de que hablan los números 4 a 9 del artículo 26.

Art. 29:

A) No tendrán valor alguno las copias de las escrituras públicas y documentos protocolizados que se expidan con igual contravención a lo establecido en los números 10 y 11 del artículo 26, no comprendan el contenido íntegro y literal de la matriz o documento protocolizado con su acta o nota de protocolización y las notas por orden de fechas que existan al margen de aquéllos.

B) Tampoco tendrán valor alguno las copias parciales de documentos y expedientes protocolizados o escrituras, siempre que la supresión de lo demás de su contenido modifique o anule la parte de que se expida copia.

Art. 30:

A) No surtirán efecto los testimonios notariales que se expidan con la contravención indicada en los números 10 y 11 del artículo 26, o se den contra de lo establecido en el artículo 14.

B) La falta de sello en las copias y testimonios puede subsanarse en cualquier tiempo, ya sea por el escribano que las autorizó o por quien tenga legalmente a su cargo dicho sello, después de cotejados aquéllos con su matriz o el indicador.

C) La falta de firma o signo puede también suplirse, debiendo en lo demás observarse lo prescripto en el inciso anterior.

Art. 31. Los documentos notariales que se den originales y las copias de las escrituras públicas y documentos protocolizados, expedidos en la forma que se castiga en el artículo 48, se reharán a costa del escribano autorizante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44.

Art. 32. Las palabras que, en cualquier documento notarial, aparezcan interlineadas, enmendadas o sobrepasadas, se tendrán por no escritas y valdrán las testadas, siempre que unas y otras no estuvieran debidamente salvadas.

TITULO VIII

Libros que deben llevarse en la Escribanía

Artículo 33:

A) Todo escribano deberá llevar, además del protocolo y registro de protocolizaciones, los siguientes libros:

1.o Indicador.
2.o Indices.

B) En el indicador se anotarán en extracto todos los testimonios notariales que autorice el escribano.

C) Los índices tienen por objeto anotar en ellos todas las escrituras o protocolizaciones que se verifiquen en el protocolo y registro, respectivamente, o asientos del indicador.

TITULO VIII

Propiedad, disfrute, reserva, inspección, robo, pérdida e inutilización de los protocolos, registro y libros de una Escribanía.

Artículo 34. Los protocolos, registros de protocolizaciones, libros indicador e índices, son propiedad del Estado; pero los escribanos que los formen tendrán el disfrute mientras vivan, y cuidarán de ellos, de acuerdo con los artículos siguientes y con la intervención de los Jueces y Tribunales de la República.

Art. 35. El escribano es responsable de las faltas, defectos y deterioros de los protocolos, registros y libros de la Escribanía, mientras los conserve en su poder, bajo las penas que establezca esta ley.

Art. 36. El escribano entregará al archivo los protocolos, registros, indicador e índices que tengan más de ocho años de fecha, incluso aquel en que se empezaron (artículo 47, número 6).

Art. 37. Los protocolos, registros y libros de la Escribanía, que se guardarán siempre en cajas de hierro contra incendio, no podrán ser sacados del edificio en que se custodian, ni aún por orden judicial o superior, salvo en los casos de mudanza del escribano, fortuitos o fuerza mayor.

No permitirá tampoco el escribano sacar de sus archivos los documentos o títulos que se encuentren a su custodia por razón de su oficio.

Art. 38:

A) En los casos de pérdida, robo o inutilización de los protocolos, registros, indicadores y demás documentos, el escribano en cuyo poder se encuentren aquéllos cuando ocurra el hecho, dará cuenta inmediatamente a la autoridad judicial más cercana para que instruya sin demora una información sumaria del suceso.

B) Si es Teniente Alcalde o Juez de Paz el funcionario que instruya la información a que se refiere el párrafo anterior, una vez terminada ésta, la elevará, sin pérdida de tiempo, al Juez Letrado Departamental respectivo.

Art. 39:

A) Los protocolos, registros y libros perdidos o inutilizados deberán reponerse de mandato de Juez competente, con citación de los interesados y testigos, cuando no hubiere conformidad de partes y con la intervención del Ministerio Público.

B) La reposición, en cuanto sea posible, se verificará con las matrices que existieren o las copias de las desaparecidas, las que podrán tomarse a máquina, impresas, manuscritas o fotografiadas; con las resoluciones mensuales y generales, inscripciones en los Registros de la Propiedad, Poderes, Estado Civil, etc., declaraciones de testigos y demás pruebas que fuesen pertinentes.

C) Las personas que tengan copias de las matrices están obligadas a exhibirlas, y, en caso de negativa, serán compelidas a ello por la fuerza, previo mandato de Juez competente.

D) En todos los casos se procederá de oficio y sin erogación alguna para las partes.

TITULO IX

Gobierno y disciplina de los escribanos

CAPITULO I

Superintendencia

Artículo 40. La suprema inspección, superintendencia correccional y consultiva de los escribanos de la República corresponde a la Alta Corte de Justicia.

Art. 41:

A) La Alta Corte, cuando lo crea conveniente, decretará las inspecciones generales o parciales, ordinarias o extraordinarias, de las escribanías o archivos notariales, las que se practicarán por alguno de sus miembros, Jueces Letrados Departamentales o delegados judiciales, tomando las medidas extraordinarias que el caso requiera.

B) En cuanto a los escribanos que no hayan llevado su protocolo para la revisión parcial a la Alta Corte o Juzgado Letrado del Departamento donde ejerzan, deberán presentarlo al terminar el año a cualquiera de dichas autoridades, a los efectos de la revisión correspondiente.

Art. 42. Los Jueces Letrados Departamentales, en conocimiento de las faltas cometidas por un escribano, pueden en cualquier tiempo proceder de la manera indicada en el artículo precedente, adoptando las medidas urgentes que fueran necesarias y dando de inmediato cuenta a la Alta Corte en los casos que no sean de su competencia.

Art. 43. La revisión parcial de los protocolos, así como las visitas ordinarias a las escribanías, se contraerán exclusivamente a corregir los defectos de forma y

omisiones subsanables en la manera de llevar y conservar los protocolos, registros y libros, unificar la práctica, asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones notariales e imponer las correcciones que los visitadores conceptúen justas y estén en sus facultades, y; en caso contrario, dar cuenta a la Alta Corte.

CAPITULO II

Penas y correcciones

Artículo 44. El escribano responderá a los otorgantes de los daños y perjuicios que les causare con el mal desempeño de su cometido, sin menoscabo de las penas a que por ello se haga acreedor, conforme a esta ley y el Código Penal.

Art. 45:

A) Las penas que se impondrán al escribano que falte al cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán:

1.o Apercibimiento;
2.o Multa;
3.o Suspensión; y
4.o Inhabilitación.

B) La pena de apercibimiento consistirá en advertir al escribano la falta cometida y exhortarlo a no reincidir en ella.

C) La de multa será de 25 a 100 pesos. Los casos en que procedan estas penas y las expresadas en el párrafo anterior serán determinados en el Reglamento de esta ley.

D) La de suspensión durará de tres meses a dos años.

E) La de inhabilitación durará de cuatro a ocho años.

Art. 46:

A) El escribano que fuere procesado por delito común, podrá ser suspendido por el Juez de la causa y en cualquier estado de ésta, siempre que se considere incompatible el ejercicio de la profesión con el proceso.

Los elementos de juicio serán:

1.o Las circunstancias que de autos resulten;
2.o La naturaleza del delito imputado; y
3.o La entidad de la pena a recaer.

B) El escribano quedará de derecho suspendido por hallarse voluntariamente concursado.

C) El Juez que de la causa conozca, hará de plano la declaración de suspensión, ordenando que se publique, de acuerdo con el artículo 59.

Art. 47:

Será penado con suspensión de "tres meses a un año" el escribano que autorice escrituras en que:

1.o Haya simulación y de ello tenga conocimiento, o redacte documentos privados que con ella se relacionen.
2.o Se consignen actos o contratos opuestos a las leyes prohibitivas, de orden público y buenas costumbres.
3.o Se contravenga a lo dispuesto en el artículo 14, números 1, 19 y 22.
4.o Se constituya fiador de los contratos o tome participación en los negocios en que intervenga por razón de su oficio.
5.o Se consignen actos o contratos en virtud de escrituras o documentos que se le presenten y que, debiendo obligatoriamente estar, no estuviesen inscriptos en el registro respectivo.
6.o Estén en mora de entregar los protocolos, registros, etc., al archivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.
7.o Intervengan personas de cuya incapacidad absoluta tenga conocimiento.
8.o Intervengan mujeres casadas y demás incapaces sin haber llenado los requisitos judiciales que al efecto exijan las leyes.

Art. 48:

A) Será penado con suspensión de "uno a dos años" el escribano que autorice escrituras, protocolizaciones y documentos notariales en que:

1.o Con sujeción al artículo 26 y siguientes, carezcan de fuerza legal.
2.o Deje de consignar, cuando no conozca a los otorgantes, que la identidad de éstos fué suplida en forma.
3.o Use sello, signo, rúbrica o seña particular, o los cambie, sin antes obtener autorización de la Alta Corte (artículo 52).

B) También sufrirá la misma pena el escribano a quien se le pruebe culpabilidad en el extravío, robo o incendio de los protocolos, registros y libros de la escribanía.

Art. 49. Vencido el término de la suspensión en los casos de los dos artículos anteriores, entrará de derecho el escribano al ejercicio de la profesión, comunicándolo a la Alta Corte, a los efectos del artículo 59.

Art. 50:

A) Quedará inhabilitado de "cuatro a ocho años" para ejercer la profesión, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal, el escribano que:

1.o Altere fraudulentamente sus protocolos, registros o libros.
2.o Habiendo cesado o estando suspendido, continúe en el ejercicio de la profesión.
3.o Se hubiere recibido con justificativos falsos o que no le pertenezcan, o sin llenar cualquiera de los requisitos exigidos por esta ley.
4.o Por sus costumbres depravadas se hiciese indigno de ejercer la profesión (artículo 52).
5.o Sea condenado por delito que, en concepto del Juez, lo haga indigno de seguir ejerciendo la profesión, declaración que éste hará al dictar el fallo, previa audiencia del Ministerio Público (artículo 52).

B) El término de la inhabilitación, de que habla el enunciado de este artículo, empezará a contarse desde que el escribano haya cumplido la pena que motiva aquélla, salvo el caso del número 5, en que se contará desde que la sentencia reciba autoridad de cosa juzgada.

C) Para volver al ejercicio de la profesión, deberá el escribano proceder a una nueva información de vida y costumbres.

Art. 51:

A) En los casos de reincidencia, se aplicará en la primera vez la pena mínima, y en las demás la máxima de la siguiente inmediata a la que se hubiere aplicado últimamente, excepto la de inhabilitación.

B) En las penas de que habla esta ley no habrá grados: los Jueces aplicarán, entre el máximum y el mínimum respectivamente fijado en cada caso, la que consideren justa, salvo lo prescripto en el artículo anterior.

C) En el caso en que no se encuentre en esta ley o en el Código Penal una sanción expresa para las infracciones a lo dispuesto en ella, los Jueces impondrán al escribano, dentro de las establecidas en el artículo 45, salvo la inhabilitación, la que consideren justa y siempre que la infracción haya causado perjuicio a los otorgantes.

D) Las infracciones que esta ley castiga, con excepción de las enumeradas en el artículo 50, se consideran faltas, salve la prueba en contrario, y disciplinarias las penas que por ellas se imponen al escribano.

Art. 52. La pena de inhabilitación no puede ser aplicada sino como accesoria de la de un delito castigado por el Código Penal, salvo lo dispuesto en los números 4 y 5 del artículo 50.

Art. 53. Ningún escribano podrá ser penado, ni aún disciplinariamente, sin previo juicio y sentencia de Juez competente.

Art. 54. El que redarguya de falsedad una escritura pública o documento notarial y no lo probase, será condenado como calumniador en la forma establecida en los artículos 197, 198 y 240 del Código Penal, y responderá, además, al escribano y a las partes de los daños y perjuicios que tal hecho les cause.

CAPITULO III

Del procedimiento

Artículo 55. Los juicios que se inicien contra los escribanos por faltas que sólo den lugar a sanciones disciplinarias, serán de la competencia de los Jueces de instancia en materia civil, debiendo entender por vía de apelación, y en último grado, el Tribunal que corresponda.

Art. 56. Cuando se trate de juicios por indemnización de daños y perjuicios y delitos que pueden traer aparejada la inhabilitación del escribano, entenderán los Jueces en la forma ordinaria establecida en el Código respectivo.

Art. 57. El juicio se sustanciará en la forma de los incidentes, pudiendo ampliarse el término de prueba hasta las tres cuartas partes del ordinario.

Art. 58:

A) Cuando de la inspección de una escribanía, o de cualquier otro modo, se llegue al conocimiento de una falta o delito profesional, se procederá a la instrucción del sumario correspondiente, de acuerdo con esta ley o el Código respectivo.

B) Lo mismo se hará mediante denuncia de parte interesada, del Ministerio Público o de mandato de la Alta Corte de Justicia.

C) Si se comprobase la imputación, el Juez, siendo de instancia, aplicará la pena correspondiente, y si fuese de sumario, lo elevará al superior que corresponda, de acuerdo con la competencia en materia penal.

D) En el caso de resultar infundada la imputación y ser particular el denunciante, incurrirá en las responsabilidades que establece el artículo 198 del Código Penal, sin perjuicio de las que civilmente le quepan por los daños y perjuicios que cause.

Art. 59:

A) La pena de apercibimiento que se imponga al escribano, debe ser comunicada a la Alta Corte; la de suspensión, inhabilitación, o cesación de las funciones de escribano, ya sea que ella se realice por acto espontáneo del mismo, o "ipso jure", por comprenderle cualquiera de las incapacidades a que se refiere el número 2 del artículo 3.o o incompatibilidades expresadas en el artículo 4.o, se hará saber al público por el término y en la forma que el Reglamento establezca pora la información de buenas costumbres (artículos 26, 46, letra D).

B) El escribano que se halle en el último caso, no podrá volver al ejercicio de su profesión, sinó por su voluntad, cuando la cesación haya sido espontánea; y mediante prueba

ante el Juzgado de prmera instancia, cuando ella haya sido por incompatibilidad, y previo aviso a la Corte.

TITULO X

Archivos notariales

Artículo 60:

A) En la Capital de cada Departamento en que se divida el territorio de la República habrá un archivo general notarial.

B) Dicho archivo se formará:

1.o Con los protocolos y registros que hayan sido llevados en cada Departamento por escribanos que ya no existan, o se hubieren ausentado de aquél.

2.o Con los protocolos, registros y libros de los escribanos que fallezcan, se trasladen a otro Departamento o país, cesen voluntariamente o se inhabiliten por cualquier causa para el ejercicio de la profesión.

3.o Con los protocolos y registros, indicadores e índices que tengan más de ocho años de fecha (artículo 36).

4.o Con los protocolos y registros de los Juzgados, que serán remitidos anualmente en todo el mes de Enero.

5.o Se exceptúan los protocolos de contratos administrativos, con los que se formará un archivo especial en la Escribanía de Gobierno.

Art. 61:

A) El que penetrase clandestinamente en el local del Archivo después de cerrado, será castigado por ese solo hecho, — y aunque no cause perjuicio, —con prisión de un año.

B) El que produjese incendio o de cualquier otro modo inutilizara o hiciese desaparecer los documentos, libros o papeles custodiados en el Archivo, será castigado, — sea cual fuera la importancia del daño que causare,— con penitenciaría de 10 a 12 años.

TITULO XI

Honorario del escribano y forma de pagarlo

Artículo 62:

A) El escribano concertará con las partes el honorario y forma de pagarlo.

B) Cuando por falta de convención o cualesquiera otras circunstancias, las partes no estuvieran conformes con la estimación que del honorario haga el escribano, será regulado inapelablemente para éste, previo informe de un escribano que nombrará de oficio el Juez que entienda de la reclamación.

C) Si la parte deudora no se conformase con la apreciación judicial, podrá interponer apelación ante el superior inmediato.

Art. 63. Para entender en las reclamaciones de honorarios de escribanos, serán Jueces competentes los letrados de 1.a instancia, cualquiera que sea el monto de la cantidad reclamada.

TITULO XII

Disposiciones generales y transitorias

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 64:

A) Todo aquel que sea nombrado agente diplomático o consular, enviará, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, su firma autógrafa a todos los escribanos y Juzgados de la República, y a la Alta Corte el modelo del sello que adopte.

B) Los agentes diplomáticos y consulares actuales cumplirán, inmediatamente de promulgada esta ley, lo dispuesto en el párrafo precedente.

Art. 65:

A) Para las notificaciones de los actos y contratos, y a efecto de que aquéllas se reputen auténticas, el escribano se ajustará a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento para las notificaciones personales.

B) Dichas notificaciones se harán al margen del protocolo donde esté la escritura respectiva, o al pie de la copia de la misma.

Art. 66. Deberán consignarse en acta notarial todas las deliberaciones tomadas por Comisiones Directivas o Directorios y Asambleas de las sociedades anónimas de carácter bancario, de seguros y pensiones.

Art. 67. Con excepción de lo dispuesto con relación a los protestos, derógase totalmente la ley de 31 de Diciembre de 1878, así como las demás leyes, acordadas y decretos relativos a la profesión de escribano.

Art. 68. El P. E. dictará el Reglamento que esta ley exija.

CAPITULO II

Disposiciones transitorias

Artículo 69:

A) Los mandatos y demás documentos otorgados en el extranjero, o la traducción de ellos que sean y puedan ser legalmente utilizados para la realización de actos y contratos en el país, se agregarán en la siguiente forma al Registro de Protocolizaciones, que se abrirá al efecto en el Registro General de Poderes de Montevideo.

B) Se agregará el documento original cuando así lo solicite el interesado o cuando haya de ser utilizado únicamente en el país; en ambos casos, si no estuviera escrito en español, se agregará, además, su traducción.

C) Cuando el documento pueda ser utilizado en el país y fuera de él, se agregará al Registro de Protocolizaciones una copia de aquél, si estuviera en español, que será certificada por el registrador.

D) En caso de no estar escrito en español el documento, se agregará una copia del original y su traducción hecha por dos traductores públicos, debiendo la firma de éstos ser autenticada por el Registrador.

E) Las copias que de tales documentos protocolizados expida el registrador surtirán los efectos de primera, segunda copia, etc., según el orden de su expedición, y se regirán por lo dispuesto en los artículos 1591 al 1593 del Código Civil.

F) El registrador cuidará que los documentos referidos estén debidamente legalizados y hayan pagado los impuestos que correspondan.

Art. 70:

A) En los Juzgados y Tribunales, excepto en los de lo Criminal, sólo se llevará un protocolo, no pudiendo los Actuarios o Secretarios titulares llevar el suyo particular.

B) En los Juzgados de lo Criminal, el Actuario podrá llevar protocolo propio.

Art. 71. Comuníquese. etc. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ley Orgánica del Notariado

TITULO I

Obediente a los principios de buena legislación, no establece el proyecto definición alguna, concreta, del funcionario notarial.

El carácter y alcance de la función confiada a aquél surgen del conjunto de disposiciones de la ley misma.

De ahí que el Título I del proyecto, que trata de los "escribanos" y que constituye como la portada de aquél, comience por un capítulo relativo a los "Requisitos para optar a la profesión".

Son estos requisitos, con ligeras variantes de palabras y pequeñas modificaciones en lo sustancial, los mismos exigidos por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 y la ley de 13 de Julio de 1897.

La edad del aspirante—que podrá entrar al ejercicio de la profesión a los 23 años—es la única reforma digna de atención que ofrece este Capítulo I.

Algunos de los miembros de la Comisión eran partidarios de aminorar aún más el límite de la edad, haciendo coincidir ésta con la simple mayoría exigida para entrar al goce de los derechos civiles, es decir, los 21 años. Y se fundaban para proponer la reforma en este sentido, en la circunstancia de existir, a su juicio, en el aspirante, en llegando a ese límite, una capacidad intelectual y moral habilitante para el ejercicio de la profesión.

Sin embargo, no existiendo la unanimidad de opiniones sobre el particular,— y encontrando defensa, por el contrario, en el seno de la Comisión, el límite mínimo de edad, que en el aspirante exige la ley vigente (25 años),—se optó por la adopción de un temperamento intermedio, que consultase, en lo posible, las dos tendencias en pugna. De aquí la fijación de 23 años, que se hace en el número 2 del artículo 1.o del proyecto.

Este límite mínimo—aparte del fundamento de orden transaccional que ha influído para su sanción en el presente caso—señala un paso lento y gradual, en armonía con la tendencia moderna que es acordar la capacidad civil.

Y, por otra parte, conviene destacar que ese límite de 23 años ocupa una posición equidistante de las dos soluciones extremas—los 21 y los 25 años— que establecen, por así decirlo, como el recorrido máximo en que oscila la legislación universal sobre esta interesante proporción.

El Capítulo II, que establece quiénes son incapaces para el ejercicio del Notariado, no exige, como justificación de los casos de incapacidad que contempla, mayores comentarios.

Esas inhabilidades se encuentran incorporadas a casi todas las legislaciones y son de tal naturaleza que su simple enunciación basta para fundamentarlas.

La mujer, por el género de vida y hábitos propios de su sexo, en un medio social conservador como el nuestro, que le concede un rol vinculado "intensamente" al hogar,—dentro o fuera de éste, pero siempre doméstico y familiar,—no ha alcanzado el grado de personalidad independiente que exige el desempeño de una función donde los atributos de independencia personal, de libertad de conciencia y de firmeza de carácter son tan indispensables, que se podría afirmar, sin temor de incurrir en exageraciones y para emplear una figura representativa, que entran en ella en la misma medida de necesidad en que el oxígeno entra en la existencia.

Los otros casos de incapacidad se refieren a personas que presentan degeneraciones, imperfecciones o defectos físicos y a los que han sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, por condena impuesta con arreglo al Código Penal. Se trata, entonces, evidentemente, de falta de aptitud física o moral en el aspirante y, desde luego, se impone negar a éste el beneficio y la facultad de ejercer la función profesional.

Las incompatibilidades enumeradas en el Capítulo III son, en su mayoría, las mismas que establecía la legislación que hoy nos rige.

Por nuestro proyecto de ley se amplían en el sentido de que se incorporan nuevos casos de incompatibilidad. Si para fijar ésta debe considerarse, no la calidad de la persona del aspirante, tomada aisladamente,—porque esto entraría en el dominio de la capacidad,—sino a aquél o al profesional con relación a otro orden de actividades que desarrolle o en razón de otro carácter o de otra función de que pueda encontrarse investido,—forzoso es admitir que todos los casos que propone la Comisión están perfectamente justificados,—ya que todos ellos son relativos a situaciones donde la implicancia existe y no se puede eludir sin violencia del principio en que se apoya y del concepto que le imprimen la forma generalizada bajo la cual la conocemos, la aceptamos y la aplicamos.

Los miembros del clero, los del Ejército de línea y los empleados de policía; los Jueces, Fiscales y Alguaciles; los primeros, ya por razón de la disciplina espiritual o material a que están sujetos; los últimos, en virtud de las funciones oficiales especialísimas que desempeñan, no reunen las condiciones indispensables de libertad, de independencia, de imparcialidad que requiere el ejercicio de la profesión.

Con respecto a los magistrados, podríamos agregar que, como dice un autor, refiriéndose a situaciones semejantes a las que estudiamos, es de la más elemental prudencia y previsión no colocar a las personas en el trance difícil de tener que decidir en el conflicto producido en ellas mismas y determinado por dos fuerzas contrarias: el deber y el interés.

Y llegamos en este ligero comentario a las incompatibilidades "relativas" que el proyecto crea en consideración a caracteres o circunstancias especiales que pueden concurrir en un mismo profesional.

Es este, sin duda alguna, uno de los asuntos más interesantes que, sobre esta materia, propone la Comisión: interesante por su condición de recién traído al tapete de la realidad legal, e interesante, en modo muy singular, por la bondad del principio que aconseja su adopción, principio de base moral indiscutible, que esta Comisión comparte y hace suyo.

Nos referimos a la intervención en un mismo asunto o sus incidencias del escribano en función notarial y en el carácter, además, de abogado o procurador.

Poco importa que la intervención como escribano sea previa o procesada a la del abogado o procurador.

La razón que determina la incompatibilidad es la misma en uno y otro caso: No podrá patrocinar como abogado o procurador el asunto donde hubiere intervenido como escribano, ni podrá ejercer la función notarial como consecuencia de un litigio o asunto en el cual haya tenido actuación como abogado o procurador.

Todo cambio, toda reforma, reconoce, como cortejo inevitable, un caudal de resistencia a vencer, mayor o menor, pero siempre hostil a la innovación.

Es que, en el fondo, no constituye propiamente una reforma ni contraría las prácticas o ideas del presente. Puede decirse que, de hecho, esta incompatibilidad existía, establecida y aceptada por el consenso general, y que, si no tuvo una existencia en acción más intensa,—escapando a su imperio algún caso aislado y particular,—fué por la ausencia, precisamente, de un precepto legal expreso que le diera obligatoriedad y extensión, ya que, como se sabe, en lo que es del dominio de la ley escrita no suple la fuerza de la costumbre.

La función de escribano tiene manifestaciones comunes, de intensa afinidad con la de abogado y procurador. Más: el ejercicio de ambas—de abogado-escribano o escribano-procurador—es susceptible, en la mayoría de los casos, en las situaciones corrientes y normales, de una absoluta coexistencia, de una perfecta simultaneidad.

En contra de este concepto no podrán aducirse argumentos de consistencia y valor apreciables, como no se pretenda imprimir este carácter e importancia a consideraciones que, como la que se refiere a "la división del trabajo", pertenecen a un orden que podríamos calificar de puramente teórico, y que, por lo demás, nunca serían aplicables al sistema de Notariado existente entre nosotros, y sí, más bien, al de aquellos países donde el escribano es un funcionario público oficial, claramente definido y caracterizado.

Ya se aprecie, en efecto, a ambas funciones, desde un punto de vista exclusivamente moral, ya se les considere bajo sus aspectos materiales e intelectuales, ofrecen caracteres pronunciados de funciones que no sólo no se excluyen, sino que se corresponden, se adaptan, se complementan.

Pero si esto es innegable, no lo es menos que al escribano-abogado o escribano-procurador pueden presentársele situaciones donde sus funciones duales, lejos de tener una resultante común, son solicitadas y atraídas hacia soluciones distintas.

En casos tales—y este es un concepto que cuenta con el apoyo de una gran mayoría de opinión—han desaparecido la armonía y el equilibrio moral—por así llamarlo—que hacían a aquéllas compatibles.

La dirección de las funciones—hasta entonces idéntica—se ha dividido, tomando, los elementos que la integraban, orientaciones que divergen.

En la práctica—y vaya esta constatación a manera de elogio de los profesionales en ejercicio de las dobles funciones—el caso de implicancia ha sido poco frecuente.

La delicadeza personal y la moral del ambiente han suplido la falta de una disposición legal. En muy pocos casos los profesionales en ejercicio de las dobles funciones han llegado a crearse esa situación incómoda e irregular.

Es que, como decíamos antes, esta es una incompatibilidad cuyo valor se encuentra ya tasado por la fuerza de la costumbre y por el consenso general, viniendo a constituir esta disposición una como constatación legal de un hecho—la separación de funciones en casos determinados—que ordinariamente se produce.

En el Capítulo IV de este Título la Comisión expone, en términos generales, cuáles son las atribuciones comprendidas dentro de la función notarial.

Por razón de método ha agrupado en un solo artículo todas aquellas manifestaciones o modalidades del ejercicio profesional que constituyen, por así decirlo, las "facultades del cargo".

Ofrece, además, este Capítulo, en su brevedad y síntesis, la ventaja de dejar perfectamente definidos: el carácter de la función del escribano; el círculo de acción que aquélla tiene por límite.

Más adelante, en los Títulos siguientes, se estudian en particular cada una de esas atribuciones, fijando su alcance y los requisitos inherentes a su aplicación y ejercicio.

TITULO II

Es comprensivo este Título de dos capítulos que tratan: el primero de ellos, del "Protocolo"; el segundo, de las "Escrituras públicas".

Con respecto al Protocolo, no introduce el proyecto reformas mayormente dignas de atención. Por él se respeta el sistema actual de formación del Registro en que se asientan las escrituras matrices.

La Comisión ha considerado que ese sistema, aparte de ofrecer garantías bastantes de seguridad y de conservación, es el que mejor responde a las costumbres y a las necesidades del ambiente.

Ha sido el único sistema conocido en el país, desde que éste nació a la vida independiente. Su aplicación jamás ha producido dificultad en las operaciones ni entorpecido la celebración de actos y contratos que deban solemnizarse por escritura pública, y nunca, en tan largo lapso de tiempo, se ha insinuado un movimiento de simpatía dirigido hacia la adopción de un procedimiento sustitutivo.

El uso de un papel sellado especial para la formación del Protocolo—que el proyecto aconseja—tiende a caracterizar y a individualizar, aun más, si se quiere, ese importante atributo de la función notarial.

Existen en la actualidad sellados especiales para documentos oficiales de distintas clases, que no revisten la autenticidad, ni juegan el rol trascendental del Protocolo. De manera que establecerlo para la formación de éste, no sólo no ofrece dificultad práctica alguna, sino que consulta y prestigia aquel loable propósito de individualización.

El Capítulo II, relativo a las "escrituras públicas", contiene algunas innovaciones, que suponen, a juicio de la Comisión, sensibles mejoras sobre la ley vigente.

Expresadas en concreto, son: unidad de acto en el otorgamiento y firma de la escritura; impresión digital del otorgante que no sabe firmar y aún del que sabe y lo hace siempre, en este último caso, que la otra parte lo exija; supresión de los testigos, cuando concurran a la escritura dos escribanos en carácter de tales, es decir, en función notarial.

La solemnidad de la unidad de acto en la lectura y suscripción de documentos matrices existe ya en nuestra legislación positiva. Es exigida, so pena de nulidad, en materia de testamentos. Y en lo que dice relación con las escrituras públicas, si bien no hay disposición de derecho que la establezca, se ha cumplido, de hecho, en la generalidad de los casos.

Se trata de una garantía sobre cuya eficacia, hasta ocioso resulta el insistir. Bastará con señalar, en su apoyo, que, de no aplicarse estrictamente, se corre el riesgo de que no adquiera fuerza y consistencia legales una convención perfectamente ajustada y concluída, o un acto debidamente celebrado y otorgado. No firmando otorgantes, testigos y escribano en el mismo momento, puede decirse que el acto o contrato va adquiriendo validez legal, gradualmente, a medida que aquellas firmas se van produciendo. De manera que la validez legal plena va quedando pendiente de un hecho "a posteriori", que puede o no cumplirse. Y la ausencia de la firma de un solo testigo sería suficiente para quitarle la solemnidad necesaria para valer como escritura pública.

La impresión digital del otorgante, en los casos que hemos señalado, está determinada, como medida de identificación, como refuerzo de prueba del consentimiento de aquél, como garantía para la otra parte.

Resultan tan evidentes las razones

apuntadas, que nos eximen de la tarea de abundar en mayores consideraciones acerca de la bondad y eficacia de esta reforma.

En lo relativo a la institución del testigo, por vía de solemnidad, en la escritura pública, la Comisión, de haber reflejado fielmente en el proyecto el sentir personal de sus miembros, habría procedido en forma más absoluta. Desde que, en su concepto, el testigo, en la generalidad de los casos, no constituye garantía alguna, —oyendo la lectura sin interés,—lo que hace que al día siguiente no recuerde qué clase de acto o contrato es, el que ha firmado, habría llegado, quizá, a proponer su supresión.

Sin embargo, consecuente con el criterio, si no conservador, por lo menos, moderado que se impuso desde el comienzo de sus tareas, y que ha presidido la redacción de su obra, ha optado por proponer ésta, exenta de reformas radicales.

De ahí, que deje insinuada para una obra de futuro la eliminación del instituto que nos ocupa y que, por ahora, se limite a dar un paso hacia aquella reforma, estableciendo la innecesidad de concurrencia de testigos en la escritura cuando en ésta intervienen dos escribanos.

En este caso, la duda qué podría surgir respecto a cuál de los dos escribanos deberá considerarse "autorizante", queda resuelta por el inciso A del artículo 9.o, que dispone que tendrá ese carácter, "para todos los efectos legales, aquel a quien pertenece el protocolo".

TITULO III

Desarrolla este título otra de las atribuciones que competen al escribano: la de formar Registro de Protocolizaciones.

El artículo 13 define éste, en términos amplios y generales, corrigiendo el significado imperfecto que le atribuye el artículo 39 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878.

El artículo 14, — que constituye el Capítulo I, — sienta implícita la regla de que los documentos, en general, pueden recibir los beneficios de la protocolización, estableciendo explícitamente, por excepción, cuáles no pueden ser incorporados al Registro.

Los dos casos de prohibición de protocolización que contempla están perfectamente justificados:

"Los documentos en que se consignen actos o contratos con causa u objeto ilícitó, salvo que los que pidan la protocolización no sean los mismos otorgantes". Porque interesa al tercero que pide la protocolización, y hasta puede convenir al interés y al orden públicos, el dejar preconstituída la prueba de la causa o del objeto ilícitos del acto o contrato.

"Los documentos que estén impregnados de materias que puedan dañar los demás antecedentes del Registro". Porque, siendo el Registro un medio de imprimir solemnidad en algunos casos, lo es siempre de conservación, y los documentos, en las condiciones que señala este inciso, conspiran contra esa garantía de permanencia.

El Capítulo II fija la fuerza legal que al documento imprime la protocolización, asignándole, en unos casos, fecha cierta, y en otros, la eficacia de prueba del instrumento público.

TITULO IV

Las copias de las escrituras públicas y de los documentos protocolizados constituyen el asunto de que trata este Título.

Se empieza en él por establecer quiénes están legalmente autorizados para expedir las copias. Y continúa, después, señalando las distintas maneras en que puede hacerse efectiva la expedición: manuscritas, impresas a máquinas, fotografiadas y fotograbadas.

Estas dos últimas formas son las novedades, — por así decirlo, — que, en esta materia, ofrece el proyecto.

Y, con respecto a éstas, en el Reglamento de la ley se fija el procedimiento que deberá observarse para su obtención: "en la oficina del escribano y en presencia de éste".

Ahora bien: garantizada la autenticidad de la copia, que es lo principalísimo sobre este particular, no cabe excluir ninguno de los procedimientos de expedición autorizados por el proyecto.

Por el contrario, los nuevos que el proyecto incorpora, — nos referimos a las copias fotograbadas y fotografiadas, sobre todo, — aseguran una identidad tan perfecta y una correspondencia tan fiel entre el original y su reproducción, como no nos la ofrecen, por cierto, los otros medios conocidos y corrientes de expedición: el manuscrito y el a máquina.

El artículo 19 se ocupa de la expedición de las segundas o ulteriores copias.

Sabido es que, sobre este punto, la legislación vigente no es todo lo clara y amplia que fuera de desear, estando por ella limitada la expedición a los casos de "pérdida o extravío de la primera"; y siendo diversos los procedimientos que se emplean en la práctica,—a falta de un trámite legal especial,—para justificar aquellos extremos.

Por el artículo que comentamos, el proyecto suple tales deficiencias, estableciendo, implícitamente, la procedencia de expedición de segundas o ulteriores copias, en forma general y abstracta y no en atención a casos particulares y taxativamente previstos y enumerados. Y fija el modo de proceder para obtenerlas, que es distinto, según o no las mismas partes qué intervinieron en el otorgamiento, las que solicitan la expedición.

De este modo, la Comisión cree haber resuelto, en forma satisfactoria, muchas cuestiones que reconocían su origen en la obscuridad e imperfección de las disposiciones que, sobre esta materia, contiene la ley que nos rige.

Se ha querido evitar el caso concreto para dar generalidad a la disposición del artículo incorporado al proyecto; y se ha buscado el procedimiento que debe regular la tramitación en las dos únicas situaciones que han sido tenidas en cuenta: que sean o no los mismos otorgantes los que impetran la nueva expedición.

TITULO V

Este Título viene a llenar un enorme vacío existente en nuestra legislación actual.

En efecto: en ésta, salvo alguna que otra disposición que, por incidencia, se refiere a determinados testimonios notariales, no existen prescripciones especiales que con esos importantes actos de la función notarial se relacionen directamente; que fijen su alcance y límites, su eficacia legal, los requisitos que deben sostener para acordarles validez, etc., etc.

Se podría afirmar que, en esta materia, hemos estado regidos más por la fuerza y la razón de la costumbre que por el imperio de la ley escrita.

En los dos capítulos, de que el título que nos ocupa es comprensivo, se estudian con detención: "1.o que puede o no ser objeto de testimonio notarial y los efectos que éste produce".

La atención preferente que el proyecto ha dedicado a este interesante atributo de la función notarial, así como la claridad y especialidad de los artículos que le son relativos, constituyen el mejor comentario del presente Título.

De ahí que la Comisión no aduzca en este informe otros argumentos demostrativos de la bondad de la mejora que propone y de la conveniencia de adoptar la clasificación y de respetar los efectos a que somete al testimonio notarial.

TITULO VI

Es relativo este Título a una de las materias que mayor importancia revisten entre cuantas trata el proyecto.

Bajo el punto de vista práctico viene a llenar una sentida necesidad. Basta decir que por él se da solución a infinidad de cuestiones que, originadas en la obscuridad de la ley actual, han sido objeto de controversia ante nuestros Tribunales.

El proyecto pretende concluir con ese semillero de dificultades y pleitos. Por medio de una nomenclatura tan completa, como abundantes son los elementos que le ha suministrado la experiencia, fija los casos en que carecen de fuerza legal las escrituras públicas, los documentos protocolizados, sus copias y los testimonios notariales.

Si bien por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 y otras leyes complementarias, se ha negado fuerza legal bastante a la escritura autorizada en determinadas condiciones, no ha existido, propiamente, hasta hoy, un conjunto de disposiciones legales, homogéneo y congruente, que, siguiendo un plan científico y lógico, haya estudiado las distintas incidencias que pueden estar ausentes en el instante de "crear legalmente" los documentos notariales o de expedir sus copias.

Sin querer hacer de este informe un estudio crítico de las leyes vigentes, es en éstas tan sensible la ausencia de disposiciones adecuadas, que no nos resistimos al deseo de señalar un caso demostrativo de la falta de plan y de la carencia de gradación para la sanción, que se nota en ellas.

Por el artículo 32 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se exige, para la validez de la escritura pública, que ésta sea autorizada con intervención de dos testigos, los que, entre otras condiciones, deben: no ser parientes del escribano, dentro del 4.o grado de consanguinidad y 2.o de afinidad. Y por el artículo 65, inciso 1.o, se incluye entre las prohibiciones del escribano: autorizar actos y contratos en que intervengan o hayan de intervenir sus parientes dentro del 4.o grado de consanguinidad o 2.o de afinidad. La violación de esta prohibición no tiene sanción especial. Tendrá que resolverse aplicando los principios generales de derecho. Y sabido es que no hay nulidad sin ley expresa que la establezca.

De manera que, según esto, cuando el testigo es pariente del escribano, la escritura es nula, y cuando es el otorgante el emparentado con el escribano, la escritura no lo es.

Ahora bien: las disposiciones de este Título responden a un plan trazado de antemano.

Han sido aquilatados y tenidos en cuenta todos los elementos, todas las circunstancias, de distinta índole, importancia y origen, cuya presencia o cuya ausencia en el momento de la solemnización de la escritura pública y de la protocolización, de la expedición de las copias y de la constitución de los testimonios notariales, llevan al ánimo la impresión de que la "función notarial", en casos tales,—ya sea por causas que directamente digan relación con hechos o con la persona del escribano, ya sea por causas o fenómenos exteriores,—no condensa la suma de garantía que constituye la resultante que le da carácter, fe y fuerza plenas.

Y, desde luego, se impone negar al documento,—así debilitado en su expresión

legal,—el beneficio de la validez y de la fuerza.

En concreto, pues, podríamos decir que el punto central de esta interesante materia, fijado como principal elemento de comparación y de juicio, ha sido: considerar la función notarial como exponente el más alto y suma máxima de garantías.

De este concepto, de este punto central, son consecuencia lógica, obligada, todos los casos de falta de fuerza legal en los documentos notariales que el proyecto enumera. Debilitada la función notarial como expresión de garantía,—no alcanzada la resultante que constituye la razón de ser de su imperio y de su poder,—debe negarse al documento, original o copia, el beneficio de la validez legal.

Podrá juzgarse a primera vista que a algunos de los casos que el proyecto incluye en este Título, como carentes de fuerza legal, no correspondería una sanción de proporciones, si se quiere, enérgicas y radicales.

Pero como se estudie y medite un poco el plan seguido por la Comisión, se verá que ésta ha sido consecuente con el principio matriz que la ha dirigido en este asunto, y que la sanción, aun en los casos aludidos, es de una perfecta procedencia.

TITULO VII

Además del Protocolo y Registro de Protocolizaciones, el escribano debe llevar: un libro Indicador y un libro Indice.

El Indicador es exigido para la anotación en extracto de los testimonios notariales que autorice el escribano.

Reglamentados, por este proyecto, los testimonios notariales, lógico es que quede de éstos una constancia. Tal la razón de la exigencia.

En cuanto al Indice, poco se puede decir. Basta enunciar su nombre para señalar su cometido.

TITULO VIII

Por el artículo 34 del proyecto,—primero de este Título, — se viene a resolver una cuestión que ha sido insistentemente discutida entre nosotros: la de si el protocolo es o no de propiedad del escribano.

La Comisión ha considerado que debía pronunciarse por la afirmativa. Y así lo hace.

Reconoce al escribano el derecho de propiedad en sus protocolos, mientras viva, pero con una limitación: sólo disfrutará de la "tenencia" de ellos durante un período de tiempo, pues cada ocho años deberá entregarlos al Archivo Notarial.

Esta limitación responde al propósito que inspira el Título X del proyecto: la formación de los archivos notariales. Y, por otra parte, ella se armoniza perfectamente con el carácter que la Comisión ha atribuído a la función notarial, en las consideraciones generales hechas al principio de este informe, al asignarle un rol de "función pública "sui generis".

Y si esto es cierto, y la función que juega el escribano en la sociedad es, en cierta manera, de carácter público, el interés público se sustituye, pasado un tiempo prudencial, no al derecho de propiedad del escribano en los protocolos, pero sí en la tenencia y disfrute de éstos, y entonces el Estado reglamenta por el órgano del Archivo Notarial esa tenencia y ese disfrute públicos.

Los artículos que siguen contienen disposiciones relativas a la seguridad del protocolo, registros y libros de la escribanía; a la intervención judicial en los casos de pérdida, robo e inutilización de los mismos, y a la forma de procederse para su reposición o reconstrucción.

TITULO IX

Por el Capítulo I de este Título se confiere la suprema inspección, superintendencia correccional y consultiva de los escribanos de la República a la Alta Corte de Justicia.

Esta decretará inspecciones generales o parciales, ordinarias o extraordinarias de las escribanías o archivos notariales, directamente o por medio de los Jueces Letrados Departamentales o delegados judiciales, adoptando las medidas que, según los casos, sean necesarias.

No hay que abundar en mayores consideraciones para demostrar la bondad de la disposición que analizamos.

Una función pública como la notarial, que en la vida social y económica del país está llamada a un rol tan trascendente, debe y tiene que ser objeto de un control constante y de una atención asidua.

Está a ella supeditado un enorme caudal de intereses pecuniarios y morales, que exige ser garantizado, en lo posible, contra el error y la debilidad e imperfección humanas.

Producido aquél o en presencia de un proceder incorrecto, debe hacerse sentir de inmediato la acción enérgica que quite extensión al perjuicio experimentado por los intereses en juego, que evite la repetición del acto o hecho anormal.

Tales las razones justificativas de la vigilancia y el control que por este Capítulo I se confieren a la Alta Corte de Justicia.

El Capítulo II de este Título se ocupa de una de las materias más delicadas de la legislación notarial universal: medir el grado de responsabilidad del escribano por las faltas, errores, delitos, etc. en que puede incurrir en el ejercicio de su ministerio, y aplicar la sanción correlativa.

Se ha empezado, en esta materia, por suprimir aquella injusta disposición contenida en el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que establece "a priori" una presunción de culpabilidad en contra del escribano; que coloca al gremio notarial, no sólo en situación de inferioridad con respecto a los demás profesionales, sino en relación, también, con el más humilde de los habitantes del país.

Nos referimos al artículo 25, inciso 1.o, de aquella ley, que dispone la suspensión de "pleno derecho" del escribano en el ejercicio profesional, por el solo hecho de hallarse procesado.

No exige, por cierto, singular esfuerzo demostrar en pocas palabras la absoluta improcedencia de la disposición que analizamos, ya se le considere a la luz de los principios que informan la legislación penal universal, ya desde el punto de vista de las más elementales nociones de respeto y de justicia colectivos que actúan en torno de la personalidad humana.

Sin ser oído,—más: cualesquiera sean las incidencias favorables del proceso,—la ley juzga contra él, por no decir prejuzga. La acción previa de la ley se dirige directamente a la suspensión del escribano en su profesión. Y queda éste castigado, haya o no causa para ello y cualesquiera sean las resultancias absolutorias que, a su respecto, pueda arrojar el proceso.

Esta forma original de proceso, donde la sanción viene antes de instruirse el sumario; esta sanción arbitraria y "a priori" son, quizá, únicas en la legislación mundial. Es la ligereza revestida de fuerza legal. Es establecer, como decíamos antes, con respecto al escribano nacional, una presunción de culpabilidad. Es juzgar al escribano como no se juzga a los demás hombres: a éstos se les presume buenos mientras no se pruebe lo contrario.

La Comisión concede tanta importancia a este asunto, que se permite llamar sobre él la atención de los Poderes Públicos.

Si demorara en convertirse en ley de la Nación este proyecto, se impondría una iniciativa tendiente a obtener la derogación del artículo de la ley del 78, cuya crítica acabamos de hacer.

Así lo exigen el decoro del notariado nacional y la liberalidad y el adelanto de nuestra legislación.

Entrando a examinar el plan del proyecto en materia de penas y correcciones, diremos que reconoce como eje este propósito: establecer una escala de gradación para fijar la importancia del perjuicio, la magnitud de la responsabilidad, la extensión del castigo.

El escribano, desde luego, queda sujeto, en general, como todo habitante del país, a la sanción civil correspondiente: reparación del daño causado.

Además, en particular, por falta de cumplimiento de sus deberes notariales, se le sanciona con apercibimiento, multa, suspensión e inhabilitación.

De estas dos primeras sanciones particulares se ocupa el reglamento de esta ley. Su escasa importancia y su significado exterior, en el sentido de que no se dirigen a castigar una falta que afecte en su esencia la función notarial, han determinado esta, si se quiere, delegación que la ley confiere al reglamento.

Las faltas previstas en el proyecto y sancionadas con suspensión,—ésta puede ser de tres meses a dos años,—son de tal importancia, que, podría decirse, conmueven en sus fundamentos la función notarial. Se trata de omisiones e irregularidades que, aparte del perjuicio ocasionado, hasta la nulidad del acto o contrato, pueden acusar negligencia, abandono o desacato a obligaciones o deberes profesionales. Son, pues, falta de carácter grave que exigen sanción enérgica.

La pena de inhabilitación, que durará de cuatro a ocho años, es la que se aplica en último término. Corresponde a faltas de carácter grave,—como las sancionadas con suspensión,—pero que ofrecen la presencia de un elemento que en aquéllas no existe y que exige mayor severidad aún en el castigo: nos referimos a la "intención delictuosa".

El Capítulo III de este Título fija el procedimiento a seguirse en los juicios que se inicien contra los escribanos por falta de cumplimiento de sus deberes profesionales.

El procedimiento que establece el proyecto, condensa, a juicio de la Comisión, los objetivos a que ésta deseaba dar preferencia sobre este particular: brevedad y rapidez en los términos y en la sustanciación, y garantía para las partes interesadas.

TITULO X

Es relativo este Título al establecimiento de los archivos notariales. El número de éstos será igual al de Departamentos en que se divide el territorio de la República. Y se formarán: con los protocolos y registros de los escribanos que ya no existan o se hubiesen ausentado; de los que fallezcan o se trasladen a otro Departamento o país; cesen voluntariamente; se inhabiliten para el ejercicio de la profesión; con los protocolos de registros, indicadores e índices que tengan más de ocho años (artículo 36); con los protocolos y registros de los Juzgados, que serán remitidos anualmente.

Las disposiciones de este Título vienen a llenar una sentidad necesidad. Actualmente, sobre este interesantísimo asunto, existe, si no abandono, por lo menos desorganización.

Las disposiciones, incompletas, digámoslo de paso, que al respecto contiene la ley de 31 de Diciembre de 1878, han caído en desuso. Y los protocolos de los escribanos que no existen se encuentran o en los Juzgados o en la Escribanía de Gobierno y Hacienda, sin que su presencia en esos archivos responda a un plan uniforme de conveniencia o de utilidad.

El plan de proyecto,—agrupar los protocolos, registros y libros, por jurisdicciones departamentales,—parece el de más fácil ejecución y el que mayores utilidades y resultados prácticos está llamado a reportar.

TITULO XI

Este Título consagra el principio de que es la convención la única norma reguladora de la retribución del servicio, y, a falta de ella, fija el procedimiento a seguirse,—que garantice por igual a las partes en desacuerdo,—para la regulación del honorario.

TITULO XII

Las disposiciones que, con carácter de generales y transitorias, integran el Título XII del proyecto, desarrollan y complementan algunas de las innovaciones por aquél introducidas, ya por medio de la ley orgánica o ya por medio del Reglamento, que, como hemos dicho al principio, ha sido redactado también por la Comisión, y tiene, en este caso, una singular importancia, por hallarse en él incluídos muchos de los artículos comprensivos de disposiciones que suponen mejoras o innovaciones con relación a la ley que hoy nos rige.

Solano A. Riestra, Presidente.—Adolfo Orellano.—Héctor Alberto Gerona, Secretario.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el profesor de Dibujo 1.° y 2.° Cursos del Liceo Departamental de Río Negro, señor Pedro Telesca, y le sustituye con el señor Raúl Comas.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 2 de 1923.—(Carpeta número 34|1923).—Vistos estos antecedentes, venidos de la Universidad, relacionados con la renuncia que del cargo de profesor de Dibujo 1.o y 2.o cursos del Liceo Departamental de Río Negro ha presentado el señor Pedro Telesca, y la propuesta que en su reemplazo formula el Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la referida renuncia y nombrar, en las condiciones del decreto fecha 28 de Diciembre próximo pasado, profesor de Dibujo 1.o y 2.o Cursos del Liceo Departamental de Río Negro al propuesto, profesor de la Institución, señor Raúl Comas.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: SOSA.—PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra catedrático titular en la Escuela de Odontología al señor Walter Merhoff.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 2 de 1923.—(Carpeta número 696|1923).—Vista la nota del señor Director de la Escuela de Odontología, proponiendo, a nombre del Consejo Directivo de la misma, al señor Walter Merhoff para desempeñar, en carácter de titular, la cátedra de Anatomía Descriptiva y Topográfica de la Cabeza y Cuello, en mérito de haber sido declarado triunfante en el concurso que al efecto se celebró;

Atento lo dispuesto por el artículo 1.o, inciso B, de la ley fecha 4 de Octubre de 1919,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase catedrático titular de la Cátedra de Anatomía Descriptiva y Topográfica de la Cabeza y Cuello, en la Escuela de Odontología, al propuesto, señor Walter Merhoff.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: SOSA.—PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el señor Américo R. Escuder, y hace los nombramientos interinos que se indican, por quince días, para sustituirle.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 2 de 1923.—(Carpeta número 42|1923).—Vistos estos antecedentes, venidos de la Universidad con motivo de la renuncia que de los cargos de profesor de Geografía Descriptiva, Matemáticas 4.o curso, Cosmografía, Moral e Idioma Castellano 4.o curso del Liceo Departamental de Minas ha presentado el señor Américo R. Escuder;

Atento lo informado por el Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, y las propuestas que el mismo formula para subrogar al profesor renunciante,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la referida renuncia y designar, en las condiciones del decreto fecha 28 de Diciembre próximo pasado y con carácter de interinos, profesores de Matemáticas 4.o año, Idioma Castellano 4.o año, Moral, Cosmografía y Geografía Descriptiva del Liceo Departamental de Minas, a los propuestos, profesores de la institución, señores Humberto Rampoldi, Fermín Huertas Berro, Francisco Ponce de León, Daniel C. Smith y Alfredo Rey, respectivamente.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: SOSA.—PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

RELACION de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 1.o de Agosto de 1923.

1—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Minas la suma de $ 150.88 por gastos de transporte y manutención de fuerzas militares que prestaron servicio de vigilancia durante las últimas elecciones.

2—Se autoriza a la Jefatura de Río Negro para incluir en su presupuesto la suma de $ 10.00 por gastos ocasionados con motivo del sepelio del preso Mauricio E. Morales, fallecido en el hospital de la localidad.

3—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Salto la suma de $ 821.38, importe del transporte y manutención de fuerzas militares que prestaron servicio de vigilancia durante las últimas elecciones.

4—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para adquirir 2 000 pares de guantes blancos al precio de $ 0.30 cada par.

5—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de San José la suma de $ 7.00 por gastos ocasionados con motivo del sepelio del menesteroso José Ortiz.

6—Se autoriza a la Jefatura de Flores para que efectúe un nuevo llamado a licitación para la construcción del edificio destinado a la comisaría de la 2.a sección, en vista de que en el primer llamado no se presentaron los proponentes en la forma establecida en el pliego de condiciones.

7—Se manda liquidar a favor del Ministerio de Guerra y Marina la suma de $ 33.90 por gastos ocasionados al capitán del Batallón número 16 de Infantería José M. Wern en la inspección del armamento de la Jefatura de Artigas.

8—Se autoriza a la Jefatura de Artigas para contratar en la suma de pesos 492.00 la ejecución de las obras de saneamiento que requiere el edificio de la expresada.

9—Se autoriza a la Jefatura de Artigas para contratar en la suma de pesos 2.208.50 las obras de reparación y ampliación del edificio de la comisaría de la 2.a sección rural.

10—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo al proyecto de ley sobre pago a la Neuchatel Asphalte Cía. de los intereses por concepto de demoras producidas en abonar los certificados de obras de la carretera Solís a Minas.

11—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

12—Decreto declarando cesante al oficial 1.o de la Jefatura de Rocha señor Carlos C. Moratorio, nombrándose para reemplazarlo al oficial 2.o don Andrés P. Virginio.

13—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir material telefónico con destino a la Jefatura de Rocha por valor de $ 968.00 y a la Jefatura del expresado Departamento para invertir la suma de $ 200.00 en el mantenimiento del personal que construirá la línea telefónica de la Oficina Central a Castillos y Chuy.

14—Decreto nombrando subcomisario de la 1.a sección rural de Durazno al escribiente de la 1.a urbana Alcides Zarza, para reemplazar a éste al escribiente de la 1.a rural Eugenio S. Romero y para este puesto al suboficial Isidro Berneche.

15 Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir material telefónico por valor de $ 683.35, destinado a la reparación de la red telefónica de Paysandú, conservación.

16—Decreto declarando cesante al médico del Servicio Público de Durazno doctor Nicolás Casatroja, nombrándose en su reemplazo al doctor Francisco Palladino.

17—Se resuelve desestimar el pedido formulado por el señor Angel Mancini en el sentido de que se le abonen los gastos que realizó con motivo del cegado y vaciado de los pozos encontrados al hacerse las excavaciones para la terminación de las obras de la cárcel de Minas.

18—Decreto nombrando Inspector de Policías de Flores al comisario de Ordenes José H. Pintaluba y para sustituir a éste a Isauro E. Simonet.

19—Se autoriza la adquisición de una cocina económica para ser colocada en la comisaría de la 3.a sección de Colonia, cuyo costo es de $ 50.00.

20—Decreto trasladando al comisario de la 1.a sección rural de Flores Libre Islas a la 4.a rural, el de ésta Federico Debelis, a la 1.a urbana, y al de ésta, Baldomero Burgos, a la 1.a rural.

21—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para proceder a la reparación de la vereda frente al edificio de la comisa-

ría de la 3.a sección de Colonia y para construir un corredor cubierto en la parte correspondiente al patio del mencionado edificio.

22—Decreto trasladando a los siguientes funcionarios policiales de Durazno: al subcomisario de la 13.a sección rural, Martín Carricaburu, a la 8.a rural; al de ésta, Higinio Crosa, a la 13.a rural; al suboficial de la 4.a urbana Regino Ledesma a la 1.a urbana, y el de ésta, Nicolás Araújo, a la 4.a urbana.

23—Se autoriza a la Jefatura de Maldonado para invertir la suma de $ 90.00 en las reparaciones que requiere el edificio de la comisaría de la 2.a sección.

24—Decreto nombrando escribiente de la 4.a sección urbana de Florida a don Arnolt Fereira.

25—Se acepta la renuncia presentada por el conductor mecánico del Cuerpo de Bomberos Enrique Normes.

26—Decreto nombrando conductor mecánico del Cuerpo de Bomberos a don Ernesto Rodríguez.

27—Resolución revalidando hasta el 31 del corriente mes, a contar del 1.o de Julio próximo pasado la autorización concedida con fecha 12 de Diciembre de 1922 a las Jefaturas de Policía que se expresan, para invertir mensualmente en la compra de forraje diversas cantidades que también se expresan.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 31 DE JULIO DE 1923.

1—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Berkut".

2—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Rummey".

3—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Middleham Castle".

4—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Cambrian Duchess".

5—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Cambrian Princess".

6—Se concede privilegio de paquete al vapor italiano "Tasmania".

7—Se concede privilegio de paquete al vapor alemán "Baden".

8—Se otorga premio de constancia de primera clase al ex soldado Leandro Pascual.

9—Se declara que el premio de constancia de primera clase otorgado por resolución de fecha 9 de Mayo de 1923 es a favor del soldado Eladio Altamiranda, del Batallón de Infantería número 3.

10—No se hace lugar a la gestión iniciada por el señor Vicente A. Monesiglio solicitando el reingreso a la Escuela Militar de su hijo el ex aspirante Luis A. Monesiglio.

11—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 15.00, importe del servicio fúnebre prestado al extinto soldado Crispín Almeida.

12—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Compañía de Aguas Corrientes $ 97.35, importe de suministros efectuados a este Ministerio desde Enero a Junio de 1923.

13—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada $ 4.57, importe adeudado a la Oficina de Navegación Interior por conducción de efectos para la Compañía de Infantería número 1 desde San Gregorio al Paso de los Toros.

14—Se autoriza a la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer a la Escuela Militar de Aviación de una máquina de escribir "Underwood".

15—Estado de cuentas de la Intendencia General del Ejército y la Armada número 47, que asciende a un total de pesos 22.095.26.

16—Se resuelve que la División Construcciones Militares provea al Batallón de Pontoneros número 1 de los materiales solicitados, expidiéndose orden de pago por $ 68.40, importe de la provisión que se autoriza.

17—Se expide orden de pago a favor de la señora Asunción Suárez de López, como reintegro de lo invertido en gastos del entierro de su hijo el extinto soldado de la Escuela Militar de Aplicación Antonio López.

18—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 84.43, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 7 durante el mes de Junio último.

19—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 382.33, importe de suministro de pan y galleta efectuado al Regimiento de Caballería número 6 durante el mes de Abril último.

20—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 7.00, importe de pasajes de automóviles expedidos al Batallón de Infantería número 20 durante el mes de Junio último.

21—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 27.40, importe de suministros efectuados a la Zona Militar número 3 durante el mes de Junio último.

22—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.198.09, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 18 durante el mes de Junio último.

23—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 673.44, importe de suministros efectuados al Regimiento de Artillería número 5 durante el mes de Junio último.

24—Se autoriza a la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer a la Dirección del Curso de Ingenieros de una carta de la República.

25—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Oreland".

26—Se concede privilegio de paquete al vapor holandés "Alwaki".

27—Se concede privilegio de paquete al vapor alemán "Kellerwald".

28—Se declara retirado al soldado Rafael Martínez, del Batallón de Infantería número 4, con una asignación de $ 23.20 mensuales.

29—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 85.32, importe de lanchajes y derechos de explotación efectuados por la Administración Nacional del Puerto de Montevideo durante el mes de Mayo último.

30—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 35.49, importe de suministros efectuados a la Zona Militar número 2 durante el mes de Junio de 1923.

31—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 687.31, importe de suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 7 durante el mes de Junio último.

32—Se otorga una pensión de $ 43.32 a las señoritas Celmira, Luisa Catalina y María Paulina Martínez en su calidad de hijas del extinto mayor Miguel Santos Martínez.

33—Se expide orden de pago a favor del señor Juez Militar de Instrucción por $ 8.50 para atender el pago de la erogación que por concepto de publicaciones se adeuda al "Diario Oficial".

35—Resolución disponiendo se expida orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.111.37, importe de suministros reglamentarios al Batallón de Infantería número 5 durante los meses de Marzo y Abril últimos.

36—Estado de cuentas de la Intendencia General del Ejército y la Armada que importa $ 43.517.51.

37—Resolución disponiendo que pasen a prestar servicios en el Regimiento de Caballería número 6 al capitán don Artigas Velazco y al Regimiento de Caballería número 5 el capitán don Bolívar Ruiz.

38—Resolución autorizando a la Dirección de Telegrafía sin Hilos para invertir de los proventos del servicio radiotelegráfico hasta la cantidad de $ 551.00 en la compra de un aparato "Morse" completo y seis botellas de leyden grandes.

39—Resolución autorizando al Juzgado Militar de Instrucción para que disponga la confección de 300 carátulas para sumarios y la compra de un libro para decretero. — Se expide orden de pago por $ 18.40 importe de las carátulas y libro de la referencia.

40—Resolución concediendo a la señora María C. Mendizabal, viuda del capitán aviador don Coralio C. Lacoste, una pensión de $ 110.00 mensuales.

41—Resolución nombrando para ocupar el cargo de suboficial de 3.a clase de máquinas eléctricas al cabo de primera de la misma especialidad don Victoriano Lizarte.

42—Resolución confirmando la de fecha 26 de Julio de 1922 por la que se declara retirado al soldado Nicolás Cabrera, el Batallón de Infantería número 3.

43—Resolución declarando evacuada la consulta formulada por la Contaduría General de la Nación en el sentido de que legalmente debe liquidarse al señor Pedro Leites el premio de constancia de cuarta clase.

44—Resolución confirmando la de fecha 13 de Diciembre de 1922 por la que se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del cabo de inválido Eugenio Barriola las pensiones desde que fué invalidado.

45—Resolución expidiendo orden de pago a favor del señor Juez Militar de Instrucción por $ 80.00 para atender los gastos que se le originen en el traslado al pueblo Juan L. Lacaze con motivo de instruir un sumario.

46—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del coronel Luis González $ 178.60, importe del saldo de su haber por el mes de Mayo de 1922.

47—Resolución declarando que la señorita Amelia Albín tiene derecho a percibir los gastos de reclutamiento.

48—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 12 por $ 30.00 para atender con ellos los gastos de recultamiento.

49—Resolución expidiendo orden de pago por $ 60.00 a favor del 2.o teniente don María Pilar Caraballo, importe de gastos que se le originaron con motivo de su traslado al Batallón de Infantería número 20.

50—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 1 por $ 30.00 para atender los gastos que se le originen en comisiones de reclutamiento.

51—Resolución modificando el artículo 69 del Reglamento de suministros aprobado con fecha Marzo 18 de 1918.

52—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Julio 6 de 1923, por la que se contrata el suministro de carne y mondongo para el perso-

nal de tropa del Batallón de Infantería número 16, destacado en Artigas.

53—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha 6 de Julio de 1923, por la que se contrata el suministro de pan, galleta, verdura y leña para la unidad destacada en Paysandú.

54—Resolución declarando obligatorio el estudio entre los oficiales del arma de Artillería de las tablas de tiro para cañón Scheneider modelo L. D. 2, aprobadas con fecha 16 de Agosto de 1922.

55—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Junio 27 de 1923 por la que se contrata el suministro de carne, pan, galleta, verdura y leña para el Regimiento de Caballería número 5 en Tacuarembó.

56—Resolución autorizando al señor jefe de la compañía de Infantería número 2 para que continúe incluyendo en el presupuesto de esa unidad $ 10.00 mensuales para reparación del calzado de tropa.

57—Resolución disponiendo que el Estado Mayor del Ejército incluya en sus presupuestos mensuales $ 50.00 como compensación de los servicios prestados por el teniente coronel Agustín A. Surra Ponce.

58—Resolución autorizando a la Intendencia General del Ejército y la Armada para vertir en la Tesorería General de la Nación $ 12.347.74, sobrantes de la cantidad que recibió para compras al contado de ganado en pie, pan y galleta para las unidades destacadas en campaña, durante los meses de Noviembre de 1922 a Febrero inclusive de 1923.

59—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Julio 20 del corriente por la que se adjudica el suministro de salivaderas para tropa.

60—Resolución autorizando al señor Jefe del Batallón de Ferrocarrileros número 1 para incluir en sus presupuestos mensuales la asignación de equipo para oficiales de esa unidad, a razón de pesos 10.00 cada uno.

61—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Julio 6 de 1923, por la que se contrata el suministro de carne, pan, galleta, verdura y leña para el Regimiento de Artillería número 5 o unidad que se destaque en Trinidad.

62—Resolución no haciendo lugar a la gestión del señor Esteban Rodríguez solicitando se le otorge pensión.

63—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Julio 5 de 1923, por la que se contrata el suministro de ganado en pie para el aprovisionamiento de carne al Regimiento de Artillería número 3, destacado en Paysandú.

64—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 9.40 para ser girados a la Compañía de Infantería número 1, a fin de abonar pasajes de diligencias utilizadas por el personal de tropa de esa unidad en Junio último.

65—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Batallón de Infantería número 15 $ 30.00, importe de gastos ocasionados por el teniente Federico Windling con motivo de su traslado a esa unidad.

66—Resolución disponiendo que la Intendencia General del Ejército y la Armada adjudique a la lechería "Central Uruguaya" el suministro de leche para consumo del personal de las Escuelas Militar, Naval y de Mecánicos.

67—Resolución no haciendo lugar a la gestión del señor Jefe del Servicio Veterinario y de Remonta, solicitando se le continúe liquidando mensualmente en el presupuesto de esa oficina la cantidad de $ 30.00 para pago del servicio profesional del médico veterinario que atiende en Paysandú el ganado del Regimiento de Artillería número 3.

68—Resolución declarando que la asignación que le corresponde percibir como retirado al teniente coronel don Juan J. Borges desde el 13 de Septiembre de 1921 es de $ 172.50 mensuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

69—Resolución concediendo licencia por el término de 5 días al señor médico ayudante de Sanidad, especialista de vías urinarias del Hospital Militar Central, doctor Buenaventura Delger, para trasladarse a la República Argentina.

70—Resolución nombrando telegrafista de segunda clase de la Estación Radiotelegráfica del Cerrito al telegrafista de segunda don Pascual Buencristiano, en su reemplazo al de igual clase don José E. Sommaruga; telegrafista de segunda clase de la Dirección de Telegrafía sin Hilos al de igual clase de la Estación Militar Rodante don Manuel Visaires y para ocupar el cargo de éste a Atanasildo Puntigliano.

71—Resolución autorizando al señor Capitán del Puerto de Río Branco para tomar dos marineros de tercera clase.

72—Decreto disponiendo que las unidades del Ejército tengan completo el suministro de equipo.

73—Decreto disponiendo que la Intendencia General del Ejército y la Armada al elevar los pliegos de condiciones remita por separado una relación explicativa del costo aproximado de los artículos.

74—Resolución autorizando a la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer al Batallón de Telegrafistas número 1 del material de electricidad que solicita, dentro de la suma de $ 115.50.

75—Resolución autorizando a la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer a la Dirección del Curso de Ingenieros de los efectos que solicita, dentro de la suma de $ 72.50.

76—Resolución disponiendo que pase a prestar servicios a la Escuela Militar de Aviación el mayor Felipe Ramón Arambillete.

77—Resolución disponiendo que pasen a revistar en la Escuela Militar de Aplicación en calidad de alumnos los tenientes de Infantería que se indican.

78—Resolución disponiendo el pase a prestar servicios a distintas unidades del Ejército a los oficiales que se detallan.

79—Decreto designando una Comisión compuesta por los señores coroneles don Pablo J. Caetano y don Juan Sicco y tenientes coroneles don Celestino C. Bové, don José D. Fort y don Jacinto M. Bermúdez, con el cometido de proyectar las planillas de consumo y reglamentos de suministros para el Servicio Geográfico del Estado Mayor del Ejército y los Batallones de Pontoneros número 1, de Zapadores número 1, de Telegrafistas número 1 y de Ferrocarrileros número 1.

80—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General Ejército y la Armada por $ 18.000.00, importe de la compra de ganado y gastos de faenamiento a originarse en el próximo mes de Agosto, para atender el aprovisionamiento de carne a las unidades del Ejército y la Armada de esta Capital.

81—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 14.275.00 para atender la compra al contado de ganado en pie, pan, galleta carne etc., durante el mes de Agosto próximo para las unidades que detalla.

82—Resolución autorizando al señor jefe del Batallón de Infantería número 18 para que incluya en sus presupuestos mensuales $ 70.00 por compensación y $ 15.00 por asignación de mesa para el actual 2.o jefe interino mayor José B. Madrazo.

83—Resolución disponiendo que pase a prestar servicios al Regimiento de Caballería número 1 el teniente don Joaquín S. Costa.

84—Resolución reconociendo que se adeudan al escribiente de primera clase del Estado Mayor del Ejército don Luis Oddo $ 101.05, importe de premios de constancia desde Mayo de 1915 a Enero de 1921.

85—Resolución concediendo prórroga de licencia para residir en Río Grande al teniente Garibaldi Batello.

86—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores solicitando acuerdo para integrar el Consejo de Guerra Permanente con el señor general de brigada don Estanislao Mendoza y con los señores coroneles don Cándido Acuña y don Manuel Dubra.

87—Resolución aprobando los programas y disposiciones que han de observarse por los suboficiales, alféreces, 2.os tenientes, tenientes, capitanes y mayores, a los efectos de la prueba de suficiencia que han de acreditar en Febrero de 1924.

88—Resolución declarando que el señor coronel don Juan Sicco es profesor de la Escuela Militar.

89—Resolución otorgando a la señora Gregoria Machado de Sanguinetti una pensión de $ 146.66, de acuerdo con la ley 24 de Febrero de 1911.

90—Resolución disponiendo que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea a la Capitanía General de Puertos, con destino a la Capitanía del Puerto de Maldonado, de los artículos solicitados.

La Secretaría.

TRAMITE

1—Ministerio del Interior — Transcribe un decreto nombrando escribiente de la comisaría de la 3.a sección (Cerillos) del Departamento de Canelones al teniente 2.o retirado Francisco A. Márquez. — Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

2—Ministerio de Relaciones Exteriores —Transcribe una nota recibida de la Legación del Japón adjuntando un título de condecoración destinado al capitán de corbeta don Juan M. Canosa. — Pase a la Dirección de la Armada.

3—R. O. U. "Depósito de Marineros" — Da cuenta de diversas comisiones enviadas a distintos salvatajes. — Enterado, archívese.

4—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una nota de nuestra Legación en Madrid haciendo saber que el idioma Castellano ha sido incluído en los idiomas oficiales en el 2.o Congreso Internacional de Mediiina y Farmaria Militar a celebrarse en Roma. — Pase al Servicio de Sanidad a sus efectos.

5—Sanidad Militar — Da cuenta de que ha sesionado con fecha 13 del corriente el Consejo de Administración de la misma. — Enterado, archívese.

6—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del sargento 1.o Vicente Almirón. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

7—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado de inválidos Juan Schust. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

8—Batallón de Infantería número 3— Solicita premio de constancia para el tambor Horacio Otero. — Informe la Contaduría General de la Nación.

9—Pedro Beretervide, suboficial prin-

cipal de mar — Solicita su retiro. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

10—Consulado General de la República en Buenos Aires—Comunica la justificación de existencia de la pensionista militar Bernardina A. S. de Ovalle. — Informe la Contaduría General de la Nación.

11—Batallón de Infantería número 7—Solicita premio de constancia al sargento Pedro Balta. — Informe la Contaduría General de la Nación.

12—Batallón de Infantería número 5 — Solicita premio de constancia para el soldado Eliseo Rodas.—Informe la Contaduría General de la Nación.

13—Comisión de Censo, Mapa y Avalúo de las Riquezas del País — Solicita la incorporación al seno de la misma del jefe del Servicio Geográfico Militar. — Diríjase la nota acordada.

14—Capitán de Fragata Máximo Santos — Proyecto de formación de seis Capitanías en el litoral Oeste de la República. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva manifestar al respecto.

15—Curso de Ingenieros — Solicita un clase de la unidad de Ingenieros. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

16—Liquidación por $ 529.71 a favor de la Dirección de la Armada. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

17—Liquidación a favor del teniente coronel Domingo Fabregat por $ 179.50. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

18—Ministerio de Instrucción Pública — Remite un escrito presentado por el señor Arturo Grau solicitando el pago de una cuenta por piezas de acero para fusiles como muestras para la Escuela Militar. — Pase al señor don Alberto Gómez Ruano.

19—Inspección General de Hacienda—Eleva el arqueo de caja realizado en el Estado Mayor del Ejército. — Acúsese recibo y pase a la Contaduría General de la Nación.

20—Caja de Pensiones Militares — Solicita liquidación del déficit de esa Caja por Julio. — Informe la Contaduría General de la Nación.

21—Estado Mayor del Ejército — Eleva el sumario instruído al sargento Enrique Premaci, cabo Joaquín Mario Costa y soldado Francisco Scardamalla del Regimiento de Artillería número 2, habiendo cumplido las diligencias dispuestas por este Ministerio a fojas 41 vuelta. — Vuelva al señor Juez Militar de Instrucción.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 1923.

1—Mensaje a la Honorable Asamblea General apelando de la resolución de las autoridades comunales de Florida que autoriza la construcción de una capilla en el cementerio de Fray Marcos.

2—Se declara jubilado escolar al señor Nicanor Berthagaray, Inspector de Escuelas del Departamento de Rivera.

3—Nómbrase, hasta el 30 de Abril de 1924, en el cargo de practicante de la Estación Agronómica del Departamento de Salto, a don Cipriano Laserre.

4—Establécese el monto de la asignación que debe percibir la maestra señorita Angela Caballero, en su carácter de jubilada, por resolución de 28 de Junio de 1906.

5—No se hace lugar a la solicitud del ex Secretario-Tesorero interino de las Oficinas Escolares de Canelones, señor Rogelio L. Idoyaga, relacionada con gastos de locomoción.

6—Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, vigilante de la Biblioteca Nacional al señor José María Díaz.

7—Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para invertir la suma de sesenta pesos ($ 60.00) que importan los gastos de limpieza efectuados en la escuela número 1 de Mercedes en los meses de Noviembre y Diciembre próximo pasados. La suma se imputará al rubro "Eventuales" de Instrucción Primaria del ejercicio 1922-1923.

8—Autorízase a la Dirección del Archivo General Administrativo para abonar en los meses de Julio y Agosto del corriente año diversos servicios autorizados por resolución de 31 de Mayo de 1923, con cargo al producido de estampillas creadas por ley de 30 de Mayo de 1888.

9—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para librar orden de pago por la suma de $ 80.00, importe del sueldo del sobrestante de la obra "Escuela rural número 38 en Tarariras, Departamento de Colonia" por el mes de Junio próximo pasado, con cargo a la partida destinada para la construción de edificios escolares por ley de 26 de Mayo de 1920.

10—Idem ídem ídem por la suma de $ 31.92, importe de doce días de sueldo correspondiente al mes de Mayo próximo pasado devengados por el sobrestante de la obra a que se refiere el número anterior y con cargo al mismo rubro.

11—Se concede al señor Juan A. Botet el beneficio de acumular, con la antigüedad del 5 de Junio próximo pasado las asignaciones mensuales que le corresponden de acuerdo con los siguientes cargos: miembro del Concejo de Administración Departamental de Montevideo y sustituto encargado de los Grupos de Dibujo y Geodesia de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.

12—Autorízase al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para invertir la suma de $ 60.00 en la adquisición de cinco cajones de vidrios destinados al edificio de la Colonia Educacional de Varones. La suma será imputada al rubro "Rentas Propias" de este establecimiento.

13—Nómbrase catedrático titular de la cátedra de Anatomía Descriptiva y Topografía de la Cabeza y Cuello en la Escuela de Odontología al señor Walter Merhoff.

14—Desígnase al señor Gustavo R. Amorín para subrogar al señor Abel Pérez Sánchez, con el goce de sueldo correspondiente, imputable al rubro "Remuneración de Sustitutos", en el cargo de profesor de Cosmografía, durante la licencia que se le concedió por razones de enfermedad.

15—Prorrógase por tres meses la licencia concedida por enfermedad a la profesora de francés del Liceo Departamental de Flores señora Antonieta C. de Paoli y se designa para subrogarlo por ese término, en las condiciones del decreto de fecha 28 de Diciembre próximo pasado, con el goce de sueldo correspondiente, imputable a "Rentas Propias" de dicho Liceo, al señor Luis M. Oyuela.

16—Desígnase a la señorita María Esther Ferrer para subrogar, con el sueldo correspondiente, que se imputará al rubro "Remuneración de Sustitutos", a la señorita María Luisa Ferrer, en la clase de dactilografía de la Sección Secundaria y Preparatoria durante la prórroga de dos meses de licencia que se le concedió por enfermedad.

17—Confírmase la resolución de fecha 5 de Abril próximo pasado que suspendió al Oficial del Estado Civil de la 11.a sección del Departamento de Canelones.

18—Idem ídem suspendiendo al Oficial del Estado Civil de la 1.a Sección del Departamento de Flores.

19—Autorízase la liquidación de los haberes devengados por el señor Maximiliano Rodríguez en el cargo de mensajero del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal desde el 12 de Marzo hasta el 25 de Abril próximo pasados y con imputación a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos (ejercicio 1922-1923).

20—Revalídanse por dos duodécimos varias partidas mensuales para gastos extrapresupuesto relacionados con diversos servicios de la Dirección General del Registro del Estado Civil.

21—Autorízase a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar, con cargo a sus "Eventuales" del ejercicio 1922-1923, por la suma de pesos 28.20 que será destinada al pago de una cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicio prestado a sus oficinas durante el semestre de Enero a Junio del corriente año.

22—Se concede a los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal el beneficio de acumular sus sueldos de acuerdo con los cargos que desempeña.

23—Déjase sin efecto la resolución de fecha 14 de Junio próximo pasado sobre acumulación de sueldos a la señorita doctora Clotilde Luisi, y se resuelve acordarle el mismo beneficio con la antigüedad del 27 de Febrero próximo pasado y de acuerdo con los siguientes cargos que desempeña: profesora de Moral y Filosofía en el Instituto Normal de Señoritas y catedrática de Historia Universal en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres.

24—Autorízase a la Universidad para disponer del rubro "Rentas Generales Universitarias" y con carácter de reintegro de la suma de $ 54.00, destinada al pago de la cuenta de la Imprenta Nacional por impresión de programas de Derecho Comercial 1.er año y Derecho Internacional Público.

25-26—Autorízase a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar con cargo a sus "Eventuales" del ejercicio 1922-1923 por la suma de pesos 103.20, destinada al pago de la cuenta de la Sociedad Importadora por provisión de útiles de oficina en el mes de Junio próximo pasado.

27—Establécese el monto de la asignación que debe percibir la señora Ana María Alves de Money en su carácter de jubilada escolar por resolución de 8 de Julio de 1913.

28—Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, para el cargo de Subinspector de Escuelas del Departamento de Durazno, al Director del Curso Nocturno para Adultos del mismo Departamento don Eduardo A. Píriz.

29—Acéptase la renuncia presentada por el señor Pedro Telesca del cargo de profesor de Dibujo 1.o y 2.o cursos del Liceo Departamental de Río Negro, y se nombra en su reemplazo al profesor de dicho Liceo señor Raúl Comas.

30—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para girar con cargo a sus "Eventuales" del ejercicio 1922-1923 por la suma de $ 40.00, a que ascienden los gastos que se han originado con motivo de la visita de los profesores y estudiantes brasileños realizada en Setiembre próximo pasado.

31—Se concede un mes de licencia, por razones de enfermedad, al profesor de Comercio del Instituto de Enseñanza Secundaria y Preparatoria del Salto, don Bonifacio Alba, y se designa para subrogarlo durante ese tiempo, en las condiciones del decreto de fecha 28 de Diciembre próximo pasado y con el goce de sueldo correspondiente, a don Walter Pinoff.

32—Acéptase la renuncia presentada por el señor Américo R. Escuder de los cargos de profesor de Geografía Descrip-

tiva, Matemáticas 4.o curso, Cosmografía, Moral e Idioma Castellano del Liceo Departamental de Minas, y se designa en su reemplazo, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre próximo pasado y con carácter de interinos, a los señores Humberto Rampoldi, Fermín Huertas Berro, Francisco Ponce de León, Daniel C. Smith y Alfredo Rey, respectivamente.

33—Se autoriza al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para imputar a sus "Proventos" la suma de $ 60.00 mensuales, destinada a remunerar los servicios prestados por el odontólogo señor Nemesio Bazzano como dentista del Buen Pastor.

34—Mensaje a la Honorable Cámara de Representantes relacionado con los informes solicitados por el señor representante don Santín C. Rossi respecto a la inscripción y asistencia de alumnos a los cursos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

35—Se concede un mes de licencia, por razones de enfermedad, al profesor de Matemáticas 1.o y 2.o cursos del Liceo Departamental de San José, don Ceferino Rodríguez, y se designa para subrogarlo durante ese tiempo, con el goce de sueldo correspondiente, imputable a "Rentas Propias" de dicho Liceo, en el dictado de esas cátedras, a los señores Luis Brin y Humberto Castelli, respectivamente.

36—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia adjuntándole, debidamente informados por la Contaduría General de la Nación, los antecedentes relacionados con la gestión del Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno sobre reválida de partida para gastos de limpieza.

37—Idem ídem transcribiéndole el decreto de fecha 26 de Julio próximo pasado, relacionado con la integración del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

42—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole lo dispuesto con esta fecha en las gestiones de los señores Carlos Casaravila Vidal y Julio Sáez, Oficiales del Estado Civil de la 1.a sección del Departamento de Flores y 11.a sección del de Canelones.

43—Relación de pasajes y fletes expedidos por el Ministerio de Instrucción Pública y sus dependencias durante el mes de Junio próximo pasado y relaciones complementarias de meses anteriores.

La Secretaría.

TRAMITE

Expediente sobre pedido de licencia por diez días del señor Lorenzo Sobredo Figari, Oficial de Secretaría del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. —Se concede la licencia solicitada, pasando el expediente a la Contaduría General.

—Expediente sobre pedido de la señorita María Esther Roubaud para que se le tenga en cuenta por cualquier vacante que se produzca en las oficinas del Consejo Nacional de Administración.—Téngase presente.

—Expediente sobre reparaciones sanitarias al local que ocupa la escuela de 2.o grado número 7 de la Capital.—Informe y plano de la Dirección de Arquitectura.—Informe la Contaduría General.

—Expediente sobre construcción de un nuevo salón de clase en el edificio que ocupa la escuela rural número 36 en Estación Cufré (Departamento de Colonia). —Informe la Contaduría General.—Vista al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente sobre certificado de pago por el mes de Julio próximo pasado al sobrestante de la obra "Escuela rural número 38 en Tarariras" (Colonia), don Antonio Grosso.—Informe la Contaduría General.

—Expediente sobre reparaciones al edificio de propiedad escolar que ocupa la escuela rural número 27 en Paso de la Paloma (Canelones).—Pase al Ministerio de Obras Públicas a fin de que se sirva recabar informes de la Dirección de Arquitectura.

—Nota del Consulado del Uruguay en la Argentina sobre certificado de existencia de las jubiladas escolares Luisa R. de Smith, Sara Daguerre Turner, Emma Alonso y María A. B. de Moragues.—Pase a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones a sus efectos.

—Expediente sobre reparaciones al edificio que ocupa la Oficina de Adquisiciones de Muebles y Utiles del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.—Informe de la Dirección de Arquitectura.—Vista al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente sobre pedido del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para imputar al rubro "Licencias" $ 45.00 mensuales por sueldos al conserje suplente del Cuerpo Médico Escolar.—Informe la Contaduría General.

—Expediente sobre construcción de un aljibe en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 8 de Rocha.—Propuesta de Advíncula Pérez por $ 325.00. —Informe la Contaduría General.

—Expediente sobre pago de haberes a la señorita María Barrera por el tiempo que desempeñó, en Marzo de 1918, el cargo de directora suplente del Curso Nocturno para Adultos número 45 de Rivera. —Nuevo informe de la Contaduría General. —Vuelva al Consejo de su procedencia, a fin de que se dé vista de estas actuaciones a la interesada señorita ayudante María Barrera, fecho, se informe sobre las causas de haberse demorado más de dos años la gestión que por este expediente promueve la Inspección de Enseñanza Primaria de Rivera.

—Expediente sobre un proyecto de construcción de un edificio para escuela y fundación de una "Huerta escolar" en Margat (Canelones), sobre la base de una donación de cuatro hectáreas de terreno, ofrecida por el doctor Mateo Legnani, y venta del edificio que ocupaba la escuela de 2.o grado número 3 en Santa Lucía, para hacer factible aquella construcción y fundación.—Pase al Ministerio de Obras Públicas rogándole se sirva disponer que la Dirección de Arquitectura formule un anteproyecto de construcciones para una huerta escolar de modestas condiciones.

—Expediente sobre una gestión de don Jacinto Rodríguez para que se le venda el edificio escolar ubicado en Cabelludo (Soriano) que ocupaba la escuela rural número 18.—Pase a informe de la Dirección General de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado.

—Expediente sobre pedido de reparaciones al edificio que ocupa la escuela rural número 18 de Colonia Belgrano (Colonia).—Informe la Contaduría General.

—Se concede un plazo de veinte días para trasladarse a Europa al becado en Escultura Antonio Pena.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 1923.

1—Autorízase, con carácter provisorio y revocable, la venta y uso del específico "Antaphtol Poimboeuf" para la curación de la fiebre aftosa.

2—Se dispone que la Tesorería General de la Nación devuelva a la Societé Generale de Cirages Français la suma de $ 10.00, abonada por derecho de registro de la marca "Fulgor".

3—Revalídase por dos duodécimos y con efecto desde el 1.o del mes en curso, la resolución de fecha 15 de Junio de 1920, que autorizó a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para incluir mensualmente en la planilla de su presupuesto la suma de $ 30.00, imputables a "Eventuales" de Instrucción Pública, para complemento de alquiler de la casa que ocupa.

4—Se dispone que la Tesorería General de la Nación devuelva a los señores Sánchez, Puig y Cía. la suma de $ 10.00, abonada por derecho de registro de la marca "D'Annunzio".

5—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por la revista "Radiotelefonía", que se edita en Montevideo, en la persona del señor Sebastián Paradizábal, para la obtención de la libreta de porte pago.

6-7—Se dispone que la Tesorería General de la Nación devuelva al señor Inocencio Puccio la suma de $ 10.00, abonada por derecho de registro de la marca "Salutaris".

8—Concédese al señor Luis Newbery Thomas patente de invención por el término de nueve años para "Una varilla horquilla para alambrado".

9—Se dispone que la Tesorería General de la Nación devuelva a los señores Barclay y Cía. la suma de $ 10.00, abonada por derecho de registro de la marca "United Cotton Mills".

10—Desestímase el registro de la marca "Mirasol" solicitado por los señores Guillermo Johnston y Cía.

11—Autorízase a la Oficina de Pesas y Medidas para reintegrar al Contrastador en comisión, señor Hugo Galli, la suma de $ 40.90 en que excedió de las cantidades que le fueron acordadas para gastos de la comisión que se le confió en el Salto.

12—Concédese a los señores Muore y Bentancour la propiedad de la marca "Asklepios" solicitada bajo acta 11108 y desestímase la oposición interpuesta por los seońres Barclay y Cía.

13—Déjase sin efecto la resolución del 29 de Junio último relativa a la provisión del cargo de Director del Instituto de Fisiología de la Escuela de Veterinaria en cuanto se refiere a la realización del concurso para optar al mismo puesto.

14—Desestímase la propuesta formulada por el doctor Arturo Inchaurregui por la que se compromete a preparar los específicos necesarios para combatir la sarna y la garrapata.

15—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "El Diario", que se edita en Montevideo, en la persona del señor Vicente F. Costa, para la obtención de la libreta de porte pago.

16—Desestímase el pedido de anulación interpuesto por los señores B. y N. Solari contra el registro de la marca "Estrella" número 11928, de propiedad de los señores Caulín, Tonarelli y Cía.

17—Concédese a la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica" franquicias de Aduana para los materiales comprendidos en la nómina general aprobada por resolución de 20 de Noviembre de 1921.

18-19—Concédese a la Sociedad Comercial de Montevideo franquicias de Aduana para los materiales comprendidos en la nómina general aprobada por resolución dictada por intermedio del Ministerio de Obras Públicas con fecha 23 de Noviembre de 1915.

20—Concédese al señor León Bille patente de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento de tubos de asfalto y de cemento armado".

21—Cancélase el registro de la marca número 12268, constituída por el monograma "P. N. P.", del señor Paul Putzel.

22—Concédese al señor Carlos Brignoni, cesionario de los señores Carlos Brignoni y Cía., privilegio industrial por el

término de nueve años para "Fabricación de ácido sulforicínico".

23—Se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Compañía Telefónica de Montevideo la suma de $ 188.40 por concepto del servicio telefónico prestado al Ministerio de Industrias durante los meses de Enero a Junio del corriente año.

24—Se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Compañía Telegráfica Western la suma de $ 23.32, importe de un telegrama recibido de la Legación Uruguaya en Londres.

25—Facúltase a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal para designar de su personal técnico encargados de servicio en comisión.

26—Amplíase hasta la cantidad de 40.000 árboles la de 25.000 que por resolución del 8 de Junio último se autorizó al Vivero Nacional y Granja Avícola de Toledo para proveer gratuitamente al Servicio Forestal de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura para plantaciones en las islas Gorriti y del río de Santa Lucía.

27—Se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de los señores Jerónimo Tammaro y Hnos. la suma de $ 100.00, importe de la confección de 15 medallas, autorizada por resolución del 1.o de Junio último.

28—Declárase que a la fábrica de sarnífugos de los señores Barth y Cía., que comprende un área de 75 metros cuadrados de la propiedad empadronada con el número 4728, área aforada en la suma de $ 1.800.00, le corresponde la franquicia establecida en el inciso C del artículo 14 de la ley de Octubre 12 de 1912.

29—Autorízase al Vivero Nacional de Toledo para proveer gratuitamente al Servicio Forestal de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura de 30.000 árboles forestales con destino a plantaciones a efectuarse en las islas de propiedad del Estado, ubicadas en los Departamentos de Soriano y Río Negro.

30—Autorízase al Consejo del Vivero y Granja Avícola de Toledo para donar 15.000 árboles forestales para ser distribuídos entre las Comisiones de Fomento y Cajas Rurales de Tacuarembó y Rivera.

31—Decreto por el que se convoca a todos los técnicos de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal a la primera conferencia anual de Policía Veterinaria que se celebrará en Montevideo del 20 al 25 de Septiembre de 1923.

32—Concédese al señor Agustín Fresnedoso franquicias de Aduana para maquinarias destinadas a un molino que instalará en Colonia.

33—Se resuelve conceder una licencia de tres meses sin goce de sueldo a la empleada de la Oficina del Trabajo señora Alicia Verde de Iturralde.

34—No se hace lugar al pedido de reconsideración de la resolución por la que se nombra a la señorita Laura Aubriot para auxiliar de la Oficina de Patentes de Invención solicitado por varios empleados de dicha oficina que se consideraban con derecho a ese empleo.

35—Se resuelve rechazar el pedido de aumento de alquiler de la casa de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura expedido por el propietario de la misma.

36—Se resuelve declarar que corresponde la presentación de la nómina general para la introducción de materiales que solicitan las empresas de tranvías de acuerdo con las leyes de concesión, y quedando no obstante el despacho sujeto a lo que se resuelva en las nóminas parciales que también deberán presentarse para hacer efectivo los despachos.

37—Se resuelve mantener la resolución que declaraba que no alcanzan a las lamparillas eléctricas que utilizan las empresas de tranvías las franquicias de las respectivas concesiones.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 2 de Agosto de 1923

Trámite — Tomás Lapes, recusación del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú (2). Alfredo Varela, quiebra. Tres en causas por homicidio. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 2 — Trámite — Cardozo de Correa Joaquina, test. Una adminisrativa. Consolandich Pedro, denuncia. Da Costa Núñez con Da Costa Núñez. Muiños José con Usinas Eléctricas del Estado. Ayala Alcides, disenso. Latorre Juan B. con la Midland del Uruguay (recusación). Una en causa criminal. Moalli Olimpio con Juan Susena. Schiaffino José con Gregorio Barañao.

Interlocutorias — Peregalli Antonio con Benicio Bielma. Banco de la República (San Carlos) con Cándido Bonilla. Una en sumario de Aduana.

Definitivas — Lezcano Victorio con José M. Traibel, tercería Eduardo Albanell. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 2 — Trámite — Suc. Virginia C. de Oribe. Suc. Esteban Milchetti. Suc. Rómulo Aicardi. Suc. Santiago B. Campodónico. Suc. Esteban Rosa de Pena. Suc. Jerónima G. de Penino. Suc. Marcelino Viglione. Test. Pedro Beigbeder. Suc. Juan Fernández López. Carlos Bottini, incidente. Suc. Juan Sirio. Laura S. de González Roca. Francisco Peluffo. María P. de Rocca. José Pons (hijo) con suc. G. Coelho. Magdalena Gutiérrez con Jorge Normann. Jacinta O. de Acosta. María de Fernández con suc. Pedro Dredgeu. Siria Souza con Rafaela P. de Conti, incidente. Suc. Carmen Mancebo con suc. Eduardo Vázquez, incidente. Suc. Agustín Verera y otra. Suc. Carmen L. de Martino. Enrique Moratorio y otro con suc. Benito Selgas. Suc. Rosa Z. de Pérez. Clelia V. de Souza con Juan Ghiraldo. Suc. Felicia S. de Martínez. Suc. Rosa B. de Castro. Aurora A. de Ancel. Manuel Santurio y otro con Felipe Solari. Melchor Rachetti con Juan C. Chiribao. Genara B. de Souza. Enrique Lemos. Manuela B. de De Deus. Severa Mena con suc. Ramón Irrazábal.

Interocutorias — Suc. Eudoro Inchaurbe. Intestado Erasmo Turcio. Suc. Luisa C. de Rodríguez. Juan de Dios Devincenzi con suc. Rafael Gutiérrez. Plácida G. de Requena. Suc. Marcelino Viglione.

Definitivas — Mariano F. Anadón con Municipio de Cerro Largo. Miguel Milano. José Torre Acosta con Antolín Ibarra Más. Intestada María Elisa Schueder. Intestada Marta González. Suc. Jerónimo Traverso.

Reservadas—Once. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 2 — Trámite — Suc. Carmen Vaccareza de Blanco. Suc. Manuel Caggiano. Telechea y Serra con José Pascual (hijo). Suc. Julio Langlois y otro. José Pascual (hijo). Tomás Duce y otro. Elvira Enríquez Peña de Crespo. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno en autos Banco Español del Río de la Plata con Félix Peluffo. Carlos O. Díaz o Patrón y otros. Carmen Carrió. Suc. María L. Girart de Imas. Santiago Pérez y otros con suc. Bernardo Calegari. Suc. Alejo del Horno. Suc. Francisco Nicola. María Rodríguez de Goban. Nicolasa E. Pastorino de Pastorino. Banco de Crédito con Elvira Carrara de Casaglia. Juan Vizziano con Federico de Velazco. Suc. Modesta Rodríguez de Rama. Pascuala Maizonave de Bascón. Suc. Juana Perinetti de Defferrari. Test. Asunción Rovira. Josefa Ayherbe Oyharzábal. Santiago Dupin con Francisco Piria. Bernabé Urrutia con Jacinto Nogués. Margarita Pérez.

Interlocutorias—Arturo Llosas G. (inc.) (1.er exp.). Suc. José Loureiro. Ana Rocilde Musto. Abella José y otros con Ramona Bueta de Martí.

Definitivas — Suc. María Esther Maciel de Benausse. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 2 — Trámite — Pesquera y Cía. contra Rosalío C. Márquez. Teófilo Osorio contra Héctor A. Estades. Rabe Walder y Cía. contra Juan C. Pérez y Cía. Víctor A. Pastorino contra Alcides A. Botta. A. Rabe Walder y Cía. contra el Fisco. J. G. García e hijos contra Díaz Hnos. Domingo Laitano, quiebra. Balestra contra Dutra. Taranco y Cía. contra Bravo. Banco Español del Río de la Plata contra el Banco Italiano del Uruguay. Pedro Torterolo contra Bernardo Morales y otro. Luis Veifa contra Emilio Sánchez. Cardezo y Lorenzo, quiebra. Francisco Scotto, quiebra. E. Angulo, quiebra. José Picco contra Eliseo Andrede. Giz Gómez y Cía., quiebra. Ayala con Artagaveytia. Juan Artigue contra Adolfo Aviotti. Groscurt y Cía. contra César J. Caprile. Enrique Minoli contra Teodoro Bevilaqua. N. Carrasco contra J. A. Quintana Motano. C. M. G. Silva contra C. Tondini. Abal Hnos. y Cía. contra Viuda e hijos de Lorenzo Fernández. Pesquera y Cía. contra M. Fernández (hijo) y otro. Niceta Balandrian, tercería en autos Gamberoni con Robredo y otro. Parquet y Pasil contra Antonio J. Rezk y Hnos. F. Guzmán contra J. C. Oliveri. Parquet y Pasil contra Miguel E. Tedros. Rivelo con Moratorio. González y Cía. contra Peluffo y otro. Munne y Cía. contra Coelho. White contra la Sociedad The American Express Company Incorporated. Heros, Sacarelo y Aguerre contra Torrón. Coll y Fernández, concordato. Salvador Waksmann contra la Colonia San Javier. Enrique Sobrino contra Cotelo y Amado. J. A. Fonmi contra J. Carrón. César Guerra, capitán de vapor "Uruguay", haciendo entrega de objetos. Juan Faridón, solicitando varias medidas. José Colón contra Vicente Lladó. Carlos María Paredes contra Fermín Rivero. Emilio J. Neffa contra Angel Elsa. López y Cía. contra Juan Oroboz. Josefa Lavía contra José Olascoaga. Coll y Fernández, concordato. Sociedad Globr contra C. Serafino y otro. Carlos M. Rodríguez, matrícula. Berro y Bonfill ídem. J. A. Sopico, ídem. Arcelus y Cía., matrícula. V. Feria, ídem. Lagomarsino y Balparda, ídem. A. Pianteli contra Carreiras. Fuentes Angel y Cía., matrícula. Baraldo Hnos. contra Lanziloti y Freire y otros. Fábricas de caucho y apósito contra C. Serafino y otros. Salgado y Cía. contra Rodríguez. Mendel y Cía. contra Francisco Greco. Bianchi con Batista. Pablo Bayerque contra Druillet y Cía. y otros. Pedro Mascaró y Reissig contra Antolín Aparicio. Pesquera y Cía. contra Riagno. Adolfo Armelino contra David Francisco. Sociedad Anónima Aktiebolaget, de Estocolmo, contra el Fisco. Viña y Mussio contra Daniel Papaleo. Dervich Helo contra Rezk y Hnos. Banco Español con Peluffo. Taranco y Cía. contra Rovegno y Cía.

Interlocutorias — Carlos M. Barbosa y otros contra Swift de Montevideo. Rubio Hnos. con Juan J. Font. Administración del Puerto con Gauthier. Zignago Hnos., quiebra. Tomás Egea, quiebra.

Providencias reservadas — Tres.

Oficios — Nueve.

Audiencias — Dos.

Libros rubricados — Cuarenta y tres. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 2 — Trámite — Banco Popular del Uruguay contra Gabriel Orgaz y Fraga y Nicanor Pérez Mutter. Gallo, Mezzano y Cía., quiebra (seis providencias). Banco Popular del Uruguay contra Aníbal Gorlero y Lázaro H. Gorlero. Estapé, Rivera y Cía. contra Segredo Hnos. Juan V. Sheppard y Cía. contra Eugenio Zinola (hijo). Banco Popular del Uruguay contra José Horta. Exhorto del Juzgado de Soriano en autos Daniel Cohen, quiebra. Antecedentes relativos al hallazgo de 25 fardos de papel. Banco Popular del Uruguay contra Horacio Gorlero y Oscar Brisco. Orestes Formento y Cía., quiebra (tres providencias). Banco Popular del Uruguay contra Héctor J. Delgado y Alberto J. Delgado. Francisco Andrioli, concordato preventivo judicial. Juan A. Molinari contra Ernesto y Víctor Goldschmidt. Acordada del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno en autos Rafael J. Maggio contra Andrés Falca y María L. C. de Falca. Terc. B. Rodrigo y Cía. Pesquera y Cía. contra José Flores. Banco Popular del Uruguay contra Roberto Parella. Banco de Crédito contra José María Varela Ariján. Brígida Maixa contra Miguel Palese. Pesquera y Cía. contra Baldomero Acevedo. Banco Popular del Uruguay contra Rafael Conde y J. Cancela. José Arrarte Corbo contra Raúl Martínez y otro. Tomás Faccio, concordato preventivo judicial. Manuel Cabrera Leira contra Josefa Williams de Guerra. Eugenio Barth y Cía. contra Ricardo Eguía Puentes y otros. Banco Popular del Uruguay contra Eduardo A. Sánchez y Carlos Schick. Acordadas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Banco Popular del Uruguay contra Héctor Ferrando Ansorena y José Lanzani. Santiago Barreiro contra Isaac Sluvis. Ernesto Carlota Bosch contra Daniel Papaleo. José Faustino Pérez, solicitando título de corredor y rematador. Viuda de Soler y Cía. contra Viuda de A. Brenta y Cía. Forno, Bozzolo y Piana contra A. Torres Villanueva y Hnos. Juan Peluffo y Hnos. contra José Barral. Abal Hnos. y Cía. contra Benito Gómez. Banco Popular del Uruguay contra Arturo A. Murias. Silvio Grossi y Cía. (tres providencias). Lisardo Durán y Vidal contra Miguel A. Thomasset y Anatol. Nicolás Julián Gómez contra Josefa Williams de Guerra. Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques contra la Sociedad Anónima Compañía Frigorífico Swift de Montevideo. Serafín Baleirón, quiebra. Bartolomé Triay contra Nicasio Garate y Luis Martínez. Marcos A. Díaz contra Alfredo Maglione. V. Paganini Rossi contra Viuda de Soler y Cía. Antonio Montes (hijo), concordato preventivo extrajudicial. Tinsky Hermanos, quiebra. Fernández Gómez y Compañía contra la Empresa del Ferroca-

carril Central del Uruguay. Juan Pulgar Castro, matrícula. Francisco G. Britos, quiebra. Mercedes Mesina de Corbasi contra Antolín Aparicio. Albano Rosell contra Claudio García. V. Paganini y Rossi contra Viuda de Soler y Cía. Juan O. Acosta Míguez. concordato preventivo judicial. Angel Marri, quiebra. A. Torres Villanueva y Hnos., concordato preventivo judical. Matías Bertereche, concordato preventivo judicial. José Peretti y Cía., matrícula. Antecedentes relativos a la encalladura del vapor belga "Devonier". Banco de Crédito contra G. Rubí y Domingo. Veracierto. Antonio Vivo y Cía. contra Miguel O. Oneto y Santiago F. Cucurullo. José Barberine, quiebra. Banco de Crédito contra Héctor Bascou. Francisco Magallanes contra Luciano Otero. Victoriano Vivanco contra Héctor Gondós. Eduardo Loppacher contra Martín Dreyer. Juan Shaw contra Paula D. Ruy. José y Augusto López contra Fassari y Daneri. Acosta y Lara y Cía. contra Fernando Capurro. Suc. de Carlos Settimo contra Carlos, Juan y Luis Tondini. Francisco A. Matto contra Amadeo L. Solari y Fernando H. Marfetán. Calvo y Iramouno, matrícula. Federico Fontana, matrícula. Frugoni y Cía., matrícula. Banco Mercantil del Río de la Plata contra Elbio Zás Martínez. Eugenio Barth y Cía. contra Alfredo Pianteli. Alberto Castell contra Antonio A. Ramos.

Interlocutorias — María Bonilla de Martínez contra Antonio Brussoni y Víctor Meira.

Definitivas — Carlos Ramayón, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Natalini y Denis. Antonio D'Antuoni contra Amadeo Pepe y Hnos. Américo Freda, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Amy y Henderson.

Reservadas — Tres.

Oficios librados — Catorce.

Libros rubricados — Veintiocho. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 2 — Trámite — Méndez Julio, suc. Zanallotti Domingo. Rodríguez María Josefa contra Francisco E. Martínez. Anzoátegüy Félix contra Juan Invernizzi (dos providencias). Grieco Vicente contra Doroteo Trujillo (dos providencias). Gómez Alberto L. contra Manuel Mariño. Vázquez José Luis contra María Sara Souza. Razzini Carlos contra Rafael Pascale y Alejandro Rolando. Torres Luis. Miguel José M. contra Carolina Carlota Muggeri. Abrinis Isabel contra Juan Agueda Porró. Oficio número 1026 del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Mouhourade Pedro. Sanjurjo Silvestre. Mackinnon de Mellen Beatriz Ethel contra Alejandro Mallen. Lewis Mauricio contra Carlota Vidal Ballesteros, incidente. Nappo Carmen contra Antonio Di Matteo. Vázquez Ciriaca. Andriotti Ernesto. García Benito y Regino García. Fernández Justiniano contra Emilia Carlis. Batista Petrona contra Manuel Fernández Rivera. Exhorto número 933 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Exhorto número 3719 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Exhorto número 3718 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Exhorto número 3721 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Exhorto número 3722 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Exhorto número 823 del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Exhorto número 3618 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Exhorto número 1071 del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Exhorto número 3720 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Rosell Juan Carlos contra Vicente Ferrari. Acuña María contra Arturo Saffons. Domínguez Etelvina contra José Cristobo. Castro Elena contra Héctor Hilario Leone. La Asfaltadora Uruguaya contra Timotea Tirión de Castillo. Banco de Cobranzas contra Guarino Gambardelli. Carmona, Elena contra Luis A. Briseño. Potrié Enrique E. contra Estela Dominga Casal. López Mónico contra Guillerma Míguez. Lavalle Cándido contra Juana Acevedo. Giustil Catalina contra José Negri. Alonzo Cirila contra Manuel Roja. Matoso Ernestina J. contra Eduardo Cabrera. Credo Gobba contra Francisco Landi. Ljungren Felipe. Lagos José. Evangelista Andrés Lorenzo. Barreiros José. Insúa Enrique. Strasser Federico. Rojo Francisco contra Adela Dubini. Zabala Ana contra Mateo Maidá (dos providencias). Brum Pedro G. Banco Español del Río de la Plata contra Rafael Gutiérrez (dos providencias). Champi de Boscela María contra Leonida Boscola de la Plaza. Porta José contra José Otero. Falco Félix y José (dos providencias). Torres Ana contra Miguel Rodríguez. Quijano de García Herminia, sucesión. Fernández Hilario. Mauro Eugenio contra Paulina Belmonte. O. C. de Carnini Julia contra Rogelio Soler Rodríguez. De Horta María Julia contra Miguel Marcos Kroger. Messano José contra Aquilino González y Marcos Sáiz. Gregorio José. Delontí Yolanda. Machado Brenda. Gómez Angela. Nilo Margarita. Suárez Eugenia Blanca. Fernández María Magdalena. López González Elena. Milano Miguel. Machado Ramón. Oficio número 943 del Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales. Mármol Rafael. Banco de Seguros de Estado contra José R. Verín. Matoné Antonio y Carolina Scipione. Pérez José. Aguirre Emma. Duchaga Clara. Dalcal de Boulet Carmen. Palermo Vicenta Nicolasa contra Carlos Alfredo Zito Piñeyro (dos providencias). Pisani Antonio contra Sáiz y González. Lewis Mauricio contra Carlota Vidal Ballesteros, incidente.

Definitivas — Vasseña Matilde Teresa. Russo Angel y Luisa Manfredi.

Oficios — Veintidós. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 2 de Agosto de 1923

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte S. E. del continente, alrededor de Puerto Militar (República Argentina), y las bajas al Norte, a la altura de Asunción. La temperatura desciende. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 9.00 y 50.00; al S. E., 11.00 y 5.00; al Este, 14.00 y 2.00; al N. E., 18.00 y 0.00; al Norte, 18.00 y 2.00, y en la parte central, 20.00 y 0.00. Dominan vientos suaves y moderados del Sur al Este en el río de la Plata y parte central de la República, del Sur en la parte S. E. y Norte, calma en la costa del Atlántico Sur y parte N. E. del país. El rcorrido total del viento en las últimas 24 horas, ha sido de 740 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 773.30.

Temperaturas: Normal, 8°60; a la intemperie, 10°60; máxima, 9°00; a la intemperie, 14°60; mínima, 6°50; a la intemperie, 6°20.

Viento S. E., 20 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 6.00. Humedad relativa por ciento: 77.00.

Velocidad máxima del viento: 80 kilómetros a horas 18.45.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metros 1.15 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 1.75.

Temperatura del agua: 9°10.

Estado del mar: calma.

—Vientos del S. E. con temperatura baja. —Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 2 de Agosto de 1923

11.700 pesos, al 7 por ciento anual.
1.400 pesos, al 7 por ciento anual.
1.200 pesos, al 7 por ciento anual.
6.500 pesos, al 7 por ciento anual.
3.400 pesos, al 7 por ciento anual.
750 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 8 por ciento anual.
850 pesos, cuenta corriente.
1.500 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 2 de Agosto de 1923

10.500 pesos, al 8 por ciento anual.
18.750 pesos, al 7 por ciento anual.
3.100 pesos, al 6 por ciento anual.
1.800 pesos, al 6 por ciento anual.
600 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, al 6 por ciento anual.
3.000 pesos, al 10 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
20.200 pesos, al 7 por ciento anual.
4.100 pesos, a $ 6.50 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
3.100 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 2 de Agosto de 1923

2.504 pesos, solar en Maroñas, Camino Maldonado, 1.000 metros.

1.020 pesos, solar en el Barrio Basáñez, calle número 3, 800 metros.

1.500 pesos, casa en el pueblo del Carmen, 4.a sección del Durazno, 1.000 metros.

16.215 pesos, campo en la 10.a sección del Durazno, 265 hectáreas.

1.612 pesos, casa en la calle Enrique Martínez, 12.a sección, 84 metros.

4.450 pesos, casa en la calle Gaboto número 1124, 121 metros.

1.071 pesos, terreno en la calle Arroyo Negro, 19.a sección, 200 metros.

82.790 pesos, casa en la calle Ituzaingó números 1426 al 1436, 541 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 2 de 1923.

1.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 67.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 67.60.
9.870 pesos, ídem ídem, 67.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 67.60.
13.800 pesos, ídem ídem, 67.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 67.60.

Deuda Interna de Conversión 1916

1.000 pesos, para mañana, 95.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 95.20.

Bonos de Saneamiento

10.325 pesos, para el 9, 87.00.

Empréstito de Conversión

1.025 pesos 75 centésimos, para mañana, 88.00.

4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 88.20.

4.662 pesos 50 centésimos, para fin de Septiembre, 88.60.

4.662 pesos 50 centésimos, para mañana, 88.20.

Títulos Hipotecarios serie S

3.000 pesos, para mañana, 90.80.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 90.80.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, para mañana, 90.40.

Títulos Hipotecarios serie X

2.500 pesos, para mañana, 90.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
6.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
5.500 pesos, ídem ídem, 90.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
5.200 pesos, ídem ídem, 90.20.
10.000 pesos, ídem ídem, 9020.
1.100 pesos, ídem ídem, 90.20.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.20.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 67.60.
7.050 pesos, ídem ídem, 67.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 67.60.
14.100 pesos, para el 16, 67.80.

Títulos Hipotecarios serie N

2.000 pesos, para mañana, 95.20.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000 pesos, para mañana, 95.00.
6.000 pesos, ídem ídem, 95.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie R

1.000 pesos, para mañana, 94.60.
2.500 pesos, ídem ídem, 94.60.

Títulos Hipotecarios serie S

9.000 pesos, para mañana, 90.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
3.900 pesos, ídem ídem, 90.50.

Títulos Hipotecarios serie T

2.000 pesos, para mañana, 90.50.

Títulos Hipotecarios serie U

2.000 pesos, para mañana, 90.40.
2.100 pesos, ídem ídem, 90.40.

Títulos Hipotecarios serie Q

3.000 pesos, para mañana, 90.10.
2.700 pesos, ídem ídem, 90.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
6.600 pesos, ídem ídem, 90.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
5.000 pesos, para fin de mes, 90.00.
5.000 pesos, para mañana, 90.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.00.
10.000 pesos, para fin de mes, 90.20.
7.000 pesos, para mañana, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
3.500 pesos, ídem ídem, 90.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
2.100 pesos, ídem ídem, 90.00.
5.000 pesos, hasta fin de mes, 90.30.
5.000 pesos, para mañana, 90.10.
5.000 pesos, hasta fin de mes, 90.30.
1.000 pesos, para mañana, 90.10.
15.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
2.500 pesos, ídem ídem, 90.10.
10.000 pesos, hasta fin de mes, 90.30.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.20.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 10.
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 18.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera, a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 2 de Agosto de 1923

María Rodríguez de Rodríguez, oriental, 21 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Doralisa Cal, oriental, 54 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Elena B. de Santiago, española, 93 años, viuda, Magallanes 1144.
Margarita Petro de Cladera, española, 80 años, viuda, Pérez Castellanos 1470.
Catalina Decia de Genta, oriental, 60 años, casada, Victoria 1629.
Rosa Chapartegui de Acuña, oriental, 60 años, casada, Sorchantes 175.
Juana Trigo de Reboredo, española, 74 años, casada, Democracia 2418.
José Ruoco, español, 54 años, viudo, Inca 2189.
Cesario Sánchez, oriental, 32 años, casado, Hospital Militar Central.
María Inés Magistris, oriental, 4 años, Agraciada 1989.
Lidia Domínguez, oriental, un mes, Joaquín Requena 2464.
Horacio Alberto Martínez, oriental, 9 meses, Hospital Pedro Visca.
Tomás Ramírez, oriental, 70 años, soltero, Hospital Maciel.
María Carmen Martínez, oriental, 5 años, Centro América sin número.
Angel Francisco Bozzano, italiano, 86 años, casado, Esperanza 857.
Manuel Soto, español, 44 años, casado, Camino Propios 16.
Eugenio Roveda, oriental, 6 meses, Plata 11.
Margarita Villalba, oriental, 48 años, soltera, 8 de Octubre 330.
Pascual Letieri, italiano, 62 años, casado, Cabildo 2084.
Federico Olivera, oriental, 25 años, casado, Industria sin número.
Ramón Javier, oriental, 2 días, Ombú sin número.
María Ignacia Rodríguez, oriental, 56 años, viuda, Jockey sin número.
Estéfano Juan Rota, italiano, 76 años, casado, Hospital Pasteur.
José Alonso Núñez, español, 85 años, viudo, Hospital Pasteur.
Juan Parodi, italiano, 82 años, soltero, Hospital Pasteur.

IMPRENTA NACIONAL

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXII — Montevideo, Viernes 3 de Agosto de 1923 — Núm. 5193

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 "	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " (rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06

Avisos matrimoniales: Por 8 días. " 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetros de exceso... " 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

A los señores suscriptores y al público

Se hace saber al público y a los señores suscriptores, que a partir del 1.o de Octubre del corriente año, y de conformidad a la resolución del Honorable Consejo Nacional de Administración, del 10 de Julio del corriente año la suscripción a este diario se abonará por trimestre adelantado, $ 2.25.

Montevideo, Julio 20 de 1923.

EL ADMINISTRADOR.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía de Montevideo, con autorización superior llama a licitación pública para la provisión de paños y demás accesorios destinados a la confección de uniformes de verano para el personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que quedan a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 10 de Agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Mascaró Reissig, Oficial.

Jl.30.423-ag.10.

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de cascos de verano destinados al personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelo que quedan a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 29 de Septiembre de 1923, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 14 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Jl.20-288-v.sep.29.

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública por segunda y última vez (artículo 37 del pliego de condiciones), para la provisión de comida destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de la repartición y presos de la Cárcel Central de Policía y Guardia de Prevención, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Contaduría de Policía, los días hábiles de las 13 a las 18 horas y los sábados de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres numerados que entregará exclusivamente la Secretaría de la Jefatura, se recibirán en la misma los días 1.o, 2 y 3 de Agosto de 1923; hasta las 12 horas de este último día, en cuya última fecha a las 15 horas serán abiertos en el despacho del señor Jefe de Policía en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Los sobres a que se hace referencia deberán ser solicitados dos días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la apertura de las propuestas, y no serán admitidas aquellas en que no se hayan llenado estos requisitos. — Montevideo, Julio 23 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Jl.25-353-v.ag.4.

JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES
LICITACION

Llámase a licitación para la ejecución de obras de saneamiento, carpintería y pintura en el edificio de la comisaría de la 4.a sección (Las Piedras), de este Departamento, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones, memoria, etc., que se hallan a disposición de los interesados en esta repartición todos los días hábiles.

El plazo señalado para la presentación de las propuestas es el día 13 de Agosto próximo a las 10 horas.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazar todas si así resolviera. — Canelones, Julio 30 de 1923. — S. Castromán, Oficial 1.o.

Jl.31-ag.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
LICITACION PUBLICA N.o 43. — ASUNTO N.o 7460

Llámase a licitación pública para adquirir el suministro de 4.200.000 kilos de carbón "Cardiff", pocahontas o similares de 8.000 calorías y 70 o|o de piedra, 1.325.000 kilos de carbón "Glasgow" y 75.000 kilos de carbón "Fragua" con destino a las unidades del Ejército y la Armada, durante un año.

Los licitadores deberán adjuntar a sus propuestas análisis de los carbones ofrecidos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las horas 13 a las 17, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas. Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Agosto hastalas 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda; en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto.—Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.27-395-v.ag.5.

LICITACION PUBLICA NUM. 17.—ASUNTO NUM. 5847|3

Llámase a licitación pública para adquirir el siguiente mobiliario de comedor:

Siete juegos completos, tipo número 1: 1 aparador tipo 1, mesa tipo 1, 93 sillas tipo 1, 7 juegos completos tipo 11, 2 aparadores tipo 11, 3 mesas tipo 11, 78 sillas tipo 11, 3 juegos completos tipo 111; 3 sillas tipo 111.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 14 de Agosto próximo hasta las 14 horas y 30 minutos, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.31-426-v.ag.9.

SECRETARIA DE LA COMISION DEL PALACIO LEGISLATIVO
Licitación

Llámase a licitación para los trabajos de pintura y decoración a efectuarse en el Palacio Legislativo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la oficina técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo en construcción) hasta el día 15 de Agosto de 1923, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — Ramón F. Bado, Prosecretario.

Ag.1.o-479-v.ag.6.

PALACIO LEGISLATIVO
LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de los pavimentos de mármol de los dos vestíbulos laterales del Palacio Legislativo, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y muestras, que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica, todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo en construcción), hasta el 16 de Agosto de 1923, a las 15 horas en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1923. — La Secretaría.

LICITACION

Llámase a licitación para la ejecución en mármol de cariátides y figuras para el Atico Central del Palacio Legislativo en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos en yeso, que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica, todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo en construcción), hasta el 17 de Agosto de 1923, a las 15 horas en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1923. — La Secretaría.

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de los pavimentos de mármol y granito de la Sala de Pasos Perdidos, Vestíbulos de Honor, Galería que separa dichos locales, y Galería que separa aquella Sala de la Sala de Fiestas del Palacio Legislativo en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y muestras, que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica, todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo en construcción), hasta el 18 de Agosto de 1923, a las 15 horas en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1923. — La Secretaría.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
PROVISION DE CABOS DE ACERO

Llámase a licitación pública para la provisión de dos cabos de acero de 45 m.m. de diámetro y de 200 m. de largo cada uno,

con sujeción al pliego de condiciones, a disposición de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas y los sábados de 8 a 12.
Las propuestas serán abiertas el día 31 del actual a las 15 horas, en esta Secretaría (Cerrito número 519), en presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923.
Ag.1.o-496-v.ag.10.

REPARACIONES A LA CHATA "J 8"

Llámase a licitación pública para ejecutar las reparaciones de la chata de madera "J 8", que se halla sobre picaderos en el varadero de La Teja, y cuyo pliego de condiciones y demás antecedentes pueden consultar los interesados en esta Secretaría (Cerrito 519), todos los días hábiles de 13 a 18, y sábados de 8 a 12.
Las propuestas, se abrirán en presencia de los interesados que concurran, el viernes 3 de Agosto próximo, a la hora 15. — La Secretaría.
Jl.25-360-v.ag.3.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de 35.500 lámparas eléctricas de filamento metálico

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de las lámparas referidas, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección "Adquisiciones", calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados de 9 a 12).—Montevideo, Agosto 1.o de 1923.—La Gerencia.
Ag.2-505-v.ag.12.

Provisión de 71.500 metros conductores bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 31 de Agosto próximo, a las 16 horas, para la provisión de los conductores referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respetivos, que los interesaods podrán solicitar en la Sección "Adquisiciones", calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30, sábados de 9 a 12.—Montevideo, Julio 21 de 1923.—La Gerencia.
Jl.25-351-v.ag.3.

Provisión de cordones, alambres y cables aislados con goma

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión del material referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección "Adquisiciones", calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30, (Sábados, de 9 a 12).—Montevideo, Julio 26 de 1923. — La Gerencia.
Jl.26-363-v.ag.4.

Provisión de 7.000 kilos de conductores de cobre desnudo

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 4 de Septiembre próximo, a las 16 horas, para la provisión de los conductores referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección "Adquisiciones", calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Julio 25 de 1923. — La Gerencia.
Jl.26-364-v.ag.4.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Convocatoria

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores para la elección de un representante en el Consejo de la Facultad de Medicina La elección se realizará en dicha Facultad el día 10 de Agosto próximo a las 17 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.
Jl.30-416-v.ag.3.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de algunos útiles escolares para el año 1924 de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Las propuestas deberán presentarse en sellado de $ 0.50 acompañadas de un sellado en blanco de $ 0,25 y un timbre de biblioteca y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 8 de Agosto próximo a las 15 horas, cualquiera sea el número de proponentes. — Montevideo, Julio 25 de 1923.—V. Stewart, Secretario.
Jl.27-394-v.ag.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

Capurro y Cía., propietarios de la Agencia "Publicidad", establecida en esta ciudad, en la calle Juan Carlos Gómez número 1386, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del fascículo que lleva por título "El libro del centenario del Uruguay", que constituye una muestra de la obra definitiva que se editará con el mismo título para el 25 de Agosto de 1925. Acompañan al efecto dos ejemplares de dicho fascículo.—Montevideo, Julio 30 de 1923.—Arturo Scarone, Director.
Ag.2-510-v.ag.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11644

Montevideo, Julio 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The De Vilbiss Manufacturing Company, de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

DeVilbiss

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 7 y 9, clases 20.a, 22.a, 33.a, 35.a, 38.a, 40.a, 58.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.1.o-469-v.ag.17.

ACTA N.o 11643

Montevideo, Julio 27 de 1923. — Con esta fecha los señores Juan P. Hore y Cía., apoderados de los señores Winox Limited, de Londres, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clase 68.a, 79.a, y 80.a, (especialmente vino tónico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-414-v.ag.15.

Acta N.o 11640

Montevideo, Julio 25 de de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Herman Behr Company, Incorporated, de Nueva York, (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:

CLOSEKOTE

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clase 32.a y 80.a (papel y tela de lija y esmeril y abrasivos).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.27-404-v.ag.13.

ACTA N.o 11635

Montevideo, Julio 23 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Español y Llovet, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-433-v.ag.16.

ACTA N.o 11620

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Corona Typewriter Company, Inc., de Groton, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a especialmente máquinas de escribir y accesorios. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.23-314-v.ag.8.

ACTA N.o 11219

Montevideo, Marzo 22 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, apoderados de William Hunt y Sons, The Brades Ltd., de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 42.a (instrumentos cortantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-432-v.ag.16.

ACTA N.o 11622

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, como apoderado de la Ditta Giuseppe Alberti, de Benevento, ha solicitado la renovación del regitsro de la marca:

Alberti
Anisetto
LIQUORE
PREPARATO
dalla RINOMATA DISTILLERIA
LIQUORE STREGA
DELLA DITTA
GIUSEPPE ALBERTI
BENEVENTO.

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.23-422-v.ag.8.

ACTA N.o 11636

Montevideo, Julio 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The R. L. Watkins Company, de Cleveland, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

Glostora

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (una preparación para mejorar la apariencia y facilitar el peinado del cabello). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.26-374-v.ag.11.

ACTA N.o 11600

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Arthur Guinness Sons Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.23-313-v.ag.8.

ACTA N.o 11632

Montevideo, Julio 21 de 1923.—Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de Henry Heath Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

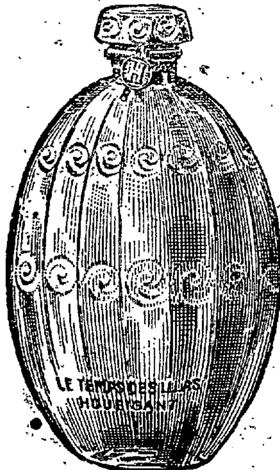


para distinguir artículos de la categoría 6, clase 50.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-347-v.ag.9.

ACTA N.o 11615

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con etsa fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-305-v.ag.7.

ACTA N.o 11624

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barboas Caravia y Cía., apoderados del señor William Duckworth, comerciando bajo la firma de Duckworth y Co., de Manchetser (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8, y 9, clases 9.a, 11.a, 15.a, 58.a, 64.a, 66.a, 68.a, 69.a, 70.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Jl.23-329-v.ag.8.

ACTA N.o 11619

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor P. Boucard, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-306-v.ag.7.

ACTA N.o 11608

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de No-Leak-O Piston Ring Company, de Baltimore, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a y 25.a (segmentos de émbolo o aros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-208-v.ag.3.

ACTA N.o 11604

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía William Gossage y Sons Limited, establecida en Widnes (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a (exceptuando explosivos y pólvoras) 14.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-248-v.ag.4.

ACTA N.o 11618

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Sociedad Farbenfabriken Vorm. Friedr. Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:

"ACITRIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.20-247-v.ag.6.

ACTA N.o 11601

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Julio Maithos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JOB"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-262-v.ag.4.

ACTA N.o 11633

Montevideo, Julio 21 de 1923.—Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IDILIO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-348-v.ag.9.

ACTA N.o 11631

Montevideo, Julio 21 de 1923.—Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de William Hollins y C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"VIYELLA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 6, clases 44.a a 49.a y 50.a a 55.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-346-v.ag.9.

ACTA N.o 11611

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a, 32.a, 33.a y 80.a (hidrófugos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-250-v.ag.4.

ACTA N.o 11606

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Enrique Minoli, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

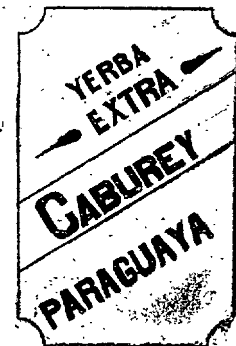


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-210-v.ag.3.

ACTA N.o 11598

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Industrial Paraguaya, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-205-v.ag.3.

ACTA N.o 11599

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Industrial Paraguaya, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

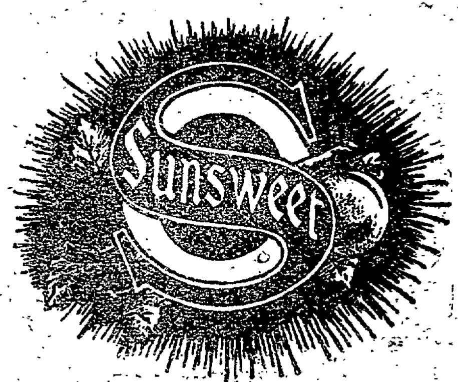


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-206-v.ag.3.

ACTA N.o 11609

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de California Prune y Apricot Growers Association, de San José, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 63.a y 66.a (frutas secas y en tarros, compotas de fruta y jaleas de frutas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-209-v.ag.3.

ACTA N.o 11627

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barboas Caravia y Cía., apoderados de California Prune and Apricot Growers Association, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 63.a (frutas secas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-332-v.ag.8.

ACTA N.o 11628

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-328-v.ag.8.

Acta N.o 11641

Montevideo, Julio 25 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alvarez Molinari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo). — Jefe de Sección.

Jn.27-405-.v.ag.13.

ACTA N.o 11629

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-333-v.ag.8.

ACTA N.o 11625

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Chain Company, Inc., de Brigeport, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el regitsro de la marca:

RID-O-SKID

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 25.a, 32.a y 80.a (cadenas antideslizantes para ruedas de vehículos).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-330-v.ag.8.

ACTA N.o 11626

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hall y Ruckel, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

SOZODONT

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-331-v.ag.8.

ACTA N.o 11597

Montevideo, Julio 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pietro de Vecchi, de Milán (Italia), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-312-v.ag.8.

ACTA N.o 11630

Montevideo, Julio 21 de 1923.—Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de Henry Heath Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

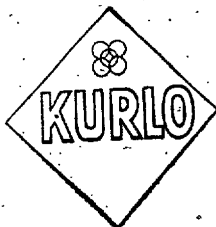


para distinguir artículos de la categoría 6, clase 50.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-345-v.ag.9.

ACTA N.o 11605

fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía William Gossage y Sons Limited, establecida en Widnes (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

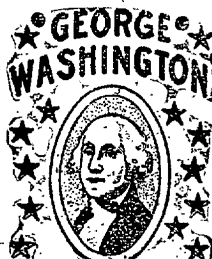


para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 11.a, 12.a (exceptuando explosivos y pólvoras) 14.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-249-v.ag.4.

ACTA N.o 11638

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de R. J. Reynolds Tobacco Company, de Winston-Salem, North Carolina (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59 (tabaco para fumar y para mascar). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-376-v.ag.11.

ACTA N.o 11607

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Paramount Rubber Consolidated, Inc., de Little Falls, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

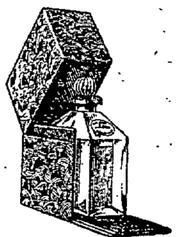


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a (pelotas de goma, a saber: pelotas de tennis y de mano). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-207-v.ag.3.

ACTA N.o 11612

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.12-302-v.ag.7.

ACTA N.o 11603

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía William Gossage y Sons Limited, establecida en Widnes (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BODYGUARD"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a (exceptuando explosivos y pólvoras), 13.a, 14.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-247-v.ag.4.

Acta N.o 11642

Montevideo, Julio 25 de 1923. — Con esta fecha, Carlos Félix Strothbaum, apoderado de Clausen y Cía., sucesor Guillermo Strothbaum, en sucesión, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CLOROTAN"

para distinguir artículos de la categorías 1 y 9, clase 1.a a 80.a.—Horacio Arredondo (hi-clase 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-406-v.ag.13.

ACTA N.o 11637

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hanan y Son, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-375-v.ag.11.

ACTA N.o 11623

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, como apoderado de la Societá Anonima Italiana S. Venchi y C., de Turín (Italia), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-423-v.ag.8.

ACTA N.o 11621

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha José Curi Zagia, apoderado de Robert Bosch Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"BOSCH"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, 41.a y 80.a, — Horocio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-271-v.ag.11.

ACTA N.o 11616

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Robert Bosch Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:

"BOSCH"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 78. — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-272-v.ag.11.

ACTA N.o 11639

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a y 79.a (especialmente semillas de cereales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-377-v.ag.11.

ACTA N.o 11586

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"OLEO-BI"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.25-8776-v.ag.10.

ACTA N.o. 11634

Montevideo, Julio 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"DREADNOUGHT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-373-v.ag.11.

ACTA N.o 11613

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con etsa fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"UN PEU D'AMBRE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-303-v.ag.7.

ACTA N.o 11617

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Sociedad Farbenfabriken Vorm. Friedr. Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:

"LUMINAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-273-v.ag.8.

ACTA N.o 11614

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con etsa fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"LE TEMPS DES LILAS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-304-v.ag.7.

ACTA N.o 11591

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, Hoyos, Soba y Mesanza, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRINIDAD"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 14.a y 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.16-116-v.ag.3.

ACTA N.o 11645

Montevideo, Julio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Agustín D. Gorlero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA RAZON"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 73.a (periódicos, revistas, anuarios, diarios e imprenta en general).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.2-502-v.ag.18.

ACTA N.o 11646

Montevideo, Julio 30 de 1923. — Con esta fecha, Agustín D. Gorlero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EL TELEGRAFO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 73.a (periódicos, revistas, anuarios, diarios e imprenta en general).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.2-503-v.ag18.

ACTA N.o 11647

Montevideo, Julio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Agustín D. Gorlero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EL SIGLO"

para distinguir artículos de lo categoría 9, clases 72.a y 73.a (periódicos, diarios, revistas, anuarios e imprenta en general).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.2-504-v.ag.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1735

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Augé, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicita patente de invención por el término de nueve años para "Una cocinita portátil para turistas, obreros. etc.", y de acuerdo con lo dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.27.391-v.ag.18.

ACTA N.o 1732

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor José A. Bernasconi, apoderado del señor Pedro V. Rossatti, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término complementario a la patente número 1610 para "Mejoras introducidas en el quemador de petróleo y sus derivados denominado "Alba" (adicional a la patente número 1610), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.27-401-v.ag.18.

ACTA N.o 1734

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Marcel Barrés, de Santiago de Chile (Chile), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en maquinarias para la fabricación de herraduras". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.26-379-v.ag.17.

ACTA N.o 1733

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Marcel Barres, de Santiago de Chile (Chile), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas para la fabricación de herraduras". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.26-378-v.ag.17.

ACTA N.o 1731

Montevideo, Julio 23 de 1923.—Con esta fecha, el señor Juan Pedro Mendy, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Mejoras en suelas de zapatillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciebmre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.25-350-v.ag.16.

ACTA N.o 1720

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marine y Locomotive Superheathers Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relativas a recalentadores de vapor y sus válvulas de alivio y circulantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.21-292-v.ag.13.

ACTA N.o 1730

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Benito Muñoz, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en envases sin pegadura". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.21-293-v.ag.13.

ACTA N.o 1725

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Carlos Seijo, apoderado del señor Carlos A. Cal, de San Carlos, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para extraer y trasvasar toda clase de líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.17-237 v.ag.9.

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado del señor Ricardo Hopwood Thornton, de Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un método de ayudar a un río a profundizar su canal" (Nuevo sistema de canalización de ríos). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.16-195-v.ag.8.

ACTA N.o 1726

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Apolinario Guimaraes Mascarenhas, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas a cajas rectangulares y tapas de forma de caja rectangular, hechas de una sola hoja de cartón o de otro material doblable conveniente". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.11-163-v.ag.4.

ACTA N.o 1727

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Frank Edward Adams y Reginald Blankenley Moon, de Lower Bebington y West Kirby, Condado de Chester (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relacionadas con medios de o para abrir envases de metal". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.11-164-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o, de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Pedro Burgueño, o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección (Piedras número 406) a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 7,904 m2 de terreno, ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones y que se destinan al acceso de canteras. —Montevideo, Julio 24 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o

Jl.27-387-v.ag.4.

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o, de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a doña Felipa Burgueño de Umpiérrez, o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina (calle Piedras número 406) a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2.441 m2 de terrenos ubicados en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones y que se destinan al acceso de canteras. — Montevideo, Julio 24 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

Jl.27-388-v.ag.4.

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.o, inciso 3.o, de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a doña Tomasa Romero de Conde, o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezcan por ante esta oficina (calle Piedras número 406) a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de terreno de 9 hectáreas 2.520 m2 9.890, ubicada en la 8.a sección de Canelones y que se destina al servicio de canteras. — Montevideo, Julio 24 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

Jl.27-389-v.ag.4.

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o, de la ley del 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a Pedro Conde, o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina (calle Piedras número 406) a oponer las observacio-

nes que crea del caso en el juicio de expropiación de 8 hectáreas 5.378 m2 8.297 en la 8.a sección de Canelones, que se destinan al servicio de canteras. — Montevideo, Julio 24 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.
Jl.27-390-v.ag.4.

Se llama a licitación por el término de 15 días para la provisión de 5.000 metros cúbicos de pedregullo y 800 metros cúbicos de recebo, destinados a la construcción de accesos al puente Santa Lucía, en "La Barra". Pliegos de condiciones, en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406. Apertura de propuestas, el día 7 de Agosto próximo a las 15 horas. — Adolfo Fielitz, Secretario.
Jl.26-367-v.ag.3.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación, por el plazo de cinco meses, para la ejecución de las obras de saneamiento en las ciudades de San José, Rocha y Treinta y Tres y para la provisión del material de fundición respectivo.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes 1705) hasta el día 24 de Diciembre del corriente a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas con las formalidades de estilo. — Montevideo, Julio 23 de 1923. — E. Du Pré, Oficial 1.o.
Jl.25-354-v.ag.13.

MUNICIPALES

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación para la impresión de la "Colección de decretos de la Asamblea Representativa, años 1920-21 y 22" de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en las oficinas de Secretaría todos los días hábiles de la hora 14 a las 18 y los sábados de la hora 10 a las 12.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado y en el sellado correspondiente el día 6 de Agosto próximo, en la Secretaría, calle Piedras número 575, en donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — La Secretaría.
Jl.30-415-v.ag.6.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ABASTO, TABLADAS Y MERCADOS

Con el fin de dar mayor amplitud al comercio menudeante de artículos comestibles en las ferias francas, se hace saber que todas las personas que deseen concurrir a realizar sus ventas en los Mercados libres (con excepción de la carne, que la provee el Municipio), pueden presentarse a la Administración de Mercados, Avenida 18 de Julio número 1473, donde se les proporcionarán las tarifas y demás conocimientos necesarios. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — La Dirección.
Jl.31-430-v.ag.4.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócanse, por tercera y última vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Martín García entre las de Justicia y Municipio, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 13 de Agosto próximo a las 16 horas.

Nota: Se hace constar que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — La Dirección.
Jl.31-429-v.ag.9.

DIVISION DE ARQUITECTURA

Se convoca a propuestas para la adquisición de un terreno de un área de 300 a 500 metros cuadrados, ubicado en la zona comprendida entre las calles Pagola, Massini, Berro y Ellauri, y de otro terreno de igual área ubicado entre las calles Minas, Yaguarón, Nicaragua y Asunción, para establecer en ellos mercaditos vecinales.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), podrán presentarse en la División de Arquitectura (Palacio Municipal) hasta el sábado 11 de Agosto a las 10 horas. Ellas se formularán por separado para cada uno de los terrenos, acompañadas del plano correspondiente que indique con precisión forma, ubicación y área de los predios ofrecidos. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — El Arquitecto Jefe.
Jl.25-356-v.ag.3.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Paulina Cirio de Cassina se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1633 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan Lanza y de don José Cirio.

Se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —La Dirección.
Jn.16-3348-v.sep.17.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por resolución del Honorable Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo, dictada en la gestión iniciada por los señores Cándido Monegal y Juan F. Furno, por apertura de la calle Conventos, delineada en el plano y mensura del agrimensor Francisco Román Mestre, de Julio de 1912, se cita y emplaza a doña Primitiva Isasa de Cabrera para que comparezca por sí o por apoderado, a estar a derecho en dichos antecedentes dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece se procederá, sin más trámite, a la apertura de la referida calle. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial" se expide el presente. — Melo, Julio 11 de 1923. — Antonio Villamil, Secretario.
Jl.22-325-v.ag.22.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de cuarenta (40) butacas, destinadas a amueblar el Salón de Sesiones de la Asamblea Representativa de Florida, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 10 a 12 horas, y en la cual se entregará copia del mismo a los interesados que lo soliciten.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en dicha Secretaría hasta el 1.o de Septiembre del corriente año a las 13 y 30, fecha y hora en que serán abiertas en el local referido y a cuyo acto podrán concurrir los señores proponentes.

La Asamblea Representativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no las juzga convenientes.—Florida, Agosto 1.o de 1923. — Alejo F. Guichón, Presidente. — José María Tubino, Secretario.
Ag.1.o-446-v.sep.1.o.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RAIMUNDO MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Molles, domiciliado en Sarandí Grande (10.a sección), y doña JUSTINA TEODORA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
296-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO SOTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1420, y doña DOLORES GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
297-v.ag.9.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVES NUÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Misiones número 1540, y doña LUISA LARROSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Misiones número 1540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
259-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CACHES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1477, y doña CLEMENTINA BAZAN, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
258-v.ag.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMED ESPAIJE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad sirio, nacido en Siria, domiciliado en la calle Maciel número 1266, y doña EDUARDINA CABRERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Libertad (Departamento de San José), domiciliada en la calle Maciel número 1266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
286-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ROADE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 279, y doña LAURA GARABAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Sarandí número 279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
285-v.ag.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RUSSO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1473, y doña MATILDE LOPEZ CARRASCO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
284-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FONTANA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1109, y doña ADORACION ALEGRE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
272-v.ag.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO ANDRES SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1672, y doña ROSA COZZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 293-v.ag.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO RABELLINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Venezuela número 1274, y doña LUISA AISCAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 278-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CORRALES, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 2016, y doña CATALINA LANEA, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 2016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 273-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las ..... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MANUEL OTERO SAN ROMAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Freire número 1300, y doña MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2994.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 274-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO RAFAEL SCHELL, de 23 años, de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1887, y doña MARIA ELVIRA GOMEZ ETCHETO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 1790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 268-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CLARIGET, de 35 años, de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2808, y doña ANTONIA PEDRERA LUZARDO, de 26 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 267-v.ag.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO REBELLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña ANGELA CANDIDA FILOMENA IVALDI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 275-v.ag.7.

En la Villa de la Unión, y el día 28 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADELINO ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña MARIA DONATA NIGRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 276-v.ag.7.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 31 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO FONTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña DOLORES PERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 294-v.ag.9.

En Maroñas y el día 28 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO BARCHELI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle 8 de Octubre sin número (Maroñas), y doña CLOTILDE GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle 8 de Octubre sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 295-v.ag.9.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO RAMPONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 40 (Piedras Blancas), y doña TERESA RAMPONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vecinal número 24 (Piedras Blancas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 298-v.ag.9.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE VICCI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Toledo, y doña ANGELA M. COPPOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 277-v.ag.7.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL MORENO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hornero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ENRIQUETA MALAGAMBA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 278-v.ag.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FELITE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues número 205, y doña ANA MARIA PARODI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cantoni número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 283-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1923 a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la Avenida San Martín número 2771, y doña JOSEFA ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Fermín Ferreira número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 257-v.ag.3.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SAPOROSKI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ruso, nacido en Poltawa el 25 de Mayo de 1898, domiciliado en el Barrio Casabó, y doña FELICIA RAMIREZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 15 de Julio de 1908, domiciliada en el Barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 289-v.ag.8.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han pro-

yectado unirse en matrimonio don MANUEL PATRICIO FALCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas el 17 de Marzo de 1899, domiciliado en la calle Ecuador número 237, y doña ADELA MARIEZCURRENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 14 de Noviembre de 1901, domiciliada en la calle Turquía número 678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 292-v.ag.8.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MARTINEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo el 9 de Agosto de 1889, domiciliado en la calle Austria sin número, y doña GILBERTA CABRERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno el 4 de Febrero de 1896, domiciliada en la calle Estados Unidos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 291-v.ag.8.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO MELEJODICH, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ruso, nacido en Gausaviche el 25 de Mayo de 1897, domiciliado en la calle Francia número 361, y doña ANA SANIN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacido en Petrogrado el 16 de Septiembre de 1905, domiciliada en la calle Francia número 363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 290-v.ag.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARD EWARD MORIT PEE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Bremen, domiciliado en la calle General Farías número 2843, y doña ANTONIA RENEE GUIBERNAU, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Espinillo número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 282-v.ag.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARMANDO FERRANDO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle General Luna número 1115, y doña DOLORES POMBO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez número 1718.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 269-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle San Salvador número 1534 y doña ISOLINA QUINTELA COLON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión mucama, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Defensa número 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 265-v.ag.3.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 30 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS ROMERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Ellauri, y doña MARIA DOLORES RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Ellauri.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 287-v.ag.8.

En el Miguelete y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FIRPO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el barrio Ellauri, y doña BLANCA LEMOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 256-v.ag.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO REGO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Pinelo, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 23, y doña MARIA ELENA SOLDADA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Trasos-Montes, domiciliada en la calle Cebollatí número 2009.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 288-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO SEVERO DA SILVEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 2121, y doña FILOMENA ISABEL DA SILVEIRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 9a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 270-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1923 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON MIGUEZ, de 23 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Mac-Eachen sin número, y doña TERESA LAVIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capitán Videla número 112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 266-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOUTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Isidoro De María número 1517, y doña CARMEN IANNOTTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcos Bruto número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 264-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CANESSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brito del Pino número 36, y doña CARMEN PARAGARINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Taumán número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 262-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LONGO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Estivao número 159, y doña MARIA ELENA ALVARIZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Espartero número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 261-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON ALONSO CANDAN, de 36 años de edad, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1478, y doña MARIA CATALINA BORREANI, de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Carapé número 2168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 260-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO CANTERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Brandzen número 2243, y doña DOMINGA AGUILAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Casupá, domiciliada en la calle Brandzen número 2243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 263-v.ag.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL EDMUNDO CORTINES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 2312,

y doña MARIA LUISA NAPOLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 301-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ALCOBA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental; nacido en Florida, domiciliado en la calle Cabildo número 2174, y doña ADELA STEFANO, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Cabildo número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 271-v.ag.6.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que ahn proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAMILO PEÑA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle José Mármol sin número, y doña MARIA VAZQUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle José Mármol sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 300-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO CAMACHO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en La Teja, y doña BENIGNA MARABOTTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 299-v.ag.9.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO DOGLIOTTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en los Cerrillos (3.a sección de Canelones), y doña MARIA ANGELICA CAMEJO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedro I número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección del Departamento de Canelones y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bulá, Oficial del Estado Civil. 279-v.ag.7.

En Sayago, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO ALONSO, de 27 años edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra (España), domiciliado en la calle Yaguarón número 1921 (6.a sección), y doña ANGELA MARIA BERRUTTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 280-v.ag.7.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA EXCMA. ALTA CORTE DE JUSTICIA

Por disposición del Excelentísimo señor Ministro Superior de Feria, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que ha sido suspendido en el ejercicio de su profesión el escribano José M. Milán, en virtud de hallarse procesado ante el Juzgado Letrado Departamental de Durazno.— Montevideo, Julio 21 de 1923. — Eugenio Petit Muñoz, Prosecretario. Jl.26-365-v.ag.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Roddo o Rodó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.30-8739-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Guimerá de Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.12-8196-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Morena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la Feria Menor. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.26-362-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Revello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la Feria Menor. — Montevideo, Julio 24 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.26-365-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio A. Gómez Quintela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.11-146-v.ag.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sangvuinet, dictado en los autos caratulados "Aurelio Berro y Buján contra Félix Allard, Luis Coiseau y otros, sobre cobro ordinario de pesos, retasa de bienes e indemnización", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Félix Allard, Abel Courvreux, Julio Dollfus, Luis Wiriot, sucesión de Luis Coiseau, compuesta por su viuda, doña María Shou de Coiseau, su hija doña Juana Guillermina Coiseau de Lajoye y de su nieta, Luciana Luisa Laubeuf y sucesión de don Juan Alexis Duparchy, constituída por su viuda doña Elisa María Roussel, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como a la vez se les cita a llenar el requisito constitucional de la conciliación.— Montevideo, Junio 30 de 1923. Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.2-8782-v.ag.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco González Capurro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.2-499-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Nicolás Pedro Morales, de Iris Morales y de Hilda Morales Melo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.1.o-493-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Chiappe de Lanata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.1.o-492-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Semino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.1.o-491-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Sareff o Tzareff y de doña Liuba o Liviba Raytchera o Raycheva de Tzareff, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado; calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.1.o-490-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ernestina de Acha de Aguilar, doña Adelaida Aguilar de Acha y de María de Acha Aguilar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.15-8152-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por el doctor Rodolfo Sayagués Laso, en su ca

rácter de apoderado de los herederos de la sucesión de Nicolás Pedro Morales y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de defunción de Hilda Morales Mello, ésta aparece como que tenía 24 horas de edad al fallecer, cuando en realidad la edad de ésta eran 25 años y en la misma partida, donde dice, refiriéndose al segundo nombre del padre de la fallecida, Febro debe decir Pedro. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 1.o de 1923.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.1.o-494-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Gayraud, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-8261-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Pugin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.25-300-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Fusco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.25-301-v.ag.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Generoso Vecino solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de defunción de José Vilanova, donde dice Cores, debe decir Vilanova. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-241-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Aldanondo de Petraglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.26-231-v.ag.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida López de Castro o Cándida López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a doña Cándida Castro de Romero, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado y dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-242-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Gil Andrade o Andrades y Vicenta Andrada o Andrades de Castro y otros", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Presentación Castro, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a los efectos pertinentes que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-30-v.ag.3.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de Félix Martínez", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 15 del próximo Agosto, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse munidos de los comprobantes de sus créditos, sin los cuales no serán admitidos en ella; 2.o La Junta resolverá con los que concurran. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-175-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa de Noriega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-230-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con Jacques Miguers, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado señor Jacques Miguers, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado y dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7-113-v.ag.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Walter Graff, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.2-8045-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tiburcio Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.2-7833-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marta Castro Blixen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.2-516-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carlos Miguel Astiazarán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.2-515-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Mang, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.2-517-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Genovés de Elichiry, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.28-409-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Faustina Lema de de los Santos y doña María de la Paz Lema, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.3-29-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Rodríguez Larreta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-178-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Pardo Santayana contra Gerónimo Antonio Silveira y otros, sus sucesores y causahabientes. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Gerónimo Antonio Silveira, don Sebastián Castillos, doña Valentina Prieto, don Naucixto José da Silva, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a un excedente de campo, compuesto de 720 hectáreas 4.236 metros 11 decímetros cuadrados, comprendida dentro de una fracción de campo situada en el Rincón de los Novillos, sobre el arroyo Tacuarembó Chico, 4.a sección del Departamento de Tacuarembó; compuesta, según mensura, de 5.939 hectáreas, 6.318 metros 32 decímetros cuadrados, que linda por el Norte con campos de don José Rivero, don Arturo Rivero, don Ismael Núñez y don Juan Manuel Segovia; por el Este, con don Juan Rodríguez y sucesión de don Nereto Silva; por el Sur, con don Pantaleón Quesada y

por el Oeste, el arroyo Tacuarembó Chico, que los separa de campos de la sucesión de don Hilario Correa, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-182-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Junta de acreedores.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de los señores Coll y Fernández, para una reunión que tendrá lugar el 5 de Septiembre próximo a las 11 horas, con el objeto de ocpuarse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta oficina, calle Rincón número 478, y que hasta el día 17 de Agosto próximo inclusive, pueden ser presentadas a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determinan el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.1.o-441-v.ag.21.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a los señores Latham Clarke y Angel Goslino para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos seguidos por los señores Carlos Bidart y Primo F. Pizzi contra Angel Goslino y Latham Clarke, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1923. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.6-86-v.ag.6.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que los señores Langguth y Haar se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Los que suscriben, acreedores de los señores Langguth y Haar, del comercio de esta plaza, en atención a la buena conducta comercial de los deudores referidos y como medio de solucionar definitivamente su situación expuesta en la propuesta de concordato preventivo judicial presentada al Juzgado de Comercio de primer turno, convienen con dichos deudores en realizar la liquidación de su negocio, dándose por pagados y satisfechos con lo que resulte de dicha liquidación, que será prorrateada entre los acreedores. Como liquidador de este negocio designan al señor Carlos B. Mayer. Y al solo efecto del artículo 1.o de la ley de 29 de Diciembre de 1916, declaran que estiman los bienes de los deudores mencionados en un cincuenta por ciento de los créditos. — Montevideo, 28 de Febrero de 1923. —Federico Dix, $ 45.00. — Ramón P. Díaz, $ 800.00. — J. Castro, $ 50.00. — J. Jonas, $ 336.63. — Eduardo Pee, $ 483.00. — M. Baragiola, $ 3.85. — (Hay un convenio igual al anterior). — J. Jonas, $ 300.00. — Carlos Grau, $ 52.17. — Airalde y Storace, pesos 95.75. — Juan Idiarte, $ 372.28. — José Schuster, $ 283.36. — Adolfo Kadisch, pesos 1.20. — Atilio y Oreste Bianchi, $ 57.87. —R. Gómez y Cía., $ 68.12. — F. Silber, pesos 10.652.58. — J. Galcerán, $ 195.70. — Pp. J. Gaggioni: Luis Gaggioni. — Ganzo y Cía., $ 25.00. — Alejandro Steiner, $ 750.00. — Rivas y Cía., $ 97.45. — Emilio Fontana, pesos 1.369.94. — Por Viuda de B. Callegari y Cía.: Enrique Dorado, $ 87.60. — Ernesto Vila, $ 20.60. — Barbosa Caravia y Cía., pesos 196.36. — Croce Hnos., $ 60.14. — José Cirilo, $ 103.61. — Pp. Rafael Alonso: R. Alonso Freire, $ 554.00. — Francisco Simoni y Picco, $ 40.00. — H. Tournier, $ 416.83. —Rafael Alonso Freire, $ 982.09. — La Liga de Defensa Comercial adhiere a este arreglo en representación de los siguientes acreedores comerciales asociados a la misma: Francisco Rocco y Cía., $ 635.04. — Iriarte Hnos. y Boffil, $ 171.00. — Federico Clarfeld y Cía. Ltd., $ 60.00. — Nocetti, Ratti y Crosta, $ 197.20. — Turcatti y Belatti, pesos 76.22. — D. Percontino e Hijos, $ 55.95. —Clausen y Cía., $ 419.37. — Ernesto Quincke, $ 732.81. — Francisco Villaró, $ 78.34. —Sociedad Tubos Manesman, $ 638.79. — Gómez y Cía. — Bacelro y Cía., $ 89.25. — Grigio Hnos, $ 197.55. — $ 4.065.73. — Por la Liga de Defensa Comercial: Numa Pesquera, Presidente. — José Pizorno Scarone, Secretario. — Honorarios regulados y fijados en el juicio J. Leggnazzi con Langguht y Haar, sobre cumplimiento de un contrato y cobro de pesos, quinientos pesos (pesos 500.00). — Tulio Idiarte Bonda. — José Legnazzi e Hijos, $ 1.216.00. — Pp. Banco Popular del Uruguay, $ 500.00. — Teófilo M. Osorio. — (Hay un contrato del mismo tenor), novecientos noventa y cinco pesos oro uruguayo. — F. Schmidt. — (Hay un convenio del mismo tenor), $ 286.00. — Otto Weber. — Y de conformidad con los artículos 1526 y 1550 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario

Jl.6-87-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita y emplaza a don José Mosé, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por Garcé, Rodríguez y García, Kropp y Compañía, Juan Rodríguez Rial y Compañía, F. de Lodrón y Compañía, J. G. García e Hijos, Medeiros y Compañía, R. Flores Chans, Alvarez, Lista y Compañía, Mendel y Compañía y H. W. Roberts y Compañía, por cobro ejecutivo de pesos, así como para la tentativa de conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y darse por llenada dicha tentativa. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.28-8650-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la firma Amadeo Pepe y Hermanos, comerciantes establecidos en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1182, para la reunión que tendrá lugar el día 14 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentado por dicho comerciante. Se previene: Primero: Que el balance, memoria y demás documentos presentados por el concordatario, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, así como el informe del contador interventor, una vez producido, donde pueden ser examinados, en todo tiempo, por los interesados; Segundo: Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el día 9 del mismo mes de Agosto próximo; y Tercero: Que ha sido designado contador interventor el señor Felipe S. Grucci. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8582-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Ramón G. Britos, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Francisco Garabelli, con domicilio en esta ciudad. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8579-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Quebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Felipe Brizuela, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha fijado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Francisco Garabelli, con domicilio en esta ciudad. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8580-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del señor Marcelino E. Olascoaga, establecido con casa de comercio en Estación Tenafra, Departamento de Río Negro, para la reunión que tendrá lugar el día 13 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentada por dicho comerciante. Se previene: Primero: Que el balance, memoria y demás documentos presentados por el concordatario se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, así como el informe del contador interventor, una vez producido, donde pueden ser examinados en todo tiempo por los interesados; Segundo: Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el día 6 del mismo mes de Agosto próximo; que ha sido designado contador interventor el señor Teodoro Villegas Zúñiga. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8581-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lorenza Fynn de Horte y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 16 de 1922.—José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.2-526-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que los señores Evaristo Juan, Bartola Luisa, Donato Vicente y Juan Pedro Damián, se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre José Damián y la de nacimiento de Donato Vicente, por figurar en la primera con el apellido Damiani, siendo Damián, y en la segunda como casado con Isolina Delfino, siendo soltero. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado, y habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.2-523-v.ag.18.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don José Damiani o Damián, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado a sus efectos el feriado menor judicial. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.2-522-v.ag.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Lucio Zaratte se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Gabina Godoy, por figurar como Gabina Zarate en vez de Gabina Godoy de Zaratte, de estado soltera en vez de casada, y como hija de Manuel Zarate en vez de Manuel Godoy. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.1.o-447-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al públioc la apertura de las sucesiones de doña Clemencia Mathon de Courras y de don Luis o Luis Felipe Courras, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-8757-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Segunda copia de escritura

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Francisco C. Miramonte se ha presentado exponiendo que con fecha 9 de Marzo de 1917, y por escritura que autorizó el escribano don Luis Rossi adquirió todo el activo y pasivo de la Compañía Nacional de Carruajes, y que habiéndosele extraviado la escritura mencionada solicita la expedición de una segunda copia de la misma. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta pu-

blicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.19-270-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Pardo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Carolina Castelnuovo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.27-8624-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Eduardo Manuel Chinchilla para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Luisa Ayesa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.5-54-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Catalina Gestro o Gesto para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el expediente sobre auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, iniciado por su esposo don Antonio Grandal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.5-53-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Paulina Angélica Grasi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente sobre auxiliatoria de pobreza, previo al divorcio, iniciado por su esposo don Juan María Luis Grosi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.28-8642-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno en feria, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por doña Celia Econdeur de Antonaccio contra don Salvador Antonaccio, por divorcio, se hace saber al público que por auto de fecha veintisiete del corriente se ha decretado la facción de inventario de los bienes de la sociedad conyugal, con la prohibición expresa de que el marido don Salvador Antonaccio, debe abstenerse de verificar enajenaciones de los bienes de la expresada sociedad conyugal, así como de contraer obligaciones que afecten a la misma de conformidad a lo que establece el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Civil y bajo la sanción que el mismo artículo establece. — Montevideo, Julio 28 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que doña Joaquina Alvariza de Guianze, asistida de su esposo don Antonino Guianze, se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o En las partidas de matrimonio de Antonino Guianze con Anarolina Alvariza, de Antonino Guianze (hijo) con Sofía Alvariza, de Aníbal D. Machitelli con Isaura Eugenia Guianze, de Amadeo Ciriaco Guianze con María Isabel Sierra, donde dice Anarolina Alvariza debe decir Joaquina Alvariza. 2.o En las partidas de nacimiento de Antonino Gabriel, Isaura Eugenia, Amadeo Ciriaco, Homero Teófilo, Justo Lisandro, María Esther, Elbio Ramón, Julio César, Blanca Esther, Carlos Alberto y Laylie Guianze, donde dice Anarolina Alvariza, debe decir Joaquina Alvariza. 3.o En la partida de defunción de Antonino Guianze (hijo), donde dice Anarolina Alvariza, debe decir Joaquina Alvariza. 4.o En las partidas de nacimiento de María Zulma, Aníbal Raúl y Carlos Andrés Machitelli, donde dice Anarolina Alvariza, debe decir Joaquina Alvariza. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo setenta y cuatro de la ley del Registro de Estados Civil. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.2-508-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Mariano Buen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Matiauda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.1.o-482-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Juana Aurelia Cortalezzi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Gil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.1.o-489-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Ricardo Camps, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelina Valls, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.30-8747-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Mestre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Abel Adolfo Mateu, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.

Jn.25-8559-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Linna o Linnez Zimmer de Hertén, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.23-8532-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Augsten, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo John, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1923.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.15-8339-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Bartolomé Nigro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y allenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Alicia Florencia Roché, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.16-8131-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Mary Hannah Statters, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jas. Tong Hathway, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-8207-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Sofía Gialeraki, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Kroklin, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1922.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-8206-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a los herederos de don Pío Añasco o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos representen para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-8208-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Guillermo Alvarez Santana, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Serafina Gómez de Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.20-275-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Harriet Minnie Moat, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don William Braimer Jones, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación y emplazamiento se ha habilitado el feriado judicial menor. —Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.10-143-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosario Bascary, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Vergara, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.5-44-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Fortuosa González, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guillermo Trinthammer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.5-43-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LA CAPITAL

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Montevideo, doctor don César Schiaffino, se cita y emplaza a don Tomás Risso para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos y llenar la conciliación le ha iniciado don René Sienra, apoderado de don Alfredo Donamarí, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado al efecto de esta publicación el feriado judicial menor. —Montevideo, Julio 7 de 1923. — César Schiaffino, Juez de Paz."

Ag.1.o-488-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Montevideo, doctor Luis Citraro, recaída en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 87297, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Francisca do Barro Lorenzo, don Tomás do Barro González, don Alfredo Fernández, al propietario o propietarios o a quien se considere con derecho sobre el referido inmue-

ble; que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido se halla ubicado con frente al Sudoeste sobre la calle Monte Caseros, entre las calles Larrañaga y Echaendía, distando 8 metros 59 centímetros de esta última calle. Mide 8.59 en su referido frente, por 38 metros 64 centímetros de fondo, formando un área total de 332 metros cuadrados. Se halla aforado para el pago de la respectiva contribución en la suma de trescientos cincuenta pesos, encontrándose actualmente vacío. Se hace constar, a sus efectos, que se halla habilitada la feria judicial comprendida del 10 al 31 de Julio actual. — Villa de la Unión, Julio 9 de 1923. — Luis Citraro.

Jl.11-160-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 75428, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana 47 del pueblo Ituzaingó, y linda: por el Nordeste, con la calle Alberto Susviela Guarch, ex Rincón; por el Sudeste, con la calle Juan Victorica, ex 18 de Julio; por el Nordoeste, con Mario Ferreira y Antonio Ferrero, y por el Oeste, con Santiago V. Morales. Mide una superficie de 1.844 metros cuadrados, y está aforada en 1.800 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923. — Ramón Zavalla.

Jl.17-221-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 61825, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido es una manzana baldía, está ubicado en la 11.a sección, en el pueblo Flor de Maroñas, y linda: por el Norte, con la calle Ricardo Palma, ex San Martín; por el Sur, con la calle París; por el Este, con la calle Andrés Latorre, ex Independencia, y por el Oeste con la calle Martín Cortés, ex Solís. Mide una superficie de 7.379 metros cuadrados, más o menos, y está aforada en 3.000 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923.— Ramón Zavalla.

Jl.17-222-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 75816, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana número 15 del pueblo Ituzaingó, y linda: por el Norte, con don Francisco Cabanes; por el Sur, con don David Fernández; por el Este, con la calle Bésares, ex Brandzen, y por el Oeste, con don David Fernández y don Mario Ferreira. Mide una superficie de 442 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en 400 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923. — Ramón Zavalla.

Jl.17-220-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de los inmuebles empadronados con los números 39745, 53728, 53731 y 53732, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de la sucesión de José Ardito y Hnos. o a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los referidos inmuebles, que a continuación se deslindan, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los autos respectivos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Padrón 39745, sito en San Antonio, de esta sección, solar número 2, linda: al Norte, en 21 metros 48 centímetros, más o menos, sobre la Gran Vía al Paso del Molino (hoy José Llupes); al Sud, en igual extensión, con Manuel López; al Este, con la Plaza Cristóbal Colón, en 10 metros 31 centímetros, más o menos, y al Oeste, en igual extensión, con Manuel López. Terreno baldío. Aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en cien pesos. — Padrón 53728, en el mismo paraje, solar número 8: al Norte, en 21 metros 48 centímetros, más o menos, linda con la sucesión José Ardito y Hnos.; al Sud, en igual extensión, con propietario desconocido, distante unos 21 metros 47 de la calle José Llupez; al Este, en 10 metros 47 centímetros, más o menos, de frente a la calle San Antonio (hoy Boquerón), y al Oeste, en igual extensión, con Manuel Paradelo. Aforado en 150 pesos. Baldío. Padrón 53731, sito en el mismo paraje, solar número 11: al Norte, en 10 metros 47 centímetros, más o menos, sobre la calle Santa Lucía; igual extensión al Sud, con propietario desconocido; al Este, en 21 metros 47 centímetros, más o menos, sobre la calle Boquerón, e igual extensión al Oeste, con el solar número 12, empadronado con el número 53732, de la sucesión de José Ardito y Hnos. Baldío. Aforado en doscientos pesos. Padrón 53732, contiguo al anterior, solar número 12: al Norte, en 10 metros 74 centímetros, más o menos, sobre la calle Santa Lucía; igual extensión al Sud, con propietario desconocido; al Este, en 21 metros 47 centímetros, más o menos, lindando con el solar número 11, empadronado con el número 53731, de la sucesión de José Ardito y Hnos.; igual extensión al Oeste, con propietario desconocido. Baldío. Aforado en doscientos pesos. — Montevideo, Julio 9 de 1923. Julio O. Dieux.

Jl.21-294-v.ag.21.

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53338, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Ramón Rodó y Ríos o Ríus o R. E. Roddó y Ríos o Ramón Rodó o Roddó, a Domingo Rodó, Emilia Rodó, Antonio Rodó y José Rodó, o al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido, padrón 53338, solar número 9 de la manzana 66|98 del pueblo Victoria, linda: al Nordeste, en una extensión de doce metros 26 centímetros, más o menos, sobre la calle Gobernador del Pino, ex Bella Vista; igual extensión en su contrafrente Sudoeste, lindando con S. G. García; al Nordoeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, con Antonio M. Morales; por igual extensión en su contrafrente Sudeste, lindando con Marcelino Machín. El inmueble descripto está cercado. Aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en quinientos pesos. En estos autos ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Julio O. Dieux.

Jl.10-138-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Anacarellino Paulo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Junio 30 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jl.27-402-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Serafina Rodríguez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor para la publicación de este edicto. — Artigas, Junio 29 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jl.6-88-v.ag.6.

EDICTO — A los efectos legales y por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que ha sido declarada disuelta la sociedad comercial que giraba en "Sarandí de Cuaró", 6.a sección de este Departamento, bajo la razón social de "Goñi, Barrenehce y Cía." que la formaban los señores Feliciano Dió-medes Barreneche, Juan León Goñi, Rosalino Gómez Cruz y Arturo Gómez Cruz, y que había sido constituída según contrato otorgado en esta ciudad el día nueve de Junio de mil novecientos veinte, ante el escribano don Ambrosio T. González, y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno del mismo mes y año, con el número 371 del folio 90 al 94. Dicha disolución ha sido decretada en el juicio de quiebra de "Goñi y Barreneche" y de acuerdo con lo que prescribe el inciso 4.o del artículo 484 del Código de Comercio. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próximo feria menor. — Artigas, Julio 3 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jl.27-403-v.ag.16.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Ambrosio Mandi-ni, habiéndose nombrado síndico al señor Pedro Pintos Pereyra y dispuesta la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido, que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Junio 16 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.29-8669-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Serapio Patrón, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Junio 28 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.2-528-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dolores Behetti de Deliotti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-497-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Vinent, María y Telma Vinent y Benita Martínez de Vinent, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 11 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-436-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de don Martín García de la Vega", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble, que al efecto se relaciona: A una fracción de campo situada

en los Cerrillos, 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta de quince hectáreas cuatro mil novecientos cincuenta y ocho metros setenta y un decímetros, con los siguientes límites: al Norte, con Manuel García; al Sur, con el comprador y Tomasa Corujo de Varela; al Este, el vendedor, y al Oeste, el río Santa Lucía, y muy especialmente a los sucesores de don Mauricio Corujo, y por haber éste fallecido, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. — Canelones, Abril 20 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8612-v.jl.7.ag.1.ov.ag.10.sep.1.ov.sep.10.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luisa Lazo de García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 8 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-437-v.ag.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattimó, y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 74 de al ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos caratulados "Balsarini Carlini César y otros, rectificación de partidas", y a su pedido, se ordena la rectificación del error que aparece en la partida de defunción de su padre don Juan Balsarini, pues en ella aparece el fallecido llamándose Esteban Amenini, en vez de Juan Balsarini, por ser este último su verdadero nombre y apellido, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Canelones, Junio 1.o de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-319-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y cumpliendo a la vez lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Yamibelli solicitando la rectificación de los errores que se notan en las partidas que a continuación se referirán: En la de matrimonio del exponente en esta partida aparece el apellido de éste Janibelli, en vez de Yanibelli; el apellido de su esposa y el del padre de ésta está escrito Filipaldi, en vez de Fittipaldi. En las de nacimiento de los hijos de éste, llamados Luciano Agustín, María Josefa, Juliana, José Antonio, Demetrio, Carmelo, Domingo Julián, Antonio, Vicenta y Rosa Dolores Yanibelli, aparecen también mal escritos los apellidos paternos, el materno, el de los abuelos paternos y el de los maternos, pues se dice Jamibelli, Fitipandi, Janibelli, Filipaldi, Janivelli, Lianivelli, Fitipaldi, Petroneli, Hamibeli, Fationeli, Samberti, en vez de decirse Yanibelli, Fittipaldi, Fationelli, pues es así como se escriben estos apellidos. En la partida de nacimiento de Antonio Yanibelli figura la abuela paterna con el nombre de María, debiendo decirse María Josefa. Habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Canelones, Junio 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-321-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO—De mandato del Juzgado de Paz de esta villa, 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Blanco, emplazándose por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados de dicho causante a fin de que se presenten a deducirlos en forma.—San Ramón, Julio 3 de 1923.—J. Sáez, Juez de Paz.

Ag.2-529-v.ag.11.

Rectificación de partida

De mandato del Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos sucesorios de doña Higinia Fernández de Santos, incidente sobre rectificación de partida, se hace saber: Que los interesados pretenden rectificar el nombre de dicha causante que falleció en el Hospital Maciel de Montevideo, que ha sido inscripta en el Registro del Estado Civil de la 2.a sección el 12 de Abril de 1922 con el nombre de Germana, siendo que su verdadero nombre es Higinia. De acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se admitirá a contradecirla a todo el que se presente ante este Juzgado alegando derechos — San Ramón, Junio 22 de 1923. — J. Sáez. — Es copia que se expide para que se publique por quince días en el "Diario Oficial". — J. Sáez, Juez de Paz.

Ag.1.o-471-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Yndalecio Olivio Yturburo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.2-520-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Silveira dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.2-521-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olalio Bailón Fagúndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.2-519-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio Ferreira y Francisca Soca de Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 2 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.2-518-v.ag.11.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Elcira del Horno contra Constantino Panorie, por divorcio", se cita al nombrado Panorie para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de este edicto. — Melo, Noviembre 24 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.20-6695-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Quiebra

EDICTO — Melo, Mayo 30 de 1923. — Por presentado con los recaudos que expresa, y por solicitada la declaración que menciona; y, Vistos: Atento a lo dispuesto en los artículos 1578, 1579, 1581, 1583, 1584 y 1587 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Amaro L. Viera, a quien se le exime, en virtud de los motivos invocados, del arresto preventivo. Ocúpense todos sus bienes, libros comerciales, documentos y demás papeles del fallido. Reténgase su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose en tal sentido a la Dirección General de Correos y a la oficina local. Prohíbese hacer pagos o entregas de cualquier clase de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímese a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos. Y procédase, por sorteo, en la audiencia de mañana, a las 11 horas, a la designación de síndico. Háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1584 referido en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo determina la ley de 5 de Mayo de 1916, y por el término de treinta días. Al primer otrosí: Téngase presente hasta tanto el síndico se haga cargo de los bienes de la masa. Al segundo otrosí: Lo proveído en lo principal. — González Mourigán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario. — Asimismo se hace constar que la designación de síndico recayó en la persona de don José Araújo. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo Junio 8 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.15-8332-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Elena Maillharraincin de Desiérvo y de doña Ciriaca Maillharraincin de Desiervo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.30-420-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Doña Florisbela Duarte de Bentos Guimaraes contra Garciel González, por nulidad de una escritura" se emplaza al nombrado don Garciel González, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a estar a derecho en éstos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.27-399-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Don José A. Muñoz, como cesionario de varios acreedores de la Capital, contra Dalmiro Machado, por cobro de pesos", se emplaza al nombrado don Dalmiro Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, y para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.17-235-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Manuel L. López contra las sucesiones de Bernardino Noble y Francisca Jorge Chaves de Noble, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos de las nombradas sucesiones para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.19-257-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tomás Perdomo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de sesenta días. — Colonia, Julio 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-477-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcos Pérez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-476-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Magdalena Ré de Barale, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 28 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o-442-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María de la Cruz da la Fuente de Fernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o-443-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martín Uruzú y Lorenza Urruscú, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 8 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o-444-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luis Gigli, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 8 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o-445-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Morgan, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.9-8604-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Emilio Reisch, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.25-8556-v.jl9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Frida Luisa Eugster de Reisch, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.25-8555-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Concurso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de concurso a la sucesión de Octavio Larriera, decretándose el depósito de sus bienes, ocupación de los libros y la retención de la correspondencia, y convócase a todos los acreedores para la audiencia del día 9 de Agosto próximo, a las 10 horas, en la sala de este Juzgado. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.25-8552-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 2.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Se emplaza a los que se consideren dueños de un caballo doradillo orejano y uno zaino mancado, para que dentro del término de sesenta días se presenten en esta Alcaldía a deducir sus derechos, con los justificativos correspondientes. — Cerro de las Armas, Junio 29 de 1923. — Angel Santi, Teniente Alcalde.
Jl.6-77-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salomé Labrea, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubier lugar. — Durazno Junio 28 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.1.o-474-v.ag.10.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado: "Eugenio Barth y Cía., solicitan se declare en quiebra a Ureta Hnos., se convoca a todos los acreedores de los fallidos Ureta Hnos., para la junta que tendrá lugar el día 24 de Agosto entrante a las 11 horas. A los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Isidro Vidal, Escribano.
Ag.1.o-475-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Ervite, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 3 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.1.o-7989-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amabilia Castro de Robles, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.1.o-7991-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Cal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.1.o.7990-v.ag.20.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha veintiséis de Junio próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Feliciano, duodécima sección de este Departamento, don Miguel E. Tedros, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Vicente Spínola, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jl.10-137-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Souza de Oliveira o Matilde de Souza Oliveira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 23 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.
Jl.6-90-v.oct.6.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos del mes en curso ha sido declarada en quiebra la razón social Russo y Pessano, comerciantes establecidos en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonzo, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Junio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.13-8228-v.sep.13.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos de Abril próximo pasado ha sido declarada en quiebra la firma López y Osinaga, establecida en Sarandí del Yi, novena sección de este Departamento, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 24 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.16-7424-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Roque Luis Volpe, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero Nicolás María Volpe para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los autos referidos. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.7-8075-v.sep.7.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha ocho de Marzo último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento (Sarandí del Yi), don Felipe Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben expresarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.8-7145-v.ag.8.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha 18 de Abril último ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí del Yi, novena sección de este Departamento, don Miguel Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra, prohibese hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Enrique Maeso. Y a los efectos de derecho se haec esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.16-7423-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Del Pino y la citación a los interesados para que se presente a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 27 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.
Ag.1.o-470-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Genaro Paolino y Rosario Caposseli de Paolino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 15 de 1923. — A. Zabala Muniz, Actuario.
Jn.20-8432-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago San Martín, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 9 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Jl.16-200-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Bolivar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión Pedro Piñeiro y Pedro Agapito Peñeiro para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.1.o-468-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolivar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eustaquio dos Santos, para que todos los que se consideren con derchos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 22 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.28-8652-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolivar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 14 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.18-8407-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolivar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Clementina Paz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habiéndose habilitado el feriado. — Florida, Julio 9 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.13-167-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Florida, y de mandato superior en el sumario caratulado "Joaquín Larrosa, abigeato", se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren dueños de los animales lanares de las siguientes señales: (1) Martillo por abajo en la derecha y horqueta que nace de un agujero, despuntada y agujero en la izquierda. (1) Palmeta en la derecha y agujero rasgado en la izquierda. (1) Volteada por abajo en cada oreja. (1) Media punta de lanza por abajo y sacabocado por arriba en la derecha, horqueta en la izquierda. Total: cuatro animales señalados, más como procreo cinco animales lanares orejanos. Más las siguientes pieles lanares con sus respectivas señales: (1) Palmeta a la derecha y horqueta en la izquierda. (1) Horqueta y volteada en la derecha y martillo por arriba en la izquierda. (2) Horqueta y un corte por arriba en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Horqueta y sacabocado en la derecha y media punta de lanza por abajo en la izquierda. (3) Sarcillo por abajo en la derecha y agujero horqueta y palmeta en la izquierda. (1) Punta de lanza por abajo en la derecha y hoja de higuera en la izquierda. (1) Sarcillo y sacabocado por abajo en la derecha y un corte por abajo que nace de un agujero en la izquierda. (1) Agujero en la derecha y horqueta que nace de un agujero en la izquerda. (1) Horqueta y palmeta en la derecha y despuntada en la izquierda. (1) Volteada, agujero y horqueta en la derecha y sacabocado y agujero en la izquierda. (1) Reyuna y agujero en la derecha y reyuna la otra. (1) Agujero rasgado con un corte por arriba y otro por abajo en las dos orejas. (1) Media punta de lanza por abajo con un corte por arriba en la derecha y hoja de higuera en la otra. (1) Un corte largo por abajo y una perilla en la derecha, y un corte largo y sarcillo en la otra. (1) Reyuna la derecha y rasgada, despuntando el ramal de arriba, la otra. (1) Un corte por abajo en cada oreja. (1) Horqueta que nace de un agujero en la derecha y media punta de lanza por abajo y un corte por arriba en la otra. Total: veinte pieles lanares señaladas, más cinco pieles orejanas. Más ciento setenta kilogramos de lana. Si pasados sesenta días, a contar desde esta fecha, no compareciere dueño alguno a reclamar sus derechos, se procederá a su venta en pública subasta, como lo determina el Código Rural, en sus artículos 65 y 307. —Estación Nico Pérez, Junio 20 de 1923. — Hormando G. Lerena, Juez de Paz.

Jn.30 8688-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Florida, y de mandato superior en el proceso "Santos Fernández, por abigeato", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren dueños de los animales lanares de las siguientes señales: (1) Martillo por abajo y muesca por arriba en la derecha y tres ramales en la izquierda. (1). Palmeta en la derecha y sarcillo por abajo en la izquierda. (1). Rasgado, cortado el ramal de abajo y muesca en la derecha y sacabocado por abajo en la izquierda. (1). Martillo por abajo, que nace de un agujero, en la derecha, y despuntada y agujero en la izquierda. (1) Sarcillo por abajo y cortado el ramal de arriba a la altura de un agujero en la derecha y entera la izquierda. (1) Despuntada la derecha y punta de lanza la izquierda. (1) Volteada por arriba y horqueta en la derecha y sacabocado por arriba en la izquierda. (1) Palmeta y agujero con un corte en la derecha y palmeta y agujero en la izquierda. (1) Hoja de higuera con dos cortes en la derecha y punta de lanza por arriba y sacabocado por abajo en la izquierda. Total: nueve animales señalados, más seis animales lanares orejanos como procreo; más las siguientes pieles lanares: (1) Sarcillo por abajo y muesca por arriba en en la derecha y martillo inglés por arriba y sacabocado por abajo en la otra. (1) Martillo por abajo y muesca por arriba en la derecha, y tres ramales en la otra. (1) Hoja de higuera que nace de un agujero en la derecha y hoja de higuera en la otra. (1) Sacabocado por abajo en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Palmeta en la derecha y sarcillo por abajo en la otra. (1) Rasgada, cortado el ramal de abajo, y muesca en la derecha y sacabocado por abajo en la otra. (1) Horqueta y palmeta en la derecha y martillo por abajo en la otra. (1) Martillo por abajo, que nace de un agujero, en la derecha, y despuntada y agujero en la otra. (1) Horqueta y sacabocado por abajo en cada oreja. (1) Horqueta en la derecha y sarcillo por abajo y cortado el ramal de arriba en la otra. (1) Sarcillo por abajo y cortado el ramal de arriba a la altura de un agujero en la derecha y entera la otra. (1) Despuntada la derecha y punta de lanza en la otra. (1) Media punta de lanza por abajo y muesca por arriba en la derecha y palmeta en la otra. (1) Dos sacabocados por abajo en la derecha y sacabocado por abajo en la otra. (1) Sacabocado por abajo en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Punta de lanza en la derecha y media punta de lanza por abajo y muesca por arriba en la otra. (1) Volteada por arriba en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (2) Volteada por arriba y horqueta en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Sarcillo por abajo con un corte en el ramal de abajo en la derecha y rasgada que nace de un agujero en la otra. (1) Palmeta y agujero con un corte en la derecha y palmeta y agujero en la otra. (1) Hoja de higuera con dos cortes en la derecha y punta de lanza por arriba y sacabocado por abajo en la otra. Total: veintidós cueros lanares señalados, y seis cueros lanares orejanos; más un cuero vacuno que no se le puede apreciar marca, y más ciento cincuenta kilogramos de lana. Si pasados sesenta días, a contar desde esta fecha, no compareciere dueño alguno a reclamar sus derechos, se procederá a su venta en pública subasta como lo determina el Código Rural en sus artículos 65 y 307. — Estación Nico Pérez, Junio 20 de 1923. — Hormando G. Lerena, Juez de Paz.

Jn.20-8688-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 22 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.1.o-478-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Gándara de Inda, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-452-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Silvera de López, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-453-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BrauliaEscobal de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 15 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-454-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Domingo Cedrés, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 22 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-455-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-456-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Borges de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derchos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-457-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 12 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-458-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Rodríguez Sagalla y doña Maximina Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-8401-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-8403-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rocha, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-8402-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público, a los efectos de derecho, que por auto ejecutoriado de fecha 30 de Abril del corriente año, previos los trámites de estilo, ha sido declarado incapaz don Teófilo Atanasildo Gadea, nombrándose curador a don José Bernardino Sarazola, cuyo discernimiento provisoriamente se le ha hecho por auto de este Juzgado fecha 5 del actual. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días, ha-

bilitándose la feria. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.31-425-v.ag.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Marcaida acreditando su personería en forma e iniciando juicio de rectificación de partidas en el sentido siguiente: Que en la partida de nacimiento de Teófilo Atanasildo Gadea, donde el inscripto aparece como del sexo femenino, se establezca que es del sexo masculino, y donde dice hija debe decir hijo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días, habiendo sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.31-426-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Vicente Bustamante, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 20 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.28-8635-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.19.

Fijación de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Vicente Di Biase, quiebra, época de la efectiva cesación de pagos", se ha fijado el día treinta de Junio de mil novecientos veintidós como la efectiva cesación de pagos del fallido Vicente Di Biase, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.22-8504-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Josefa Almara, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-8510-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.9-8405-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Liborio Melogno, citándose a la vez a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.13-7922-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 2 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8227-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Fernández de Miguel, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación.—Minas, Julio 9 de 1923.—Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.24-343-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lucas Fernández, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados: "Juan Antonio Casulo, sucesión, rectificación de partidas", en los que solicita, en su escrito y en la parte relativa, lo siguiente: "1.o En la partida de nacimiento de Juan Antonio, aparece el padre y el abuelo paterno del inscripto con el apellido Cazulo, debiendo decir Casulo; 2.o En la de nacimiento de Gonzalo, donde el abuelo paterno aparece como Dionicio, debe decir Dionisio; 3.o En la de nacimiento de Julio María, aparece el apellido del padre y del abuelo paterno como Cazulo, en vez de Casulo, que es el verdadero; 4.o En la de nacimiento de Leontina se notan los mismos errores que en la anterior, el padre y el abuelo aparecen Cazulo, en vez de Casulo; 5.o En la de nacimiento de María Mirta aparece el abuelo paterno con el nombre de Dionicio en vez de Dionisio y la abuela paterna como Fermina Bauveta, debiendo decir Fermina Baubeta; 6.o En la de nacimiento de Armando Ramón, donde aparece la abuela paterna con el apellido González, debe decir Baubetá. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días, para lo que ha sido debidamente habilitado el feriado menor.—Minas, Julio 9 de 1923.—Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.24-344-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Petrona Alvariza de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.20-283-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Martínez de Roses, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.19-244-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Villche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.7-110-v.ag.7.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós, falleció en el paraje Corrales, décima sección judicial de este Departamento, don José F. Jardón, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco. —Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.18-8406-v.ag.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez L. Departamental de esta ciudad, Dr. don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Gerónimo Sanz Gañol, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Rosa Acuña de Rubí, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7584-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los fallidos Begeres y Chaves para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que se les ha iniciado sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7587-v.ag.23.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fechas treinta de Diciembre de mil novecientos dos y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, respectivamente, fallecieron en el paraje La Plata, primera sección de este Departamento, Pelegrina Gómez y Sixta Gómez, habiendo sido abiertas sus sucesiones ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de parentezcos, bajo apercibimiento de tenerse por yacente la herencia, y dársele curador, conforme lo establece el artículo mil ciento veintisiete del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del expresado Código, se hace esta publicación. — Minas, Junio 6 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8226-v.ag.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Luisa Bresesco de Machianich, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan, ante este Juzgado calle Monte Caseros número 89 a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento.— Paysandú, Junio 29 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.1.o-473-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco T. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Cleto M. Ferreira, y se cita a los interesados a ella para que dentro de treinta días se presenten ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 28 de 1923. — Eduardo V. Vió, Escribano Público.

Ag.1.o-472-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado doña Francisca Bartola Patritto de Buenaventura solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, por figurar la madre y el abuelo materno con el apellido Chechi, en vez de Chechile, que es el verdadero. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Junio 21 de 1923. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.27-8601-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Pedoja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 7 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.12-6497-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Carlos Pedoja para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de don Veresindo Pedoja, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente (artículo 169 del Código de Procedimiento Civil). — Paysandú, Abril 6 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.16-6599-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Ca-

rámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Orfilia F. de Baraibar o Eugenia Orfilia Fernández, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 20 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.27-8616-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Dominga Mujica de Arrillaga, citándose a los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 8 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.13-8265-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José de León, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 8 de 1923. — Francisco Faig Actuario.

My.19-7495-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en los autos caratulados "Buenaventura O. Gómez, solicitando se le declare en quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el nombrado comerciante Gómez, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Aníbal L. Corvetto los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Fray Bentos, Junio 18 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.

Jn.22-8505-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Modesto Alem, quiebra", se hace saber que en dicho expediente se ha dictado la siguiente resolución: Número tres mil seiscientos veintitrés. Rivera, Junio treinta de mil novecientos veintitrés. Por presentado con los recaudos que indica, y por constituído el domicilio legal. Atento a lo expuesto por el señor Alem; a lo dispuesto por los artículos 1572, 1586, 1588 y siguientes del Código de Comercio: Declárase en estado de quiebra al comerciante don Modesto Alem, de esta plaza, eximiéndosele del arresto preventivo previa la presentación de la fianza ofrecida, cuya recepción se comete; ocúpense judicialmente todos los bienes del fallido, así como los documentos, libros y papeles, cometiéndose las diligencias al Alguacil y Actuario del Juzgado. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al mismo, lo que deberá hacerse saber por oficio a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos. Prohíbese hacer pagos o entregar efectos al fallido, so pena de no quedar, los que lo hicieren, exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase en cuarenta y cinco días el plazo dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los prendarios e hipotecarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Procédase a la designación de síndico en la forma establecida por el artículo 1616 del Código de Comercio; téngase desde ya por nombrado y hágase saber el nombramiento al sorteado y tómesele en forma la aceptación del cargo. De la declaratoria de quiebra y aplazamiento decretados, háganse las publicaciones de edictos por el término de ley en la forma de estilo. — Bastos. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, en Rivera, a treinta de Junio de mil novecientos veintitrés. Doy fe. —Eduardo Muñoz Ximénez. Se hace constar que fué nombrado síndico de esta quiebra el sorteado don Ignacio Zás, habiéndose habilitado la Feria Menor a los efectos de esta publicación y demás pertinentes. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.25-357-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rivera, se cita llama y emplaza por el término de noventa días al señor Juan M. White para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado, a fin de ser notificado de la demanda que por cobro de pesos le siguen los señores Fernández y Sainz, comerciantes de esta sección; vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Minas de Corrales, Julio 4 de 1923.—Alvaro Pedragosa, Juez de Paz.

Jl.9-123-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benjamín Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 28 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-461-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carolina Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 27 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-462-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Nicolás Dieste, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 28 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-463-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isabelino Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Junio 20 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.27-8627-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fausto María Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.27-8626-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan Antonio Cabris y Marcelina Zabala, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.16-8368-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa García Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 30 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.12-8212-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Martín Irastorza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto 25 de Junio de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.1.o-459-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Joaquina Suárez de Ferreira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, 23 de Junio de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.1.o-460-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a doña Cándida García de Cunha, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Felisberto Alves de Oliveira, por cobro de pesos. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 29 de 1923.—Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.13-8264-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delcia Viera, Arcelina Luna o De Lima de Viera y Juan Pedro Viera, para que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a sus efectos. — Salto, Julio 12 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.27-396-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Pedro Cumbay, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Antonio Angel Garma contra la sucesión Pedro Cumbay, ejecución de hipoteca," bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a sus efectos. — Salto, Julio 5 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.27-397-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Chihigaim, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciendo constar que se habilitó el feriado. — Salto, Junio 28 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.19-258-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Laureano Monzón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Josefa Marí bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 16 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.22-8495-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que comparezcan a estar a derecho en la acción que en juicio verbal le iniciará la **Administración de Rentas del Departamen-**

to por cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con veintiocho centésimos, procedente de impuestos y sus recargos correspondientes a la propiedad empadronada con el número 479, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para que llenen el requisito de la conciliación.—Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6703-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a doña Dominga Bulloni, a sus herederos o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 1774 y aforada en la suma de un mil novecientos pesos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de impuestos y sus recargos, previniéndoseles que este emplazamiento se hace bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren, y que en ese mismo acto se tentará la conciliación. — Salto, Abril 12 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6705-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la acción que le iniciará en juicio verbal la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de impuestos y sus recargos, que ascienden a la suma de setenta y nueve pesos con veinte centésimos, correspondientes a la propiedad empadronada con el número 478, y aforada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que en ese mismo acto se tentará la conciliación y se le nombrará defensor de oficio si no concurriere a esa audiencia. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6704-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco o Francisco Pedro o Pedro Hourquebie o Hourquevie y de doña Graciana Pol o Paul de Hourquebie, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 26 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-439-v.ag.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Robustiana Arrondo de González, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 26 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-438-v.ag.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Nicasio E. Lerera, solicitando la rectificación de la partida parroquial de doña Dominga Rosas de Bermúdez, en el sentido que en la parte que se dice que era casada con Felipe Fernández debe expresarse que lo era con José Bermúdez. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación. — San José, Julio 9 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Nota — Se ha declarado habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero.

Jl.28-408-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Manuel Cabrera y de su hija Eduviges Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-440-v.ag.10.

Rectificación de actas de estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Carlos Cigandá, en su calidad de apoderado de la sucesión de doña Jesumina Cabale de de Paula, solicitando la rectificación de las actas de estado civil presentadas, en el sentido de que los nombres y apellidos de Jesumina Cabale y Félix de Paula, son así, y no como erróneamente aparecen escritos. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 23 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.28-8643-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Salvador Estradé, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Juan Bolsa, solicitando la rectificación de las actas de estado civil presentadas en el sentido de que los nombres de María Dominga Ibaldi, Teresa, Angela, Bautista y Angela Bonzi, y los apellidos Ibaldi, Gosia y Bonzi, son así, y no como equivocadamente aparecen escritos en las referidas actas. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 20 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.28-8644-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Erba, Luisa Viola de Erba y Luisa Erba de Giovanettoni, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Mercedes, Junio 23 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.28-8655-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 338. — Juan L. Perdomo, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber al público que por resolución de este Juzgado se ha fijado el día 5 de Diciembre de 1921 como el de cesación de pagos del fallido, y que el informe y resolución al respecto se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y del fallido. — Mercedes, Junio 5 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.13-8257-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se emplaza al nombrado Reffino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 21 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.27-8606-v.sep.27.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 472. — Zacarías Alambarri, solicitando se le expida segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Alambarri solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Antonio Casino a favor de aquél en fecha 6 de Marzo de 1906, ante el escribano don Bernardino Chans, referente a un terreno de chacra ubicado en el ejido de las de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de cuatro hectáreas un mil trescientos cuatro metros cuadrados, y que tiene por límites: al Norte, Esteban Errandonea; al Sur, calle Pública; al Este, Pedro J. Zabalúa, y al Oeste, terreno que reserva el vendedor (hoy calle pública). Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el próximo feriado. — Mercedes, Julio 6 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jl.17-219-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados: "Espath José J. quiebra; expediente relativo a la cesación de pagos", se hace saber a los interesados que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1643 del Código de Comercio se ha fijado la fecha de cesación de pagos del fallido el 24 de Marzo de 1922. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 27 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.1.o-464-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Loreto Piñera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado ,a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 21 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.1.o-465-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 9 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.19-245-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario.

Jn.25-8554-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.15-8329-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.14-8294-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denuncia el estado ruinoso de varios edificios de esta ciudad, — Miguel Carosielo, — calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó", se cita y emplaza a don Miguel Carosielo para que comparezca a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.3-7011-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cupertino Tobía, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó,

Junio 28 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.2-8773-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro Calvo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 28 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.1.o-466-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Buenafama, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 23 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.28-8654-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Moniel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1923. — Ledo. Arroyo Torres, Escribano.

Jn.20-8429-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Gordillo y Petrona Rodríguez, citándose a la vez a todos los que es consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 26 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jl.3-39-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a Carolino, Pedro, Carlos, Zoila, Margarita, Alejandrina y Santos Caballero, y a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión de Felipa Rodríguez de Caballero para que comparezcan al juicio ejecutivo que por cobro de costas se le sigue a la mencionada sucesión en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro del término de noventa días. Igualmente se les cita y emplaza para el previo juicio conciliatorio. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jl.3-40-v.oct.3.

Remates Judiciales

GASTON A. NIN

REMATE JUDICIAL

Dos solares de terreno, uno con edificio, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO—ALMONEDA—Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos contra don Gabriel Carzoglio, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36920 y 36921, se hace saber que el día 19 de Agosto de 1923 y en el lugar de su ubicación, a las 15 horas, se venderán por el martillero Gastón A. Nin, asistido del Actuario especial don Miguel P. Lamata y del Alguacil ad hoc don Arturo S. Fernández, sobre la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, los inmuebles siguientes: Padrón 36920 con 8 metros 59 centímetros m. o m. frente al Este, sobre la calle José Castro (ex Solís), por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Lázaro Galván; 42 metros 95 centímetros m. o m. de extensión en el costado Norte, en donde linda con Galo Arestí, Domingo Buffa y Francisco Pigia; en el costado Sud, 34 metros 36 centímetros m. o m., que lindan con Gabriel Carzoglio, y 8 metros 59 centímetros m. o m. con M. O. de González. Dicho inmueble es, según plano de la Dirección General de Impuestos Directos, el solar número 3, y según título, el número 1, manzana número 57-89 del pueblo Victoria, de esta sección. Area superficial, 367 metros cuadrados 16 centímetros, m. o m., y está tasado con el edificio que contiene, en la cantidad de 581 pesos con 36 centésimos, o sea a un $ 1.58 el metro cuadrado. Padrón número 36921, lindando con el anterior, tiene 8 metros 59 centímetros, m. o m., de frente al Este, sobre la calle Solís, hoy José Castro, por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con M. O. de González; 34 metros 36 centímetros, m. o m., en el costado Norte, en donde linda con Gabriel Carzoglio, por igual extensión en el costado Sud, lindando con B. B. de Martínez y José M. Taibo, solar número 4, según plano de la Oficina de Empadronamiento y número 2, según título, manzana 57-89 del pueblo Victoria, de esta sección, área superficial 295 metros cuadrados 15 centímetros, m. o m., tasados a 60 centésimos el metro cuadrado, o sea la cantidad de 177 pesos 9 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación respectiva; 2.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, oblará en garantía el 10 o|o de la misma; 3.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz (Pantanoso) y que en estos autos ha sido habilitada la feria menor y el feriado.—Montevideo Julio 27 de 1923.—Julio O. Dieux.

Ag.2-511-v.ag.19.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De dos valiosos lotes situados en el Cordón, uno con 3 y otro con 4 frentes a las calles Uruguay, República, Cerro Largo, Democracia y Constitución. Bases: pesos 21.870.72 y $ 7.696.20. La venta se hará de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Teresa Irene Vallarino de Granara", se hace saber al público que el día diecinueve del corriente mes de Agosto a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Carlos Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre las bases que se indicarán los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en esta ciudad, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Juan A. Mier en 15 de Julio de 1916, de 2 733 metros 84 decímetros cuadrados, teniendo 25 metros 60 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Uruguay; 110 metros 25 centímetros en el costado Nordeste, lindando con Clause y Francisco Painesini; 24 metros de frente al Norte, a la calle Cerro Largo; 26 metros 60 centímetros de frente al Oeste, a la calle Democracia; 92 metros 95 centímetros en el costado Noroeste y 20 metros 35 centímetros de frente al Oeste, a la calle República. Este bien está tasado en la cantidad de 21.870 pesos con 72 centésimos. 2.o Una fracción de terreno de figura triangular, con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en esta ciudad, compuesto, según plano levantado por el agrimensor don Juan A. Mier el 15 de Julio de 1916, de 641 metros 35 decímetros cuadrados, teniendo 20 metros 40 centímetros de frente al Norte, a la calle Uruguay; 79 metros 45 centímetros de frente al Este, a la calle Constitución, y 78 metros de frente al Sur, sobre la calle República. Este bien está tasado en la cantidad de 7.696 pesos con 20 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cargo de los compradores. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Garantía, 10 o|o. Comisión, 1 o|o. Informes, a Jentschik, calle Misiones 1464.

Ag.2-524-v.ag.18.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día veinte de Agosto próximo a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de campo situada en la 3.a sección de este Departamento, de 21 hectáreas 8.385 metros y 23 decímetros, lindando: por el Nordeste, con Casildo Cabrera; al Noreste, con Nicomedes C. Cabrera y Carmen Cabrera de Rodríguez; por el Sudeste, sucesión Lorenzo Linares, y por el Sudoeste, con sucesión Ramona Cabrera de Camacho. Esta propiedad ha sido tasada en $ 120 la hectárea. 2.o Otra fracción de campo en la 3.a sección de este Departamento, de 24 hectáreas 5.318 metros y 21 decímetros, y lindando: al Nordeste, con Bartolo L. Cabrera; al Sudeste, camino por medio, con Jacinta C. de Corujo; al Noroeste, con sucesión Jorge Cabral y al Sudoeste, con Ramona Cabrera. Ha sido tasada a razón de $ 120 la hectárea. 3.o Una fracción de campo en Puntas de Cagancha Chico, 2.a sección Judicial de este Departamento, de 147 hectáreas 5.862 metros, que linda: por el Norte, con Angel Pérez; al Sur con José C. Gallo; por el Este con el mismo señor Gallo, y por el Oeste, con el arroyo Cagancha Chico. Ha sido tasado este campo a razón de $ 92 la hectárea. 4.o El solar número 2 de la manzana 9 del 4.o cuartel de esta ciudad, con el edificio y demás mejoras que contiene, que linda: por el Norte, con la calle Santa Lucía; por el Sur, con don Ricardo García; por el Este, con la calle 25 de Mayo, y por el Oeste, con Gregorio Urdangarín, con un área superficial de 1.004 metros 86 decímetros y 53 centímetros; habiendo sido avaluado en la suma de pesos 1.000, con las mejoras; y 5.o Un terreno que es parte de los solares 4 y 5 de la manzana 64 del 3.er cuartel de esta ciudad, lindando; al Sur, con el solar 6 y una pierna de llave; al Este, con el resto del solar 5 y al Oeste, con la otra parte del solar 4, y ha sido avaluado en la suma de pesos 600, con sus mejoras. Se previene: 1.o Que los bienes relacionados pertenecen a las sucesiones de Hermenegildo Torres y Margarita Cabrera, y se mandan vender en los autos respectivos. 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda a los precios de tasación establecidos. 3.o Que el mejor postor consignará en manos del suscripto, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; y 4.o Que el campo de la 2.a sección, relacionado en el número 3.o, está arrendado a don Lope María Taño, hasta el último día de Febrero de 1928, a razón de 6 $ 944 milésimos cada hectárea, según escritura de contrato que, con fecha 30 de Abril de 1921, autorizó el escribano señor José P. Tejero. — San José, Julio 7 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-448-v.ag.18.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de don Venancio Torres, se hace saber al público que se va a proceder a la venta en almoneda el día diez de Agosto próximo a las catorce horas y treinta, en las puertas de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del escribano Actuario, de una fracción de campo de propiedad de esta sucesión, situada en Tarariras, duodécima sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de veintinueve hectáreas y cuatro mil ochocientos noventa y seis metros que linda al Norte, con don Pedro metros que linda: al Norte, con don Pedro Illó, con don Enrique Gironés y Juan Daniel Bonjour; al Este, con la fracción número 3 de don Pablo Torres, y al Oeste, con la fracción de doña Buenaventura Viega de Torres. La venta se efectuará sobre la base de doscientos pesos la hectárea, y se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes están agregados al expediente sucesorio. — Colonia, Julio 7 de 1923.— Raúl Barbot, Actuario.

Ag.1.o-449-v.ag.10.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de María Inés Viega, se hace saber al público que se va a proceder a la venta en almoneda, el día 10 de Agosto próximo a las quince horas y en las puertas del Juzgado por el Alguacil del mismo, asistido del escribano Actuario, de una fracción de campo propiedad de esta sucesión, situada en Tarariras, duodécima sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de 11 hectáreas y 9.633 metros, teniendo por linderos: al Norte, Francisco A. Viega; Sur, David Davyt; Este, Flora Blanco de Viega y Zelmira Blanco, y Oeste, senda de paso divisoria con campo que perteneció al Banco de la República. La venta se efectuará sobre la base de ciento setenta y seis pesos la hectárea, y se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes están agregados al expediente sucesorio. —

Colonia, Julio 7 de 1923. — Raúl Barbot, Actuario. Ag.1.o-450-v.ag.10.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de don Felipe Domínguez, se hace saber al público que se va a proceder a la venta en almoneda el día trece de Agosto próximo a las quince horas y treinta, y en las puertas del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del escribano Actuario, de una fracción de campo situada en Tarariras, 12.a sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de once hectáreas y seiscientos ochenta y dos metros, teniendo por linderos: al Norte, con Ricca; al Sud, con doña Juana Moris de López; al Este, con el arroyo del Medio, y al Oeste, con don Cecilio Moris. La venta se efectuará sobre la base de ciento cuatro pesos la hectárea, y se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes están agregados al expediente sucesorio. — Colonia, Julio 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-451-v.ag.10.

ALBERTO SUAREZ

JUDICIAL

Calle Vilardebó entre José L. Terra y Guaviyú. Un solar de terreno con la base de $ 2.00 el metro.

Por cobro de Contribución Inmobiliaria.

El jueves 16 de Agosto a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, remataré por pago de Contribución Inmobiliaria un solar de terreno, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO—Por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección judicial, doctor Ricardo Jallabert, dictado en el expediente caratulado: "Dirección de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 85220, cobro de contribución". Que el día 16 de Agosto, a las 14 horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el martillero don Alberto Suárez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno, con todas sus mejoras, situado en la calle Vilardebó entre las de José L. Terra y Guaviyú, y con una superficie de 415 metros 37 decímetros, que se deslindan así: 102 metros 56 centímtros, con frente a la calle Vilardebó, por 1.80 a la calle José L. Terra y 6.30 metros a la calle Guaviyú. Se Previene:

1.o Que no se oirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

2.o Que el bien de la referencia ha sido tasado en $ 3.00 el metro cuadrado; y

3.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Ricardo Rivero Actuario.

Ag.1.o-486-v.ag.16.

ALBERTO SUAREZ

JUDICIAL

De un solar de terreno situado en la calle Vilardebó esquina Guaviyú; con la base de $ 3.00 el metro cuadrado. Por cobro de Contribución Inmobiliaria.

El jueves 16 de Agosto, a las 14 horas y 15 minutos. En el lugar de su ubicación, remataré por pago de Contribución Inmobiliaria un solar de terreno, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO—Por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección judicial, doctor Ricardo Jallabert, dictado en el expediente caratulado: "Dirección de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 85240, cobro de contribución". Se hace saber que el día 16 de Agosto, a las 14 horas y 15 minutos y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero señor Alberto Suárez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno con todas sus mejoras, situado en la calle Vilardebó esquina Guaviyú, y con una superficie de 133 metros 8 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 45 centímetros con frente a la calle Guaviyú por 17 metros 57 centímetros a la calle Vilardebó. Se previene:

1.o Que no se oirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

2.o Que el bien de la referencia ha sido tasado en la suma de $ 4.50 el metro cuadrado; y

3.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Ricardo Rivero Actuario.

Ag.1.o-485-v.ag.16.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

Rematará una casa de compra y venta

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, en autos "Joaquín E. Acosta con Acosta y Maluganí", procederé el día 9, 11 del corriente a las 14 horas a vender las existencias de la casa de comercio situada en la calle Yaro número 1650, esquina Uruguay, al mejor postor, artículos de ferretería, herramientas de carpintero y albañil, alhajas, muebles, arañas y artefactos eléctricos, baños de cobre y zinc, pinturas, pinceles, dos máquinas de hacer soda y demás artículos que se exhibirán. Seña 20 o|o. Informes, calle Ciudadela número 1446.

Jl.30-422-v.ag.9.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Olintha Carvalho de Gutiérrez contra Damacio Alberto Santos Paiva, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, a las catorce horas y treinta, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo, perfectamente cercada, con poblaciones, corrales en muy buen estado, un monte donde pueden cortarse muchos millares de postes y medios postes, espléndidas aguadas, situada, dicha fracción, en Cañas, quinta sección del Departamento de Salto, compuesta, según título, de trescientas dos hectáreas, siete mil catorce metros, dentro de los siguientes límites: Norte, Maciel Texeira; Sud, Euclides Núñez Piegas; Este, Eusebio Souza, y Oeste, arroyo Cañas. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 25 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-8621-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.27.

SEBASTIAN SAGARRA (hijo)

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Pizzorno Rufino Pedro y Gregorio O. contra Domingo Gilardoni, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Agosto, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador Sebastián Sagarra (hijo), asistido del suscripto y del escribano Rafael F. Ruano Fournier, a la venta, al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, individualizado en el padrón con el número 688, ubicado en el Recreo de Las Piedras, en esta sección, señalado con el número 8 de la manzana trece en el plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani en 1874, mide 12 metros 885 milímetros de frente al Sur a la calle Río de la Plata; por 31 metros 780 milímetros de fondo al Norte, que por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Treinta y Tres; por el Oeste, linda con el solar siete, y al Norte, con el solar diecinueve; con una superficie de 409 metros 52 decímetros 39 centímetros. Se previene: A) Que el títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados, a los efectos de lo que establece el artículo 918 del Código de Procedimiento; B) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en garantía; C) Que la comisión legal del rematador, escritura de ratificación, la escritura definitiva y los gastos relativos serán de cargo del comprador; D) Que se declaró habilitada la feria menor a sus efectos. — Las Piedras, Julio 17 de 1923. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz.

Jl.19-267-v.ag.4.

SERAPIO D. LATORRE YEREGUI

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Cayetano Fernández y de Rosa L. Lozado de Fernández", se hace saber al público que el día tres del entrante mes de Agosto, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Serapio D. Latorre Yeregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta de los derechos a un remate público de los derechos a un solar de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, situado en el Barrio Eduardo VII, jurisdicción de la Villa de la Unión, de este Departamento, señalado, el terreno, con el número ciento veinticinco en el plano que en Noviembre de 1907, levantó el agrimensor don Alfredo Lerena; compuesto de trescientos ochenta y seis metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Nordeste sobre la calle Escocia, distando el centro del terreno cuarenta y cinco metros de la esquina formada por dicha calle con la de Inglaterra; treinta y ocho metros veinte centímetros en la línea del Noroeste, lindando con el solar ciento veinticuatro; treinta y nueve metros en la línea del Sudeste, por donde linda con el solar ciento veintiséis, y diez metros en la línea del fondo al Sudoeste, lindando con una zanja divisoria. El expresado bien está empadronado con el número 68283, y aforado para el pago del impuesto inmobiliario, en la cantidad de quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del expresado aforo; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario cien pesos en garantía; 3.o Que el importe del terreno ha sido satisfecho en su totalidad, faltando solamente la escrituración; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 5.o Que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.16-198-v.ag.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Honorina o Dorafina López de Fernández, venta de propiedad", se hace saber al público que el día diecisiete de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de veinticinco pesos por cada hectárea de campo, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la sexta sección judicial del Departamenot de Rivera, compuesta de 326 hectáreas, 51 áreas, 69 centiáreas 93 decímetros y 38 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la fracción 1, de Flora López, y con el arroyo Arripia Cabello, que lo separa del campo de Cipriano Correa; por el Sud con los lotes 3 y 4, de Francisca y Felisberto López, respectivamente; por el Este, con los lotes 1 y 3, de Flora y Francisca López, respectivamente, y por el Oeste, con el lote 4, de Felisberto López y Cipriano Correa, arroyo Arribia Cabello por medio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jl.11-157-v.ag.17.

CARLOS L. CLAVIJO

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez L. Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe en los autos sucesorios caratulados: "Servilia-na Carro de Peombo", se hace saber al público que el día diez y nueve de Agosto próximo a las catorce horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto Juez, procederá a la venta: Primero: De un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la manzana número veintidós de esta ciudad, compuesto de doce metros veintiséis centímetros de frente al Oeste a la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros en la línea del Norte sobre la calle Uruguay, teniendo treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros en la línea Este, por donde linda con la sucesión Lescano, y al Sud, donde tiene veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, forma un martillo entrante de diez metros trescientos ocho milímetros, y linda con la sucesión de don Julio Durañona; Segundo: Otro solar de terreno con el edificio y mejoras situado en la manzana número cuarenta y ocho de esta ciudad, compuesto de quince metros cuatrocientos setenta y dos milímetros de frente al Norte a la calle España, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Sud, por donde linda con don Gabriel Borrás, al Este con don Elbio E. Prego, y al Oeste, con la calle General Artigas, por formar esquina. Se previene: 1.o Que a los efectos de la publicación de los edictos y de la venta ha sido habilitado el feriado por el señor Juez Letrado. 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de dos mil pesos por cada una de las propiedades que se venden. 3.o Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario y certificados, son de cuenta de los compradores; y 5.o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de quien los

quiera consultar. — Rosario, Julio 19 de 1923. — Bernardo Paz.

Jl.26-368-v.ag.9.

CARLOS MARIA ZEBALLOS
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Testamentaría de Cristiña Zeballos de Jaureguizar, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día seis de Agosto próximo, a las 15 horas, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido de los señores Alguacil y Actuario, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de cien pesos la hectárea, y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo señalada con el número cuatro en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don José L. Cavallo, ubicada en Migues, novena sección del Departamento de Canelones, compuesta de una extensión superficial de treinta y seis hectáreas, ocho mil novecientos cuarenta centiáreas y cincuenta decímetros, lindando: al Norte, don Juan Ferreira; al Sur y al Este, con la sucesión de Cristina Zeballos de Jaureguizar, y al Oeste; con la fracción número tres del mismo plano. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda a la suma de cien pesos la hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.30-8750-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

INOCENTE ROBALLO
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que el día 21 de Agosto entrante, a las veinte horas, en la casa de comercio del señor Modesto Allem, calle Cuñapirú, de esta ciudad, el martillero don Inocente Roballo, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público todas las mercaderías y útiles pertenecientes al fallido Modesto Alem. Se previene que las ventas se realizarán al contado; que los antecedentes se encuentran en la oficina a mi cargo, a disposición de los interesados, y que ha sido habilitada la feria menor para la presente publicación de edictos. — Rivera, Julio 25 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.1.o-480-v.ag.10.

JOAQUIN D. ROCCA
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Cibils Washington contra María A. Larraud de Armua, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto entrante, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Joaquín D. Roca, asistido del Alguacil del Juzgado y del Actuario del mismo, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento de Tacuarembó, paraje denominado "Salsipuedes Grande", señalada con el número ocho en el plano del agrimensor don Darío Frugone, levantado en fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos diecisiete, y compuesta de ciento veintiséis hectáreas, siete mil quinientos cincuenta y ocho metros y cuatro decímetros cuadrados (126 H. 7.558 m. y 4 decímetros cuadrados), cuyos límites son: por el Norte, campos que fueron de don Isabelino Vargas, hoy de sus hijos; por el Este y Sureste, propiedad de don Pedro A. Larraud; por el Sur y Suroeste, propiedad de don Faustino Larraud y por el Nord Nordoeste, dominio de doña Adela F. Larraud de Pérez y Basilia Carmen Larraud. Se previene: 1.o Que a lo efectos de la diligencia de remate dispuesta, el bien deslindado ha sido tasado a razón de ochenta y un pesos la hectárea, lo que da un total de diez mil doscientos sesenta y siete pesos con veintitrés centésimos ($ 10.267.23); 2.o Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 912 del Código de Procedimiento Civil, no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Actuario, en el acto de serle ella aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado Letrado a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.23-326-v.ag.10.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad "Quintas y Compañía" que funcionaba en el ramo de explotar la fabricación de tierra silica, haciéndose cargo del activo de la misma el señor José Quintas. Se hace esta publicación a los efectos determinados por la ley, debiendo presentarse los interesados dentro del término legal en el domicilio del señor Quintas, calle General Aguilar número 1380. — Montevideo, Julio 30 de 1923. — José Quintas. — Víctor Lértora. — Ana E. de Carrera. — Manuel Quintas.

Ag.2-500-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del corredor y balanceador público señor Francisco García Miguez he prometido vender al señor Ernesto Paternostro mi casa de comercio en el ramo de almacén, sita en el paraje denominado "Puerto del Buceo". Por tanto, ruego a los que se consideren con derechos se presenten dentro de los treinta días. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — Francisco Gallo. — Ernesto Paternostro.

Ag.2-501-v.ag.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que hemos acordado amigablemente disolver la sociedad que en el ramo de restaurant y hotel Firenze, bajo la razón social de Prado y Compañía gira en esta plaza en la calle Juncal números 1280 y 1282, haciéndose cargo del activo y pasivo del restaurant Firenze, calle Juncal número 1280 don Aquilino Prado y el señor Gastón Bialade se hará cargo del activo y pasivo del hotel y restaurant Firenze (contiguo al anterior) que gira en el local de la calle Juncal número 1282. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Prado y Compañía.

Ag.2-525-v.ag.23.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don José Rodríguez el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Rivera número 2201, esquina a la de Juan Paullier, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 29 de 1923. —Antonio Pizzanelli.

Ag.2-506-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Pádros he contratado vender a favor de don Juan Ruiz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Vizcaya número 645, esquina Bolivia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1923. —Juan y Manuel Lingeri.

Ag.2-507-v.ag.22.

DISOLUCION SOCIAL

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Julio Bayardo, hemos disuelto la firma que giraba en esta plaza bajo la razón de M. Patrone Mantero y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el señor Angel Patrone. —Montevideo, Julio 31 de 1923.—M. Patrone Mantero.—María Barbieri.—Angel Patrone.

Ag.2-527-v.ag.23.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Pedro Amarelle e Ismael Alvarez mi casa de comercio que en el ramo de restaurant, posada y café tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida General Flores número 2300. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Alejandro Fosatti.

Ag.1.o-467-v.ag.21.

HOTEL Y RESTAURANT VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Michelena el hotel y restaurant situado en la Avenida General Rondeau número 1426 de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Pedro Gorosábel.

Jl.30-410-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que la sociedad Manuel Fernández y Herbert Burbidge, establecida con taller mecánico en la calle Arenal Grande, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Fernández. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Manuel Fernández. — Herbert Burbidge.

Jl.17-217-v.ag.6.

VENTA DE PROVISION

Ante el balanceador señor Bayley Muñoz, (18 de Julio 914) he prometido vender al señor Lorenzo Musiello mi casa de comercio, en el ramo de provisión de comestibles sita en la calle Municipio número 2650, y a los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que dentro del término de treinta días comparezcan mis acreedores a deducir sus créditos a la Oficina del Balanceador Bayley Muñoz, 18 de Julio 914. — Montevideo, Julio 25 de 1923. — José Talbo.

Jl.28-407-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura de fecha de hoy hemos adquirido el activo y pasivo de la firma comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Amaro L. Viera en los ramos de cochería y empresa de pompas fúnebres. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Melo, Julio 17 de 1923. — Juan S. Noble. — Juan José Zandabarat.

Jl.20-282-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sita en la calle República número 1338, de esta ciudad, bajo la razón social de Alvarez y Ramallo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Ramallo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Manuel Ramallo. — Fausto Alvarez.

Jl.19-266-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor César Civetta la acsa que en el ramo de fábrica de rodados tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 2711. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas al domicilio indicado dentro del plazo legal. A los efectos consiguientes se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 10 de 1923.—Juan Pigni.

Jl.25-352-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio en particular y al público en general que por escritura que el 23 del corriente mes autorizó el escribano José F. Rossi he pactado vender a los señores Pedro Maneiro y Celestino Díaz el establecimiento de panadería con todos los útiles y accesorios del mismo que tengo establecido en esta ciudad, calle Burgues 2783 y 2785, debiendo presentarse, en consecuencia, los interesados, con sus justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 25 de 1923.—Francisco Tomeo.

Jl.25-358-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, ante el escribano señor Alfredo R. Giribaldi, el que suscribe, don Alejandro E. Casal, vendió al también firmante José Martínez Morgada, el biógrafo que con la denominación de "Bijou Cinema", tenía aquél establecido en la calle Municipio número 1386 de esta ciudad. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Alejandro E. Casal. — José Martínez Morgada.

Jl.28-413-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley participamos que hemos prometido vender al señor Paulino Mattos la casa de comercio que en el ramo de café y restaurant tenemos establecida en Colón (frente a la plaza), 9.a sección.—Colón, Julio 24 de 1923. — Domingo Faotto. — Ramón Alvarez.

Jl.26-369-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores José Osorio (hijo) y Teodro Osorio el negocio de tipografía denominado "Tipografía Fabbri", que tengo establecido en esta ciudad, calle Rivera número 2186, y que prometí vender a los mismos señores las maquinarias, instalaciones, útiles y existencias del mismo negocio. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Mario Fabbri.

Jl.21-296-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general participo que he vendido a favor de los señores José María Ravera Gluria y José Pedro Rospide mi casa de comercio en el ramo de garage denominado "Florida", sito en la calle Florida número 1232. Por consiguiente, y a los efectos legales se emplaza por el término de treinta días, a contar desde esta fecha, para que comparezcan todos los que se consideren con derecho. — Montevideo, Julio 25 de 1923. — José María Sacarello.

Jl.27-393-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he contratado vender al señor Lázaro Laureiro las existencias de la carnicería situada en la Avenida Agraciada número 2474, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Soriano número 1134. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Fernando Parodi.

Jl.27-400-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el 7 del corriente mes y año se disolvió la sociedad "Lamarque y Gómez", y por la misma escritura se constituyó otra que gira bajo la razón de "Lamarque, Gómez y Goncalves", haciéndose cargo esta última de todo el activo y pasivo de la primera. — Salto, Julio de 1923. — Enrique Lamarque — Ignacio Gómez. — Juan A. Goncálves.

Jl.27-398-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura de fecha de hoy hemos adquirido el activo y pasivo de la firma comercial que giraba en esta plaza, en la calle Ciudadela esquina Maldonado, bajo la razón social de Ameal y García, en los ramos de almacén y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1923. — Marcelino García. — Pedro Ruiz.

Jl.27-392-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores don Antonio Regueiro y Compañía las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Millán número 462, esquina Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Fernández y Menéndez.

Jl.23-310-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente publicación hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Juan Defranqui hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Fontana y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Pascual Fontana, quien continuará con los negocios de la firma disuelta. — Colonia, Marzo 1.o de 1923. — Pascual Fontana. — Eugenio de Betolazza.

Jl.5-56-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a favor de don Arturo Artecona el comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, calle Domingo Aramburú esquina Democracia, donde deben acudir todos los que se crean acreedores dentro de los treinta días a contar desde la fecha de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Claudio Martín.

Jl.19-268-v.ag.8.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al público y al comercio en general, que de acuerdo con la escritura otorgada ante el escribano don Ricardo Penino el 21 del corriente mes y año don Aníbal Lagomarsino dejó de pertenecer desde el 15 de Marzo del mismo año la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Milhas y Compañía", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los otros socios don Raúl Milhás, don Amílcar O. Arata y don Deolindo L. Berthier. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — R. Milhas. — A. O. Arata. — D. L. Berthier. — A. Lagomarsino. — Montevideo, Julio 23 de 1923.

Jl.25-359-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender la casa de comercio que en el ramo de fonda tengo establecida en esta villa al señor Román Sepúlveda. — San Ramón, Julio 19 de 1923. — José A. Melogno.

Jl.21-307-v.ag.11.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Angel Silvano el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Democracia número 1757, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Viuda de Amaro.

Jl.19-253-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Llano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Jose L. Terra número 2500, esquina Libres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 17 de 1923. — Pedro J. Goano.

Jl.19-264-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he contratado vender a don Valentín Rubiños las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Senecio E. García. — Valentín Rubiños.

Jl.17-215-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Luciano Villamil las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 466 (Maroñas), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Julio Pérez.

Jl.17-236-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Manuel Fernández y Manuel Mariño el almacén de comestibles situado en la calle Isla de Flores número 1001, esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 14 de 1923. — Blas Lavilletta.

Jl.16-197-v.ag.6.

PROMESA DE VENTA

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel Couto y José Pena el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pereira número 29, entre B. Blanco y F. Vidal. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán a la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, 27 de Julio de 1923. — Marcelino Manzanares.

Jl.30-417-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don José Carunecho el puesto de verdura y fruta de mi propiedad, situado en esta Capital, en la casa señalada con el número 1800 de la calle Charrúa. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Manuel Lema.

Ag.23-315-v.ag.13.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Osúa el negocio de carnicería que tengo establecido en este Departamento, calle Manantiales casi esquina Avegno (Barrio Miguel Martínez), Piedras Blancas, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos correspondientes. Hago constar que el comprador tomará posesión del negocio el día primero de Agosto de 1923. — Montevideo, Julio 19 de 1923. — Pedro Rasso.

Jl.23-324-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que en escritura otorgada el día 10 del corriente por ante el escribano don Avelino M. Martorell hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el pueblo de San Bautista, Departamento de Canelones, teníamos constituída para explotar los ramos de almacén, ferretería, tienda y sastrería, y que giraba bajo la razón social de Marabotto Hnos., quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pedro Marabotto. A los efectos legales se hace esta publicación. — San Bautista, Julio de 1923. — Juan J. B. Marabotto. — Adriano E. T. Marabotto. — P. Marabotto.

Jl.17-228-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que en esta fecha he prometido vender a don Manuel Alonso la parte que me corresponde en sociedad con don José Alonso en el establecimiento de restaurant y posada sito en la calle Marsellaise número 426, quedando la nueva firma Alonso y Alonso a cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Pascual Velilla. — José Alonso. — Manuel Alonso.

Jl.16-187-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 9104, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Manuel F. Espasandín prometimos vender a los señores Ferratti y Compañía las maquinarias e instalaciones de la fábrica de calzado y anexos que giraba en esta plaza bajo la razón social de Abel Fernández y Compañía, y con sede en la calle Luis de la Torre número 3 a. — Montevideo, Julio 17 de 1923. — Abel Fernández. — Félix Cetta.

Jl.20-286-v.ag.8.

PROMESA DE VENTA

Al comercio y al público hacemos saber que en escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Manuel L. Pérez hemos prometido en venta a los señores Martín Dionisio Damián y Américo Damián las existencias en mercaderías del almacén de comestibles que tenemos establecido en esta ciudad, en la casa calle Independencia esquina a General Lavalleja, y llamamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la primera publicación, concurran a hacer efectivos sus créditos en nuestro domicilio antes expresado. — Florida, Julio 14 de 1923. — Adolfo Giordano y Compañía.

Jl.19-255-v.ag.8.

EMPRESA TEATRO SOLIS

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde el martes 3 del corriente, todos los días hábiles, de 14 a 17 horas, por la Secretaría del teatro a recibir el 146.o dividendo. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — El Secretario.

Jl.3-31-v.ag.11.

CAFE VENDIDO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender a favor de los señores Lagomarsino y Balparda el café y billar de mi propiedad sito en la calle 8 de Octubre números 4696 y 4700, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Arturo L. Silva.

Jl.19-265-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan María Píriz las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida General Flores número 631 en el ramo de almacén, despacho de bebidas y fonda, quedando dicho señor a cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — Evaristo Reboredo. —Juan María Píriz.

Ag.1.o-498-v.ag.21.

PROMESA DE VENTA

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Emilio Fernández y Manuel Sandamil, el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado "Nueva Húngara", situado en esta Capital, calle Soriano número 828. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1923. — Antonio Ríos.

Ag.1.o-483-v.ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Cantoni y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Arturo Ghigo. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — Cantoni y Compañía. — Arturo Ghigo. Ag.1.o-484-v.ag.2.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al público y al comercio que la sucesión Elvira Cassarone, viuda de Bado, ha prometido en venta a los señores José Pérez y Bernabé Castro, el establecimiento Comercial que en el ramo de almacén de comestibles tiene establecido en esta ciudad, en la calle Cerro Largo esquina Médanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los acreedores e interesados para que concurran dentro del plazo de treinta días. — Por la sucesión Elvira Cassarone de Bado: Antonio aBdo. — José Pérez. — Bernabé Castro. Jl.31-435-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Paulino Segundo y Ulpiano Camps todas las existencias de la casa de comercio que de mi propiedad y denominada "Gran Hotel Comercio" giraba en esta plaza, calle Sarandí y Montevideo. — Rivera, Julio 26 de 1923. — Inocencia F. Doninelli.

Jl.31-428-v.ag.20.

CAMBIO DE FIRMA

Hacemos saber al público que de común acuerdo ha quedado disuelta la razón social del comercio que gira en los ramos de almacén, tienda y ferretería, establecida en Mendoza, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se da este aviso a fin de que quede la debida constancia del cese de la firma "Brignoni Hermanos", continuando para lo sucesivo solamente la de Honorato Brignoni. — Florida, Julio 27 de 1923. — Brignoni Hermanos.

Jl.31-427-v.ag.20.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley participo que he prometido vender al señor Carmelo Carbonaro la casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y cigarrería tengo establecida en la calle Andes número 1408. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Alfredo G. Castro. — Carmelo Corbonaro.

Jl.30-418-v.ag.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de Adobatti y Borgarelli, en el ramo de hojalatería y herrería, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en el término de treinta días, a contar desde la fecha, en la calle 25 de Agosto número 370. — Adobatti y Borgarelli. Ag.1.o-481-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de disolución de sociedad que hemos otorgado ante el escribano Dámaso A. Crosa, ha quedado disuelta la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Z. Naya y Cía., quedando el activo y pasivo a cargo de doña Zulima Naya. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Zulima Naya. — Valentín Grossi.

Jl.17-227-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público que por escritura de fecha 29 de Junio último, que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos disuelto la sociedad colectiva que teníamos constituída y giraba en esta plaza bajo la razón social de Cinelli y Parodi para la explotación del establecimiento de joyería, relojería y anexos, situado en esta ciudad, calle Sarandí número 644, constituyendo en el mismo acto una nueva sociedad bajo la razón de Parodi y Cía., por la cual tiene el carácter de socio solidario el señor Parodi, y de comanditario el señor Cinelli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado, notificando a ambos asociados dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Umberto Parodi. — Eduardo Cinelli.

Jl.17-216-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he vendido a los señores Alfredo Geymonat y Cía. el activo, pasivo y existencias de la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta ciudad. Las personas que tengan crédito que reclamar deberán presentarlo al expresado señor Geymonat dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Junio 30 de 1923. — Pablo de la Quintana (hijo).

Jl.5-55-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que oportunamente autorizará el escribano don Juan Varese, don Daniel Ubal Díaz venderá al señor Vicente F. Dellachá su casa de comercio en el ramo de remates y comisiones sita en esta ciudad, con frente a la Avenida Agraciada número 1931 y conocida con la denominación "Remate Agraciada", citando por el presente a todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento de comercio para que se presenten en este último dentro de los treinta días de la fecha para hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos, de acuerdo todo ello con la ley de la materia. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Daniel Ubal Díaz. — Vicente F. Dellachá.

Jl.13-170-v.ag.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Manuel F. Espasandín, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de artefactos e instalaciones eléctricas giraba en esta plaza, bajo la razón de "Infante y Rapela", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Diego Infante Martín. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Diego Infante Martín. — Ramón José Rapela.

Jl.30-421-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad comercial que giraba en esta ciudad con el nombre "Campodónico y Frugoni", retirándose de la misma el consocio don Francisco Campodónico y pasando todo el activo y pasivo a los consocios señores Carlos, Aurelio Víctor y Antonio Frugoni, quienes en la propia fecha y ante el referido escribano, constituyeron sociedad colectiva con la razón social "Frugoni y Compañía" para operar en los ramos y negocios de la sociedad expresada. Y a los efectos legales del caso se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — Francisco Campodónico. — Carlos Frugoni. — Aurelio V. Frugoni. — Antonio Frugoni.

Jl.28-412-v.ag.17.

ALMACEN VENDIDO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, Ciudadela 1502, he prometido vender a favor del señor Francisco Gómez el almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle Defensa número 1700, de esta ciudad. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Manuel de la Fuente.

Jl.17-227-v.ag.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Constituyente número 1652, esquina Piedad, que giraba bajo la firma de Couto y Posada, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Manuel Couto. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que le serán cancelados. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Manuel Couto. — Rafael Posada.

Jl.23-311-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Juan Carlos Valdez Isola la parte indivisa, con su activo y pasivo, que me corresponde en la casa de comercio "Provisión Bebé", situada en esta ciudad, en la calle San José número 1026, explotada por la firma Alciaturi y Cía. de la que formo parte. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo Julio 19 de 1923. — Raúl J. Bauzá.

Jl.20-287-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de cochería y empresa de pompas fúnebres tenemos constituída bajo la razón de Pedro Salhon e Hijo, con asiento en la Avenida 8 de Octubre números 4102|6. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho para que dentro de treinta días hagan sus reclamaciones en el domicilio expresado. — Montevideo, Julio 17 de 1923.—Pedro Salhon. —Juan Salhon.

Jl.20-281-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para sus efectos, comunicamos al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad de Lorenzo Souza y Generoso Martínez, carnicería situada en la calle Guacar número 12, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Generoso Martínez. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — Generoso Martínez. — Lorenzo Souza.

Jl.13-185-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos formado desde la fecha una sociedad colectiva bajo la firma de Santiago Mauri y Larghi, para continuar con el giro de la fábrica de embutidos en general que ya tenía establecida el señor Santiago Mauri en la calle Domingo Aramburú número 1680, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1923. — David Larghi (hijo). — Santiago Mauri.

Jl.19-269-v.ag.8.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los fectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he vendido todas las existencias de la casa de huéspedes que tenía establecida en esta ciudad, calle Rivera número 2816 y Patria 2827. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Letitia E. M. Bourde. Jl.23-339-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que he vendido al señor Francisco Rosés todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de comestibles tenía establecida en la calle Serchantes número 25, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley para que todos los que se consideren acreedores de esta casa se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirán reclamos de ninguna especie. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Segundo Sarmiento. — Francisco Rosés.

Jl.13-184-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se comunica al público y al comercio que he vendido a favor de Ramón Varela y José González mi casa de comercio que en el ramo de carbonería tenía establecida en la calle Pedernal número 1896, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar a la dirección indicada con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Antonio Bernasconi.

Jl.19-254-v.ag.8.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Bartolomé A. Sanguinetti el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Constitución número 2415, esquina a la de Santurio, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Plácido M. Albarellos.

Jl.19-252-v.ag.8.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Bussetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. B. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A
Comesaña Adolfo.
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de.
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandugila D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilio
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Massa Francisco.

O

Oneto Miguel O.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel F.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de H. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natali.
Catanmbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperative U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y Cía.
Chianelli José
Domino Antonio
Dollaniti Jorge G.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Ruvertoni.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo.
Johnston G. y Cía.
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López Pérez Fernández
López Bonifacino y Cía.
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Matosa, Vinelli y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merio Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban F.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) M.

Soriano

Fernández, Mallada y

Rivera

Catanmbret Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barnels Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José F.
González Marcos V.

V.o B.o: Cuñarro.

Montevideo, Julio 1.o de 1923.

Juan Rosé...

57-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICIÓN

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Montevideo			
2.o grado número 13	Una ayudantía de 2.o grado		25 Julio de 1923
2.o grado número 9	Una ayudantía de 2.o grado		3 de Agosto de 1923
Minas			
Rural número 29	Molles de Aiguá		6 Agosto de 1923
Salto			
Rural número 15	Mataojo Chico	V. y M.	31 Agosto de 1923
Rivera			
Rural número 26	Rincón de Moraes	V. y M.	31 Agosto de 1923
Tacuarembó			
Rural número 6	Cerro Travieso	V. y M.	31 Agosto de 1923
Rural número 35	Paso de Ceferino	V. y M.	31 Agosto de 1923

513-pta.625.

Llamamiento á concurso de méritos

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 29	Minas	Molles de Aiguá	6 de Agosto de 1923
Rural número 11	Salto	Picada de las Tacuaras	20 de Septiembre de 1923
Rural número 14	San José	Rincón de las Piedras	20 de Septiembre de 1923
Rural número 20	Rivera	Buena Orden	20 de Septiembre de 1923
Rural número 15	Florida	Escobilla	20 de Noviembre de 1923

A estos concursos podrán presentarse los Directores de escuelas de campaña que ayudantes de las escuelas de Montevideo y posean la efectividad de sus cargos.

Víctor Stewart, Secretario.

Ag.2-487-v.ag.16.

---

ra la explotación de los ramos de ganadería teníamos constituída en la Estación Francia (Departamento de Río Negro), la que giraba bajo la razón social de "Abella y Patrón". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores de dicha firma concurran dentro del término de treinta días a hacerlos efectivos en la casa calle Galicia número 1202, de esta Capital. — Montevideo, Julio 19 de 1923. — Alberto Abella. — Aniceto Patrón (hijo).

Jl.26-382-v.ag.15.

DISOLUCIÓN SOCIAL Y VENTA

Se participa al público y al comercio haberse disuelto la sociedad de "Coitinho y Torres" y haber el socio Rogelio Torres comprado a su ex consocio Juan Coitinho todo su haber en la casa de comercio denominada Restauran y Posada "Franco Uruguayo", situada en la calle Paraguay número 1679, con su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales se emplaza a los acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Julio 25 de 1933. — Juan Coitinho. — Rogelio Torres.

Jl.26-380-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que habiendo trasladado a la sucursal que tenemos establecida en la Avenida General Flores número 2193 y 1295 las existencias de la casa que funcionaba en el ramo de sastrería en la calle Yaguarón número 1372, cuyas instalaciones enajenamos a los señores Tortola y Martone, éstos continuarán el mismo comercio en el referido local, por haberlo arrendado. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — Domingo Russo.

Jl.26-381-v.ag.15.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan R. Domínguez hemos constituído sociedad colectiva comercial para explotar el negocio de ferretería, pinturería y bazar que el firmante don Eugenio Pérez tiene establecido en la Avenida General Flores número 2447, esquina Domingo Aramburú número 1598, haciéndose cargo la sociedad de todo el activo y pasivo desde el 21 de Junio último. La firma será Pérez y Sarralde, a cargo del señor Pérez exclusivamente. — Eugenio Pérez. — Pedro Sarralde Oyenart.

Jl.17-219-v.ag.6.

AVISO

Participo al público que habiéndoseme extraviado los títulos de dos fincas de mi propiedad, ubicadas en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, una empadronada con el número 262, manzana 124, con un área de 8.850 metros y con acceso a las calles 25 de Agosto, Flores, Varela y Medina, y la otra empadronada con el número 263, manzana 133, con un área de 7.074 metros cuadrados, y de acceso a las calles 25 de Agosto, Medina, Varela y Bulevar Sur, hago la presente publicación por el espacio de noventa días, haciendo saber que después de este plazo se sacarán nuevos títulos si no aparecieran los extraviados. — Francisco Domenech.

Jn.2-7905-v.sep.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura que autorizó el Escribano Gambín y Blanc el 17 del corriente, hemos disuelto la sociedad que pa-

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa de la casa de comercio denominada "Café Cervantes", situada en la calle Sarandí número 449, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Julio 17 de 1923. — Manuel Castro y Cía. Jl.20-263-v.ag.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

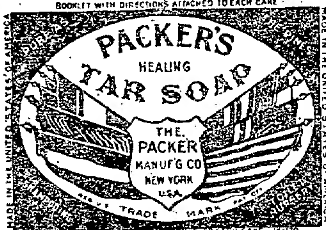
Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada el 3 de Julio de 1923 por el escribano José Pedro Turena, los señores Vicente Trucillo, Francisco Trucillo y la sucesión de Alejandro Trucillo declararon disuelta la sociedad comercial "Trucillo Hnos." haciéndose cargo del activo y pasivo de la mueblería ubicada en la calle Uruguay número 1231, el señor Vicente Trucillo y del activo y pasivo de la zapatería ubicada en la calle 18 de Julio números 1363 y 1365 el señor Francisco Trucillo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1923. — Vicente Trucillo.— Francisco Trucillo. — Lucía De Gio de Gio de Trucillo. — Lucía A. Trucillo. Jl.28-410-v.ag.17.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11653

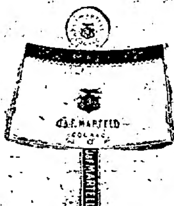
Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Packer Manufacturing Company, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 14.a y 58.a (jabones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-536-v.ag.20.

ACTA N.o 11657

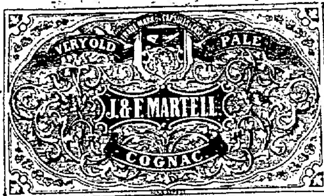
Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Martel y Company, de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68 (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-537-v.ag.20.

ACTA N.o 11654

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Martel y Company, de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-538-v.ag.20.

ACTA N.o 11655

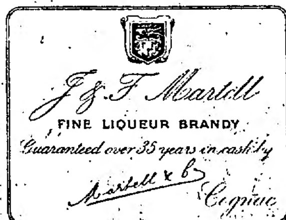
Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Martell y Company, de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68 (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-539-v.ag.20.

ACTA N.o 11656

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Martell y Company, de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-540-v.ag.20.

ACTA N.o 11665

Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Slazengers Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"DOHERTY"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-541-v.ag.20.

ACTA N.o 11651

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SANGUINOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-534-v.ag.20.

ACTA N.o 11652

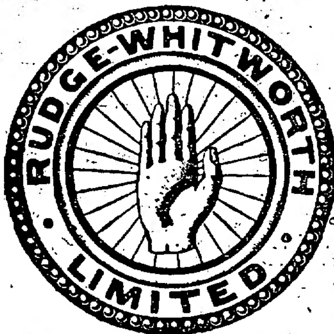
Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrau y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"PAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos pan, de la clase 65.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-535-v.ag.20.

ACTA N.o 11667

Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Con esta fecha, Juan I. Hore y Compañía, apoderados de Rudge-Whitworth Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a, 22.a, 25.a y repuestos y accesorios para automóviles, motocicletas, bicicletas, carruajes, etc., y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-561-v.ag.20.

ACTA N.o 11668

Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Compañía, apoderados de Rudge-Whitworth Ltd., de Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca

"RUDGE-WHITWORTH"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a, 22.a, 25.a y repuestos y accesorios para automóviles, motocicletas, bicicletas, carruajes, etc., y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-562-v.ag.20.

ACTA N.o 11650

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Oakland Chemical Company, Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Dioxogen

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a (especialmente un antiséptico y desinfectante). — Horacio Arredondo (Hijo), Jefe de Sección. Ag.3-567-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines legales hacemos saber que hemos prometido vender a los señores A. Monteverde y Compañía, la casa de comercio que teníamos establecida en la calle 25 de Mayo número 373, y en consecuencia emplazamos a los acreedores que no hayan sido notificados personalmente de esta operación a que presenten los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Por poder de la sucesión: Felipe L. Monteverde. Ag.3-570-v.ag.24.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
A LOS SEÑORES MEDICOS

De acuerdo con lo que establece el Reglamento para el servicio de médicos suplentes del Servicio de Primeros Auxilios y Asistencia Externa, que se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados, se invita a los señores médicos que se hallan en las condiciones reglamentarias y deseen inscribirse en el cuadro de suplentes respectivo, a que concurran a esta Dirección General, calle Uruguay número 822.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el día sábado 11 del corriente a las 12 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — La Dirección General. Ag.3-558-v.ag.11.

A LOS SEÑORES ESTUDIANTES DE MEDICINA

De acuerdo con lo que establece el Reglamento para la provisión de cargos de practicantes internos que se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados, se invita a los señores estudiantes de Medicina que se hallen en las condiciones reglamentarias y que deseen inscribirse en el cuadro de suplentes respectivo, a que concurran a esta Dirección General, calle Uruguay número 822.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el día 11 del corriente a las 12 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — La Dirección General. Ag.3-559-v.ag.11.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 31 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ESTEBAN SALDIAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla el día 24 de Octubre de 1892, domiciliado en Colón, y doña TELESFORA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José el día 13 de Julio de 1904, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 302-v.ag.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 2 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyecta-

do unirse en matrimonio don MARCELINO PALLAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña (España), domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña (España), domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 306-v.ag.10.

En la Unión, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ADOLFO RIVAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Heraclio Fajardo sin número, y doña ALIA FRANCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Heraclio Fajardo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 305-v.ag.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CERVIÑO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña PURA BARREIRO, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña (España), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 304-v.ag.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO DIAZ CANESSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 1314, y doña ADELA JULIA ESTAPE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 303-v.ag.10.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO VEGA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Rincón número 677, y doña SOFIA GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Shiaffino, Oficial del Estado Civil. 308-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BUISAN ARECHEDERRETA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Victoria, domiciliado en la calle Ciudadela número 1361, y doña FLORENTINA LOPEZ SORO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zaragoza, domiciliada en la Rambla Wilson número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 307-v.ag.10.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

IMPUESTO DE 1 o|oo SOBRE LOS AFOROS DE LOS BIENES INMUEBLES

Decreto número 475.

La Honorable Asamblea Representativa de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1.o Los bienes inmuebles del Departamento de Montevideo, poseídos a cualquier título, pagarán anualmente por concepto de Contribución Inmobiliaria Municipal, una cuota de uno por mil sobre sus aforos, que se destinará a las Rentas Generales del Municipio.

Art. 2.o Regirán para este impuesto los mismos aforos, recargos, etc., y las demás disposiciones que contenga la ley de Contribución Inmobiliaria Nacional.

Art. 3.o Este impuesto se aplicará en el caso de que la Honorable Asamblea General derogue el artículo 69 de la ley de 13 de Noviembre de 1919, e inmediatamente después que sea promulgada esa derogación.

Art. 4.o El Concejo de Administración de Montevideo gestionará ante el Consejo Nacional, con toda urgencia, que la percepción de esta renta se efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos simultáneamente y en el mismo boleto de la recaudación Inmobiliaria Nacional.

Art. 5.o Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Asamblea Representativa, a 23 de Julio de 1923.

Berta, Presidente. — Plácido Abad, Secretario.

Concejo de Administración de Montevideo.

Montevideo, Julio 27 de 1923.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, comuníquese a la Contaduría y transcríbase al Consejo Nacional de Administración, gestionando que la percepción de la renta a que se refiere el precedente decreto, se efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos simultáneamente y en el mismo boleto de la recaudación Inmobiliaria Nacional para el caso de que la Honorable Asamblea General derogue el artículo 69 de la ley de 13 de Noviembre de 1919.

Ponce, Presidente. — H. Alvarez Cina, Secretario General.

Ag.3-547.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo J. Sorhüeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.3-551-v.ag.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por don Maximiano da Luz contra Femenciano de Souza Escotto y otros, sobre prescripción, se cita llama y emplaza a don Femenciano de Souza Escotto, doña Ceferina de Souza Escotto, casada con don Juan Simón López, y doña María de Souza Escotto, casada con don N. López, así como a los sucesores o causahabientes de dichas personas, y a cualquier otra que se considere con derecho a una fracción de campo compuesta de trescientas veintiséis hectáreas, cuatro mil ochenta y dos metros y cuatro mil quinientos setenta y seis centímetros cuadrados, comprendidos dentro de una fracción mayor de ochocientas cuatro hectáreas, dos mil setecientos treinta y nueve metros, y cinco mil seiscientos cuarenta y dos centímetros cuadrados; que midió el agrimensor don Dionisio Chiossoni en Febrero de mil ochocientos noventa y ocho y que tienen los siguientes límites: por el Norte, los sucesores de don Januario y doña Florencia Escotto (hoy don Galo M. Feo); por el Sur, el arroyo Coronilla; por el Este, los sucesores de don Aparicio Saravia, hoy el referido don Galo M. Feo, y por el Oeste, los sucesores de don Andrés Turnes y Blanco, hoy el mismo señor Feo, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose a la vez para llenar el requisito de la conciliación. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.2-3772-v.ag.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Eyhérabide Mendisco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.3-572-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Capo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.3-571-v.ag.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de 15 Civil: Alberto Castel, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1606 bis, como mejor proceda, a V. S. digo: Que en cumplimiento de lo prevenido por los artículos 4.o y 5.o del decreto de ley del 31 de Diciembre de 1878, vengo a producir la respectiva información, ofreciendo las declaraciones del doctor Samuel Arcos Ferrand y escribano Pedro Ospitaleche, domiciliados por su orden calles Millán número 2806 y Misiones número 1390, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.a Por las generales de la ley. 2.a Manifiesten si el suscripto es persona de honorabilidad y de vida y costumbres morales. 3.a Den razón de sus dichos. Ruego a V. S. se digne disponer se reciba dicha información, y hechas las publicaciones de estilo, aprobarla y ordenar se me expida el testimonio respectivo. — Alberto Castel." — Montevideo, Julio 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.3-v.ag.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don James S. Mc. Garrell, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.3-554-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Alberto o Juan Alberto Sansón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.3-553-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Labourdette de Bugallo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.3-552-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de

tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bianquin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.3-556-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Piaggio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.3-555-v.sep.3.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso necesario Domingo Zenatti" se convoca a los acreedores de dicho concurso para la junta general que se celebrará el día 21 de Agosto del corriente año a las quince horas y treinta, con el fin de tomar en consideración la propuesta de arreglo formulada por el concursado. — Montevideo, Junio 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.3-557-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lanza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación.— Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.3-550-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de los señores Blois y Larrañaga para la junta que tendrá lugar el día dieciséis de Agosto próximo a las once horas en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.3-533-v.ag.13.

Cesación de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de cesación de pagos del fallido don Tomás Egea está de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, por el término legal.— Montevideo, Julio 6 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.3-530-v.ag.3.

Cesación de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de cesación de pagos del fallido don Germán Alvarez está de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, por el término legal. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.3-531-v.ag.3.

Declaración de quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Elpidio Angulo, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencias del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado don Alfredo M. Carle dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.3-532-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hugo Duffau, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.3-542-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Margarita Scarabicchi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Torrieri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eudardo Routín, Actuario.

Ag.3-548-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Remigia Sara Isidora Santacruz de Garbuyo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.3-573-v.ag.13.

JUZGGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Héctor Solano González, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia Julio 31 de 1923.— Raúl Barbot, Escribano.

Ag.3-568-v.ag.18.

JUZGGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Agustín Soba, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.3-549-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Cantoni y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Arturo Ghigo. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — Cantoni y Compañía. — Arturo Ghigo.

Ag.1.o-484-v.ag.10.

PROMESA DE VENTA

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al público y al comercio que he prometido en venta al señor José Iglesias la casa de comercio que en el ramo de almacén y provisión tengo establecida en la calle Juan Paullier número 1801, esquina a la de Galicia, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten a cobrar a la dirección indicada con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Pedro Balseiro.

Ag.3-560-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Abel G. Domínguez ha quedado disuelta la sociedad de Dionisio Loyo y Compañía, que giraba en esta plaza entre los suscriptos, quedando con el almacén que la misma explotaba, calle Norte América 201 (antes 39), en la Villa del Cerro, con todo su activo y pasivo, don Dionisio Loyo. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — Dionisio Loyo. — Felipe Urbina.

Ag.3-543-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Andrés Becerra el negocio de provisión de verduras y frutas denominado "Provisión Gaboto" y que tenía establecido en esta ciudad, calle Gaboto número 1377. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al expresado domicilio dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 28 de 1923.— Antonio Capo.

Ag.3-544-v.ag.24.

VENTA DE PROVISION

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Ramón Vázquez la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Paraguay número 2593, de esta ciudad. Notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Manuel Comesaña.

Ag.3-545-v.ag.24.

VENTA DE FARMACIA

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos la farmacia que tenemos establecida en esta Capital, en la casa señalada con el número 1599 de la calle Yaguarón, esquina a la de Cerro Largo número 1300, denominada "Europea". Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el citado establecimiento dentro del término que determina la ley de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Fasoli y Compañía.

Ag.3-546-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con fecha de hoy y por escritura que autorizó el escribano Dámaso A. Crosa ha quedado parcialmente disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro Bernini y Compañía en el ramo de importación y exportación de frutas en general, quedando el socio Emilio Bernini totalmente separado de ella y el activo y pasivo a cargo de los demás socios Pedro y Enrique Bernini y Celestino Cúneo. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Sptiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — Pedro Bernini. — Enrique Bernini. — Emilio Bernini. — Celestino Cúneo.

Ag.3-569-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Nilo y Erpirio Viera el establecimiento comercial que, bajo la firma social de Haller Hermanos, gira en la Colonia Suiza, 10.a sección judicial del Departamento de Colonia, en los ramos de almacén de comestibles y anexos. En consecuencia, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presnten en el citado establecimiento con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Colonia Suiza, Agosto de 1923. — Haller Hermanos.

Ag.3-556-v.sep.3.